



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas  
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



# Las reservas técnicas por riesgo no corrido en los seguros eventuales

Crespo, Fernando

1947

Cita APA:

Crespo, F. (1947). Las reservas técnicas por riesgo no corrido en los seguros eventuales. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

ORIGINAL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

INSTITUTO DE SOCIEDADES COMERCIALES Y SEGUROS

- 0 -

TESIS DE

FERNANDO CRESPO (H.)

- 0 -

No. de registro: 4864

Año 1947

- - 0 - -

75.100

LAS RESERVAS TECNICAS POR  
RIESGO NO CORRIDO EN LOS  
SEGUROS EVENTUALES

---o---

I N D I C E

PREFACIO.....Pág. 9

PRIMERA PARTE - ORIGEN DE LA CUESTION

Capítulo I - El seguro en relación a las formas de su explotación..... " 12

A) El riesgo. Las primas: pura y de tarifa. Seguro a prima fija y variable, sistemas combinados. Sistemas de percepción. Sistemas combinados de fijación y pago de primas. Casos especiales de seguros con liquidación provisoria y definitiva.

B) Evolución del seguro hacia la prima fija. Efectos del sistema a prima fija respecto a asegurador y asegurado.

C) Los sistemas de fijación y percepción de las primas y las entidades aseguradoras. Sistemas generalmente aplicados por las sociedades mutuales, cooperativas y anónimas. La unidad de tiempo en la fijación de la prima.

Capítulo II - La duración de los riesgos..... " 26

A) El plazo de vigencia en relación a los distintos tipos de riesgos.

B) El plazo de vigencia y las características de los mercados aseguradores.

C) Sistemas usados para evitar que la vigencia de los riesgos se prolongue a otros ejercicios.

Capítulo III - El balance de las entidades aseguradoras..... " 34

A) Principios técnicos que rigen la confección de los balances. El Código de Comercio Disposiciones administrativas en general y especiales en cuanto a las entidades aseguradoras.

B) El sistema de ejercicio. Características. Su estrecha vinculación con la cuenta de resultados. El sistema de ejercicio es adoptado por la técnica en materia de balances.

Capítulo IV - Las reservas técnicas en los seguros eventuales..... " 48

A) Las reservas en general. Características principales.

B) Reservas que por sus caracteres no responden al concepto de tales.

C) Reservas conocidas como técnicas en materia de seguros.

SEGUNDA PARTE - EL RIESGO NO CORRIDO

Capítulo I - Generalidades..... Pág. 58

A) Definición. Denominación. Naturaleza

B) El riesgo no corrido como reserva

C) Cuestiones diversas que plantea el riesgo no corrido. Objeto.

Capítulo II - Efectos en el orden financiero. " 77

A) Cobertura. Las inversiones. El privilegio. Los deudores por premios. Las comisiones sobre primas a cobrar. Disposiciones vigentes.

Capítulo III - Efectos en el orden económico. " 97

A) El resultado del ejercicio. La distribución de la cartera en el tiempo. El riesgo y gastos teóricos en relación con los reales. Situaciones que se plantean. La evolución de la producción en relación a ejercicios anteriores.

Capítulo IV - Efectos con relación al reaseguro..... " 116

A) Reaseguro. El riesgo no corrido y los distintos tipos de reaseguro. Reaseguro de sumas y daños.

B) El reaseguro en relación a los sistemas de valuación del riesgo no corrido. Situación del cedante y cesionario. Disposiciones diversas. Normas vigentes.

C) Efectos financieros derivados del riesgo no corrido en relación al reaseguro. Cobertura. El interés de las reservas retenidas.

TERCERA PARTE - VALUACION DEL RIESGO NO CORRIDO

Capítulo I - Generalidades sobre valuación... " ~~138~~ 144

A) Importancia de la valuación. Dificultades emergentes de la naturaleza del riesgo no corrido.

B) Características de los sistemas de valuación a través de las legislaciones.

C) Métodos de valuación "prorrata temporis" y "forfaitaire".

Capítulo II - Los sistemas de valuación en relación a los gastos..... " 161

A) Composición de la tarifa. El riesgo puro. Los gastos de explotación. Otros gastos. Gastos inmediatos a la producción del seguro. Gastos que se mantienen con la vigencia del riesgo. Porcentaje de gastos en relación a la prima de tarifa.

B) Los gastos a través de las legislaciones y doctrina. Disposiciones diversas.

169

Capítulo III - La valuación en relación a las modalidades especiales de algunos riesgos.....Pág. 185

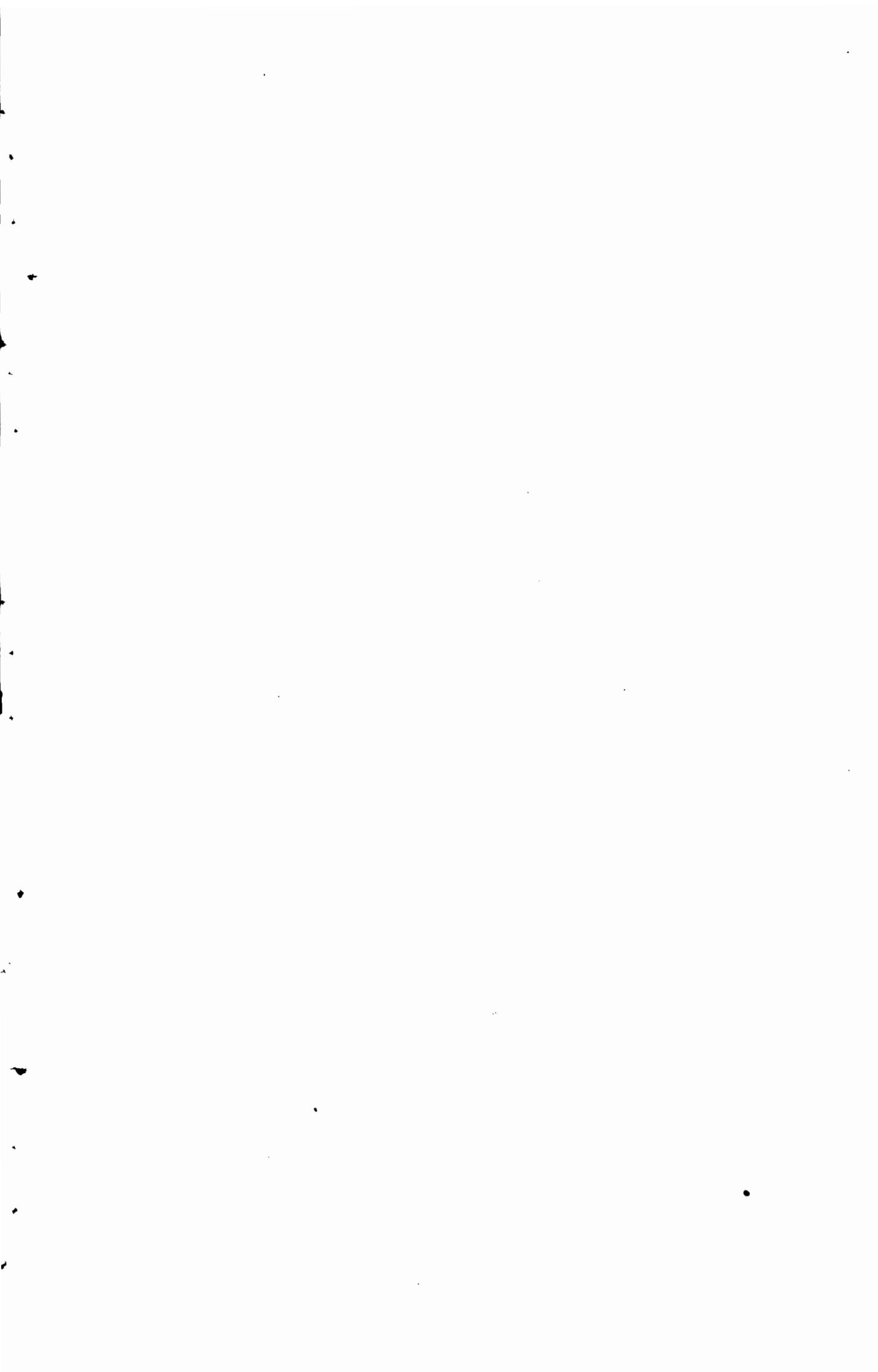
- A) Riesgos con problemas específicos. Seguro de viajes. Seguro flotante de accidentes a pasajeros. Fidelidad y garantía. Granizo. Accidentes del trabajo y la liquidación definitiva del premio.
- B) Disposiciones diversas. Reservas de contingencia para riesgos especiales.

Capítulo IV - La valuación en relación a la cartera..... " 199

- A) Composición de la cartera. Riesgos de corto, medio y largo plazo. Efectos en la valuación.
- B) Evolución de la cartera en el ejercicio. Compensación cíclica. Evolución en relación a ejercicios anteriores. Efectos.

CUARTA PARTE - CONCLUSIONES..... " 213

BIBLIOGRAFIA..... " 220



La actividad aseguradora mantiene el ritmo ascendente que caracteriza la industria moderna, siguiendo por tanto el camino que lleva al perfeccionamiento de la técnica y su aplicación.

La buena fe, elemento primordial de la existencia del seguro, lleva a la adopción de nuevas reglas y criterios en la solución de los problemas que le son conexos, en vista de una mayor protección de los intereses sometidos a la administración del asegurador.

Ante tal panorama la importancia del balance, como estado patrimonial y económico de la empresa, surge nítidamente con aspectos específicos en relación a las demás industrias, y, como una consecuencia directa, la necesidad de la mayor claridad en los conceptos y la corrección del valor asignado a los rubros que lo componen.

Dentro del conglomerado de bienes que lo forman surgen aquellos que, por ser de pertenencia del asegurado, quien en confianza los deja librados al criterio administrador del asegurador, merecen una consideración especial del último y del Estado, el cual en su carácter de Poder Público interviene encauzando y protegiendo el interés colectivo.

Las llamadas reservas técnicas participan de esos caracteres y por ello merecen una consideración especial, siendo ese el motivo que ha llevado al suscriptor a desarrollar el tema respecto a una de ellas, la denominada en nuestro país "Reserva para riesgos en curso" que involucra aquellos valores pertenecientes al asegurado y que por tratarse de contratos de seguros de carácter eventual, abonados o comprometidos por adelantado a la fecha de cierre del ejercicio, no han corrido en su totalidad, permaneciendo por tanto en poder del asegurador.

Señale permitido antes de entrar en materia, advertir que en su desarrollo utilice expresiones que pudieran aparecer como reñidas con las normas de la ortodoxia gramatical. Esta aparente licencia es en homenaje al tecnicismo del tema que tiene su particular y convencional expresión.

Vaya pues este trabajo como una modesta contribución al estudio general del seguro y, en especial, al mejoramiento de la técnica necesaria para su actividad consecuente.

Buenos Aires, noviembre de 1947.



Fernando Crespo (h.)

*Clasificada con sobresaliente el 13 de abril de 1948. —*

PRIMERA PARTE

ORIGEN DE LA CUESTION

- 0 -

## C A P I T U L O I

## EL SEGURO EN RELACION A LAS FORMAS DE SU EXPLOTACION

- 0 -

Sunario:

A) El riesgo. Las primas: puro y de tarifa. Seguro a prima y variable; sistemas combinados. Sistemas de percepción. Sistemas combinados de fijación y pago de primas. Casos especiales de seguros con liquidación provisoria y definitiva.

B) Evolución del seguro hacia la prima fija. - Efectos del sistema a prima fija respecto a asegurador y asegurado.

C) Los sistemas de fijación y percepción de las primas y de las entidades aseguradoras. Sistemas generalmente aplicados por las sociedades mutuales, cooperativas y anónimas. La unidad de tiempo en la fijación de la prima.

- 0 -

A

La concurrencia de dos circunstancias esenciales constituyen el objeto del contrato de seguro. Ambas radican en: a) la existencia de la cosa; b) que debará estar expuesta al riesgo por el cual se asegura (1).

El riesgo supone una eventualidad temica, un hecho o suceso incierto en su realización o en cuanto a la época en que ha de producirse, pero susceptible de causar un daño o quebranto.

Hémará, afirma que para que haya seguro es necesaria la existencia de un riesgo, definiendo al mismo como la eventualidad que hace surgir una necesidad,

(1) Benítez de Lugo y Rodríguez - Tratado de Seguros - Madrid - 1942 (Libro II - Capítulo II).

la de cubrirse contra tal evento; dice "es un estado, una situación que dura", y prosigue: "la eventualidad consiste, entre otras, en la incertidumbre en cuanto a la realización del evento y en cuanto al momento en que se producirá" (2).

Como se desprende de lo expuesto, en el riesgo existe una eventualidad, siendo indispensable el transcurso del tiempo.

El riesgo en consecuencia es, para el asegurado, la necesidad de cubrirse frente al perjuicio del hecho futuro e incierto. Para el asegurador, representa la garantía que presta al asegurado, relacionándola con las demás en cuanto al resultado que, dentro del conjunto de los seguros contratados, pueda obtener.

Técnicamente puede definirse como "el valor actual de un daño posible en una unidad de tiempo determinada" (3).

Dicha definición lleva el concepto de prima que, desde un punto de vista técnico, sería igual al valor actual del riesgo en el momento de contratarse el seguro.

Jurídicamente la prima se definiría como

---

(2) Joseph Hénard - *Théorie et pratique des assurances terrestres* - Paris - 1924 (Primera parte - Párrafo 44).

(3) Benítez de Lugo y Rodríguez - op. citada (Libro II - Capítulo II).

la contraprestación, la equivalencia de la garantía que presta el asegurador. Este concepto, configura al contrato de seguros como oneroso. Es en la remuneración donde reside la diferencia fundamental que separa el concepto de asistencia del de seguro, en el cual se destaca la relación de prestación y contraprestación (4).

Partiendo de la premisa de que la prima es el precio del seguro, es menester considerar los elementos que integran el precio que el asegurado abona al asegurador por el riesgo que este último le cubre.

La prima comercial o de tarifa se compone de la valuación estimada del riesgo y los recargos por gastos que efectúa el asegurador como consecuencia de su actividad específica.

La probabilidad, es el elemento básico para la determinación de la prima pura o de riesgo. "La prima pura es el valor actual del riesgo tomado a su cargo por el asegurador después del cálculo de probabilidades sobre bases estadísticas" (5). Es el valor técnico del riesgo, "su costo de producción" (6).

Sin embargo, al mencionar la prima es necesario recordar que no siempre se trata de primas fijas.

---

(4) Joseph Hémard - op. cit. (Primera parte - Párrafo 48)

(5) Joseph Hémard - op. cit. (Primera parte - Párrafo 90)

(6) Benítez de Lugo y Rodríguez - op. citada (Libro II - Capítulo II).

En el seguro mutual, el asegurado también aporta el valor de su riesgo; la diferencia no estriba, esencialmente, en la modalidad del pago, sino en la determinación del valor. En la mutualidad pura hay un grupo de asociados que cubren en común riesgos de la misma naturaleza. La prima no es fija, es función de la siniestralidad y de los gastos que se producen a través de un espacio de tiempo.

Podría afirmarse que la prima es variable, dado que la diferencia, el exceso en la siniestralidad esperada, no recae en la empresa aseguradora que las cubre con su capital y reservas generales, sino en los propios asegurados reunidos en comunidad, los cuales aportan fondos proporcionalmente hasta cubrir los excedentes producidos. El asegurador es a su vez asegurado.

En consecuencia, la característica diferencial de la prima fija es su determinación adelantada y definitiva, en cuanto se refiere a la obligación del asegurado. Como factor predominante surge la base estadística, el valor de la probabilidad, independientemente del resultado que el conjunto de riesgo pueda rendir al asegurador.

En la prima variable una de las características que la distingue es el desconocimiento que representa para el asegurado el valor actual del riesgo; ignora el monto de su obligación hasta el momento en que una vez transcurrida la unidad de tiempo indispensable

se obtienen los resultados producidos en la comunidad de los riesgos. La prima variable es estimada "a posteriori", distribuyéndola, generalmente, "a prorrata" entre los asociados que, como se ha dicho, son a la vez a asegurados y aseguradores.

No obstante, en ocasiones se encuentran sistemas combinados de estimación de primas, basados en la necesidad de contar con fondos suficientes anticipados para hacer frente a los siniestros esperados. En esos casos se recurre a la fijación de una prima mínima al contratarse el seguro, completándose la misma con una liquidación definitiva al final de un período o ejercicio de operaciones, prorrateando entre los asegurados participantes el excedente de riesgo producido, en cuyo caso, surge una obligación por parte del asegurado; o bien devolviéndoles el exceso de prima comprometido o abonado cuando la siniestralidad y los gastos han sido inferiores a lo esperado. La parte variable de prima, resultado de la repartición proporcional entre el grupo de asegurados del exceso de riesgos producidos sobre riesgos esperados, puede ser limitada o ilimitada. En el primero de los casos debe existir un fondo o capital mutual capaz de cubrir los excedentes que aún pudieran restar después de cubierta la parte variable de las primas de aporte obligatorio.

La percepción de la prima es sumamente importante. Desde un punto de vista jurídico podría de  
cirse

que el contrato de seguro "no está definitivamente con-  
cluido sino después del pago de la primera prima" (7).  
 Esta opinión de Hénaud se complementa con la práctica  
 usual de las compañías aseguradoras. Generalmente, la  
 solicitud del seguro es firmada por el agente o inter-  
 mediario de la operación, sobre todo en los casos de  
 renovaciones de pólizas. En tal situación, no hay ma-  
 nifestación del asegurado en cuanto a su voluntad de  
 asegurarse, sino cuando compromete el pago mediante la  
 firma de obligaciones o abona en efectivo toda o parte  
 de la prima.

Es natural, sin embargo, que los asegura-  
 dores tiendan a obtener el ingreso total y adelantado  
 de la prima comprometida, aun cuando la competencia co-  
 mercial y sobre todo el afán de obtener clientela, les  
 lleve a la concesión de ventajas en ese sentido que se  
 traducen en la admisión de pagos por primas fracciona-  
 das en cuotas.

Algunos métodos combinados de fijación y  
 percepción de primas, suelen encontrarse en el mercado  
 del seguro (8); singularmente, en materia de asociacio-  
nes que practican el seguro mutual. En párrafos ante-  
 riores se ha hecho mención al sistema combinado de es-  
 timación de las primas mediante la prima fija comprome-

(7) Joseph Hénaud - op. cit. - Primera parte - Párrafo  
 48, cita (1)

(8) Fernando Ruiz Feuchy - Enciclopedia técnica de se-  
 guros-Madrid, 1932-Tomo I-Contabilidad general de se-  
 guros - Capítulo VI.

tida al contratarse el seguro y una prima adicional variable, limitada o no, a calcularse "a posteriori". Dicho sistema puede ser combinado con pagos parciales o en cuotas, tanto tratándose de la prima fija como de la adicional.

En ciertos casos, los estatutos o reglamentos establecen la obligación de los socios asegurados de concurrir "a prorrata" a cubrir el "déficit" que pudiera haberse producido como consecuencia de la siniestralidad. En otros, el asegurado firma un documento de pago hasta un monto determinado, sujeto en cuanto a exigibilidad, a la futura existencia de resultados adversos.

Bien ha dicho Hénard que "la diversidad de primas depende de la diversidad de los riesgos" (9). En el seguro de Accidentes del Trabajo, por ejemplo, el premio se establece en función del monto de salarios abonados a los obreros por la firma asegurada durante la vigencia de la póliza. En este seguro se procede a efectuar una liquidación provisoria del premio al contratarse el seguro; al finalizar el ejercicio y tomando como base los jornales efectivamente pagados, se calcula el premio definitivo. En principio, habría para este tipo de operación una similitud aparente con el sistema de prima fija y variable combinada. Dicha ap-

(9) Joseph Hénard - op. cit. - Primera Parte - Párrafo 49.

riencia reside en que, en la actualidad, la liquidación definitiva depende del resultado de los riesgos asumidos por la comunidad de asegurados, a su vez aseguradores, a diferencia del citado seguro de accidentes del trabajo en el cual la liquidación definitiva del premio está basada en el sistema de estimación del <sup>mismo</sup> premio en relación a los jornales abonados, independientemente del beneficio o pérdida que pueda resultar a la empresa aseguradora, aún cuando haya variantes como en el caso de la industria forestal (obrajes) en los cuales la prima suele fijarse <sup>teniendo</sup> tomando en cuenta el tonelaje o cantidad de madera cortada.

- o -

### B

El seguro en su período cabionario, falto de estadísticas suficientes, adoleciendo de dificultades técnicas y financieras, surgió dentro de la mutua- lidad pura. Fué la asociación de personas con el siste- ma de seguro a derrama, con la tontina, que aparecen en el campo del seguro hasta que la difusión del mismo, el desarrollo de la ciencia estadística y la noción del cálculo de las probabilidades, así como la existencia de capitales suficientes llevan en su evolución a la com- pañía de seguros a prima fija.

Dice Hénard (op. cit. - párrafo 105) con referencia a las compañías de seguros del siglo XVIII que, si es cierto que todos los elementos estaban reu-

nidos, la prima era fijada de una manera empírica, pues si bien no era ya pagable después del siniestro, sino desde la formación del contrato, no tenían suficientemente estudiadas las leyes de la reproducción de los siniestros.

Durante el siglo XIX, con el desarrollo industrial, surgen las entidades aseguradoras a prima fija que, por la importancia que en la actualidad han asumido, muestran una capital superioridad respecto a las mutualidades a prima variable.

La principal crítica que puede hacerse a la prima variable, desde el punto de vista técnico, es que no siendo fijada por adelantado acarrea dificultades en el pago de los siniestros por falta de capitales; asimismo, la falta de medios técnicos como el reaseguro usual le impide el desarrollo normal de sus operaciones, dentro del vasto campo en que se desenvuelve el seguro en la actualidad.

Contrastando con lo expuesto, en el seguro a prima fija se destaca el conocimiento adelantado y preciso, por parte del asegurado, <sup>de su</sup> ~~del~~ compromiso frente al asegurador. A su vez <sup>este último</sup> ~~el asegurador~~, mediante la aplicación del cálculo de probabilidades, puede estimar mejor el costo del riesgo por anticipado y determinar la política técnico-comercial a seguir, pues tiene así un conocimiento cabal de sus obligaciones y recursos, exigiendo por otra parte a los gestores de

la entidad aseguradora una mayor dedicación, pues el déficit económico resultante de una deficiente administración recae, en el sistema de prima fija, en el capital y no en el grupo de la mutualidad de asegurados.

- o -

C

Los sistemas de percepción de las primas mantienen una relación íntima con la organización jurídica de las entidades aseguradoras.

En las asociaciones organizadas bajo la forma mutual se destaca la tendencia sostenida hacia el abandono del sistema mutualista puro, de cotización variable con liquidación "a posteriori", evolucionando hacia los sistemas combinados de cuota fija adelantada con el adicional que resulte de la liquidación ulterior, buscando mediante la suscripción de bonos rescatables con importes libres, provenientes de saldos activos, la constitución de fondos de garantía que les permitan desenvolverse con mayor solvencia y holgura.

Las sociedades cooperativas de seguros aplican usualmente el sistema de prima fija similar al empleado por las sociedades anónimas. No obstante existe una variante que las diferencia de las últimas nombradas en el sentido de que la utilidad se distribuye en su mayor parte entre los asegurados que a su vez

son socios de la entidad, en forma de retornos, proporcionalmente a la prima. El retorno puede asimilarse, en principio, a una devolución de prima.

Hay casos específicos de riesgos en los cuales tanto las características de su contratación como las del riesgo en sí, los destacan de la generalidad. Es la situación del seguro contra el granizo practicado por cooperativas. Es común en tales casos que la cooperativa, si bien operando con primas fijas adelantadas de acuerdo a las tarifas comunes, no recaude previamente sino una fracción de la prima total, documentando el resto con obligaciones al cobro. La liquidación definitiva se produce, entonces, una vez levantada o vendida la cosecha, estando por tanto a esa fecha vencido el riesgo. Otra característica importante la constituye la aplicación de los retornos a cancelar los documentos pendientes de pago.

En las sociedades anónimas el sistema peculiar es la operación aseguradora mediante la prima fija de compromiso o pago adelantado. Es el método generalmente usado en el mundo entero, hallándose, como alteración a la regla, sociedades anónimas que no obstante su organización jurídica practican el seguro mutual.

Son, por lo común, sociedades de origen gremial que, tratando de eludir ciertas reglamentaciones relativas a las asociaciones o por motivos específicos particulares, adoptan la forma de anónimas. Es neces-

rio resaltar, sin embargo, que no son casos generales sino que se trata de excepciones.

En relación a las primas, sea cual fuere el sistema de estimación adoptado, conviene destacar que "en la prima periódica debe establecerse de manera ineludible la unidad de tiempo, y éste, dada la relación que existe entre el riesgo y la prima, debe corresponder a la unidad de tiempo adoptada para determinar el valor del riesgo, cuya unidad, según hemos dicho, es generalmente de un año" (10)

Cabe deducir la necesidad de fijar una unidad de tiempo que usualmente es de un año. La necesidad de la unidad de tiempo es fundamental en el seguro eventual por ser de aplicación característica en el mismo, la prima periódica, en contraste con el seguro de vida en el cual la prima es única.

El mismo autor citado agrega que "las primas se calculan y se fijan de año en año, correspondiendo a uno de riesgo, y como la unidad de tiempo del riesgo es necesariamente indivisible, aunque sólo se haya corrido durante una parte de dicho período, porque la realización del riesgo hubiera podido sobrevenir de un momento a otro; de ahí que la prima sea asimismo en su esencia indivisible por el período adoptado como unidad de tiempo, tanto para

(10) Benites de Lugo y Rodríguez - op. cit. - Libro II - Capítulo VI - c)

"el riesgo como para la prima, o sea por el año del se  
"guro" (11).

Este principio no se destruye por el hecho de que se contraten seguros a más de un año, pues en ellos la unidad básica se establece por año de seguro, sin que influya la bonificación que se le otorgue, dado que en el fondo no es sino el reconocimiento de una parte del beneficio resultante de percibir primas por adelantado.

No lo es tampoco la contratación de pólizas por plazos menores pues, a decir de Benítez de Lugo y Rodríguez (op. cit.), es el resultado de las necesidades comerciales, habiendo una "reducción de riesgo perfectamente determinada, la cual impone, en virtud de aquella correlación, una nueva unidad de tiempo en la prima, si bien no por toda su extensión, porque, por ejemplo, por tres meses de seguro no corresponde, según tarifas, un cuarto de la prima anual, sino un tercio de ésta". El principio de la unidad de tiempo y la indivisibilidad del riesgo, y su consecuencia, la indivisibilidad de la prima, no pierden, pues, su estabilidad en ninguna de las anomalías del precio del seguro.

Para finalizar, corresponde señalar que,

(11) Benítez de Lugo y Rodríguez - op. cit. - Libro II - Capítulo II - c).

(12) Joseph Bénard - op. cit. - Primera parte - Párrafo 39.

como consecuencia del adelanto de la estadística y la aplicación del cálculo de las probabilidades al campo del seguro, la expansión industrial, la formación de grandes mercados internacionales de seguros, la aplicación reguladora del reaseguro, la difusión del seguro, la incidencia internacional del mismo, la necesidad de conocer con certeza su obligación, y la competencia en la producción llevan al desarrollo del seguro a prima fija que puede considerarse como el procedimiento de estimación de prima más difundido en la actualidad, diciendo con Hérmard (12) que "el contrato de seguro de nuestros días es la obra de aseguradores profesionales dirigentes de una empresa de seguros".

## C A P I T U L O   I I

## LA DURACION DE LOS RIESGOS

- o -

Sumario:

- A) El plazo de vigencia en relación a los distintos tipos de riesgos.  
 B) El plazo de vigencia y las características de los mercados aseguradores.  
 C) Sistemas usados para evitar que la vigencia de los riesgos se prolongue a otros ejercicios.

- o -

A

El autor alemán Gallus, citado por Benítez de Lugo y Rodríguez (13) al hablar de la teoría del riesgo, dice que está constituido por cuatro elementos: la suma asegurada; la duración del seguro; la mayor o menor probabilidad del siniestro, y el grado probable de intensidad del mismo. En dicha definición se destaca la necesidad de "la duración del seguro", la cual ha sido fijada por la costumbre en la unidad del año, basada no en razones arbitrarias sino científicas y prácticas que permiten estimar las probabilidades dentro de un período invariable concordante, por otra parte, con el plazo de un año usualmente empleado en la confección de es

---

(13) Benítez de Lugo y Rodríguez - op. cit. - Libro II  
 Capítulo II - B).

tadísticas.

No obstante, dentro del terreno comercial se presentan características especiales en la producción que permiten confirmar la existencia de tendencias determinadas vinculadas a tipos especiales de riesgos, cuya contratación se verifica por términos distintos de la unidad anual, sea por duración inferior o superior. Asimismo, cabe afirmar que dichas relaciones no se presentan en todos los mercados aseguradores con las mismas características. Riesgos que en ciertas y determinadas plazas son habitualmente contratados por dos, tres o cinco años, en otras se hacen por términos menores.

En relación a los tipos de riesgos, los períodos de vigencia pueden agruparse en: riesgos de corto plazo o de vigencia inferior a un año, generalmente por varios meses; riesgos de plazo medio o de período anual; riesgos de plazo largo o contratados por períodos anuales que ordinariamente no se extienden más allá de los diez años, aunque Riegel y Loman estiman que en los hechos sería factible una póliza perpétua (14).

En dichos seguros, sobre la base de la tarifa anual, se realizan reducciones especiales en la prima motivadas por el interés comercial de tener concluido en un solo convenio un seguro de varios años, afianzando

---

(14) Robert Riegel and Loman - Insurance-Principles and Practices - Nueva York 1937 © Capítulo XXII.

así su cartera de operaciones. En estos casos, la bonificación asume el carácter de una ventaja de índole económico que el asegurador ofrece al asegurado, aun cuando no hay coincidencia sobre si es el intermediario o el asegurador quien tiene el derecho de otorgar la misma.

En los contratados por menos de un año, en ocasiones por días, "existe una reducción de riesgo perfectamente determinada, la cual impone, en virtud de aquella correlación (entre riesgo y primas), una nueva "unidad de tiempo en la prima" (15).

Como seguro característico de producción por períodos mayores a un año se destaca el riesgo de incendios sobre edificios, el seguro de accidentes personales y responsabilidad civil. Generalmente estos seguros mantienen sus características específicas de contratación en la mayoría de los mercados aseguradores.

El seguro de Accidentes del Trabajo, cuando se refiere al riesgo de accidentes de obreros dedicados a la construcción de obras públicas de gran importancia, suele hacerse por más de un período, estimándose la cantidad de ellos en relación a la duración calculada al trabajo proyectado. En los riesgos de accidentes del trabajo referentes a industrias, chacras y estancias, en

(15) Benítez de Lugo y Rodríguez - op. cit. - Libro II - Capítulo II - e).

cambio, la contratación usual es por períodos anuales. En cuanto al riesgo en la industria de la construcción suele hacerse también por períodos inferiores a un año por motivos afines a los señalados.

La prima en los seguros a plazo largo suele cobrarse en fracciones documentadas, previa bonificación o descuento especial, basada no en el sistema de pago, sino en relación a la vigencia del contrato.

En los seguros de plazo medio, los más comunes, el plazo de vigencia como se ha dicho en párrafos anteriores, se fija en una año. Es el caso del seguro de automóviles, accidentes del trabajo en industrias, chacras y estancias, fidelidad y otros.

Con relación a los seguros de plazo corto se destaca el de incendio sobre mercaderías en depósito, el marítimo por viajes, y el seguro flotante de pasajeros. El seguro de granizo sobre cereales puede incluirse dentro de esta clasificación pues se hace generalmente por cosechas que naturalmente es inferior a un año.

Para terminar puede afirmarse que existe una relación, más o menos constante, entre las clases de riesgos y los períodos de vigencia para los que usualmente se contratan.

- o -

B

La relación del plazo de vigencia con los me

cados aseguradores es reconocida por Charles Pinaux cuando al referirse a la producción en general y sin hacer mención a riesgos determinados, afirma que los porcentajes de reservas aplicados "presuponen, como ocurre en Francia, en general, que las primas sean pagadas por adelantado" lo sumo por un año. En otros países, como los Estados Unidos, por ejemplo, en donde las primas "se pagan muchas veces por adelantado por dos, tres y cinco años, o más aún, la reserva para riesgos en curso es "calculada en forma correspondiente" (16).

Sin embargo ello no significa que dentro de los mercados aseguradores se produzcan variantes de importancia en los riesgos comunes considerados de corto, medio y largo plazo, sino más bien se refiere a la importancia relativa que las distintas vigencias de los seguros contratados pueden tener dentro del conjunto de la producción. El autor mencionado, no se refiere a un riesgo determinado dentro del mercado estadounidense en comparación al mismo tipo de riesgo en el mercado francés; se refiere a los mercados aseguradores en general.

Entre los factores que influyen en las características que presentan los mercados en relación a la duración de los riesgos, puede destacarse la composición de sus habitantes, su posición económica, su cultura, el grado de vulgarización del seguro, la diversidad de los

---

(16) Charles Pinaux - Assurance et Placement-Paris 1939.

tipos de riesgos en explotación, la industria predominante, y otros factores tales como estabilidad de la economía, confianza en la solvencia y capacidad de explotación de las entidades aseguradoras y otros que escapan a la naturaleza de este trabajo.

- o -

C

Las entidades dedicadas al seguro, como consecuencia de factores diversos, ocasionalmente han buscado recurrir a métodos de producción, en cuanto a plazos de vigencia, que impidan al finalizar su ejercicio económico la existencia de contratos vigentes, cuyo vencimiento se produzca en el próximo o próximos ejercicios.

Algunos de esos métodos específicos son originados en la forma de explotación que la entidad aplica en las relaciones con sus asegurados. Tal sería el caso de alguna cooperativa de seguros que aplicara el sistema combinado de prima fija adelantada con cuota adicional "a posteriori", explotando un riesgo que comúnmente es producido en un solo convenio o póliza, al cual lo divide en varias secciones separadas, (ejemplo: el seguro de automóviles generalmente es producido en una sola póliza que abarca varios riesgos: daños al coche, incendio, robo, responsabilidad civil hacia terceros y cosas de terceros y accidentes al conductor y en ocasiones a los pasajeros transportados). En este caso, dadas las

características peculiares de sus socios, aplica un sistema especial que consiste en el cobro de una prima-cuota mensual, cuyo vencimiento se produce indefectiblemente al finalizar cada mes. Cuando un socio asegurado resuelve contratar su seguro, una vez comenzado el mes, se le cobra cuota mensual completa si se produce antes del día quince de dicho mes, abonando media cuota solamente si el seguro se efectúa con posterioridad al día quince y antes del último día del mes correspondiente. En realidad puede observarse la aplicación de una técnica deficiente, aparte de que el asegurado en unos casos sufre un perjuicio y en otros obtiene un beneficio proveniente de la fecha en que concluye la operación.

Charles Pinaux (17) menciona otro caso; el de algunas compañías que hacen recaer todos los vencimientos de sus pólizas exactamente en el comienzo del primer día del próximo ejercicio. "A los asegurados que suscriben en el curso del año se les hace pagar entonces una prorrata de la prima hasta fines del año de suscripción, y luego enseguida, como a los demás asegurados, la cuota entera anual hasta el vencimiento de cada uno de los ejercicios subsiguientes. Este sistema tiene la ventaja de ser sencillo, pero no es aplicable sino a compañías de poca o mediana importancia, por que hace incidir el trabajo de

(17) Charles Pinaux - Assurance et Placement - Paris.

"establecer los recibos sobre un solo período, y por-  
"que llega a agrupar todas las cobranzas por igual en  
"un mismo período del año en lugar de escalonarias re-  
gularmente en el transcurso del año, como por supues-  
"to, se hace con los pagos de siniestros".

A la crítica que hace el autor citado, ca-  
be agregar la relativa falta de técnica que, en un sen-  
tido estricto, significa el prorrateo de primas en pro-  
porción a la vigencia. Al respecto cabe repetir la ci-  
ta efectuada en otro capítulo de este trabajo de lo di-  
cho por Benítez de Lugo y Rodríguez sobre la unidad e  
indivisibilidad de la prima (18).

---

(18) Benítez de Lugo y Rodríguez - op. cit. - Libro II  
Capítulo II - e).

## CAPITULO III

## EL BALANCE DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

- o -

Sumario:

A) Principios técnicos que rigen la confección de los balances. El Código de Comercio. Disposiciones administrativas en general y especiales para las entidades aseguradoras.

B) El sistema de ejercicio. Características. Su estrecha vinculación con la cuenta de resultados. El sistema de ejercicio es adoptado por la técnica en materia de balances.

- o -

A

Folliet, reputado autor francés, define el balance en su íntima relación con el inventario, como el estado estimativo y detallado de todo lo que el "comerciante posee y de todo lo que debe a una fecha de "terminada" (19).

El balance, según la interpretación etimológica, se asimila al concepto de armonía, a la equivalencia entre dos partes relacionadas entre sí que, contrapuestas en un momento determinado, pueden demostrar exceso de la una sobre la otra o un equilibrio entre ellas.

En la hacienda mercantil, el vocablo, generalmente, se refiere al estado compilado de la situación

---

(19) Ed. Folliet - Le bilan dans les sociétés anonymes au point de vue juridique et comptable - la. parte - Capítulo I. 1937.

patrimonial, económica y financiera de la empresa en un momento dado.

Para De Gobbis si bien las expresiones situación patrimonial, situación económica y situación financiera no son equivalentes, cada una de ellas representa un modo particular de considerar el patrimonio (20).-

El mismo autor entiende que el balance, para poder cumplir con su compleja labor, debe señalar la situación de la empresa en un momento dado: desde un punto de vista estático, en lo que se refiere a la condición de equilibrio entre los elementos del patrimonio en un período determinado, y desde un punto de vista dinámico con respecto a la naturaleza y al valor de los elementos enumerados en el inventario que, en su extensión y correlación, dan idea del estado de desenvolvimiento de la entidad (21).

El balance general de la hacienda mercantil tiene una íntima relación con el inventario y con las operaciones realizadas durante un período de tiempo.- Puede afirmarse que es función del inventario y del tiempo, pues si bien es la relación del estado patrimonial, económico y financiero de la empresa en un mo-

---

(20) Francesco De Gobbis - Il bilancio delle società anonime - Roma - 1931 - Capítulo I - Párrafo 2.

(21) Francesco De Gobbis - op. cit. - Capítulo I - Párrafo 10.

mento dado, también es cierto que, por su vinculación a un período, el ejercicio, está influenciado a través de la cuenta de resultados con el desenvolvimiento económico del organismo en el transcurso del tiempo.

Por otra parte, se ha dicho que el objeto del balance de inventario es mostrar el estado patrimonial, económico y financiero de una empresa mercantil. Es necesario entonces considerar a quienes puede interesar dicho estado. Y, por tanto, correspondere referirse: al comerciante o a los socios a los cuales una parte de la hacienda les pertenece; a los terceros relacionados con ella por la parte que actualmente les concierne a través de su condición de acreedores o por la condición de tales que en el futuro pueda asignárseles; a los clientes actuales o futuros de la empresa en cuanto a las relaciones que mantienen con la misma, sea en lo referente a posibilidades financieras o en potencia económica; al personal, colaborador necesario, para el desenvolvimiento de la empresa, en cuanto a la gravitación que el estado económico y financiero de la misma puede tener sobre su propia situación; al Estado, no sólo en relación a su función fiscal, sino a su condición tutelar en materia social, y, por último, con un concepto amplio, a la Nación en general, por la incidencia que en el desenvolvimiento y pujanza de las naciones modernas tiene el factor económico.

Visto entonces la trascendencia del balance

se comprende con mayor facilidad que, además de los principios estrictamente técnicos que la doctrina establece para su confección y contenido, el estado se haya preocupado de orientar y fijar también normas a las cuales deberán adaptarse los mismos, aparte de formalidades referentes a su publicación y presentación.

En consecuencia podemos agrupar los principios técnicos en: a) normas relativas al contenido en cuanto a conceptos que deben figurar en los balances; b) valuación de los rubros del mismo; c) ubicación y denominación de los conceptos dentro de su significado, carácter y naturaleza; d) régimen de publicación de los balances y cuentas de resultados.

Con referencia al contenido, el balance debe relacionarse con el inventario. El Código de Comercio adopta ese temperamento al referirse en el artículo 361 al inventario y balance detallado de activo y pasivo; y ese es también el concepto generalmente aceptado por los autores respecto al contenido. Baste con recordar las opiniones citadas al comienzo de este capítulo, de autores como Folliet y De Gobbis y agregar a ellas las de Arthur W. Holmes (22), Arthur Lowes Dickinson (23), y otros.

---

(22) Arthur W. Holmes - Auditoría - Principios y procedimientos - Biblioteca de contabilidad superior - México - 1945 - Capítulo I - Auditorías de balances.

(23) Arthur Lowes Dickinson - Accounting - Practice and Procedure - Nueva York - 1922 - Capítulo II.

Para Rivarola (24), el inventario es el conjunto detallado de los bienes que forman el patrimonio de la sociedad con sus valores reales, y la enumeración de las obligaciones también en sus respectivos valores, resultando de la diferencia entre ellos el monto líquido del patrimonio social.

El mismo autor, en la obra citada, clasifica los bienes activos en: inmuebles, muebles, inmateriales y dinero efectivo, y el pasivo en: obligaciones sociales y pasivo de simple contabilidad, incluyendo el capital y reservas.

La valuación está íntimamente relacionada con los conceptos patrimoniales incluidos en el inventario. No sería posible la confección del mismo si los bienes no fueran traducibles en valor.

Las disposiciones referentes a valuación siguen distintas tendencias coincidentes en unos casos, divergentes en otros, según la técnica, el origen de la norma en cuanto al destino del balance (normas originadas en la autoridad fiscal respecto a los balances destinados a servir de base para liquidación de impuestos) o en cuanto al objeto de la empresa. Es interesante comprobar las orientaciones distintas que en materia de normas de valuación, son sustentadas: el criterio fiscal tiende a ajustar valores en forma tal que incidan dentro de lo posible en el aumento de los beneficios computables; el criterio administrati-

---

(24) Mario A. Rivarola - Sociedades Anónimas - Buenos Aires - 1935 - Tomo II - Capítulo IV - Sección I.

vo, cuando se trata de proteger los intereses de la sociedad comprometidos en ciertas sociedades, <sup>se orienta</sup> ~~esta de se~~ <sup>hacia una política</sup> ~~grifi una conducta~~ conservadora y restrictiva en materia de valuación, buscando la consolidación y solidez de los estados financieros, aun cuando dicha tendencia pueda pesar en el resultado económico del ejercicio.

La ubicación y denominación de los conceptos integrantes del balance ha sido ampliamente consideradas por los tratadistas. El punto merece una consideración especial si se tiene en cuenta que el balance no puede ser un conjunto discordante de conceptos y valores aun cuando unos y otros hayan sido incluidos y valuados de acuerdo a las normas correspondientes. Es necesario que ese conjunto adopte una distribución armónica que permita formar un juicio sobre su significado. Por otra parte, no debe olvidarse que las partes interesadas en el balance están integradas por personas y organismos cuyas capacidades de interpretación y análisis técnico difieren marcadamente.

Será pues necesario que la confección y la posterior publicación de los conceptos y valores que lo integran, sea lo suficientemente expresivos y claros para no hacer incurrir en error o falso concepto a aquellos que, por tener intereses directos o indirectos con la empresa, quieran formar juicio sobre el estado y desenvolvimiento de la misma. Claro está que ello no significa que los organismos mercantiles hayan de mos

trar datos tales que pudieran ser usados por la competencia en su perjuicio.

Nuestro Código de Comercio es parco en materia de balances e inventarios. Salvo la disposición citada del artículo 361 complementada con la del 364 en cuanto a beneficios irrevocablemente realizados y líquidos no hay mención respecto a valuaciones, contenido y forma.

La ley 5125 de septiembre de 1907 dispone que las sociedades anónimas enviarán a la Inspección General de Justicia el balance ajustado a la fórmula aprobada por el ministerio del ramo. El decreto del 27 de abril de 1923 reglamenta lo concerniente a dichos balances.

En cuanto a publicidad, la información previa se encuentra dentro de las disposiciones del artículo 362 del Código de Comercio, complementado por el art. 55 del decreto reglamentario de la organización y funcionamiento de la Inspección de Justicia.

Para las sociedades cooperativas la ley 11.388 no menciona régimen de publicidad alguno.

Además de las normas generales expuestas en materia de balances, cabe señalar aquellas específicas dictadas para las entidades de seguros. Ellas serán mencionadas con un criterio de ilustración pues no cabe al objeto de este trabajo la consideración

exhaustiva del tema. Baste citar que, en general, casi todos los países del mundo han dictado normas en materia de confección, valuación y publicidad de los balances de las compañías de seguros que operen en su territorio; dichas normas, en ocasiones, han sido dictadas a través de organismos especializados, encargados a su vez de controlar el funcionamiento de las entidades aseguradoras. Asimismo, cabe agregar que ordinariamente han sido encauzadas en forma tal que eviten el error en cuanto al valor y significado de los rubros, tratando de demostrar a través de los estados financieros y económicos la real situación de las empresas.

En nuestro país, al crearse la Superintendencia de Seguros de la Nación, se contemplaron normas relativas a los balances de las sociedades sujetas a su control, tanto en lo referente al contenido como al régimen de publicidad y valuación. Posteriormente la misma Repartición ha dictado normas de carácter general con respecto a los distintos tópicos relacionados con el balance, algunas de las cuales, las que tengan vinculación con el objeto específico de este trabajo, serán mencionadas en su oportunidad.

- o -

B

Se ha dicho que el balance de inventario "es la fotografía sincera de la situación financiera de los

"negocios" (25) debiendo incluirse también el concepto económico que se trasunta a través de la cuenta de resultados. Por otra parte, es universalmente aceptado el principio que establece los ejercicios uniformes o sea, periodos de tiempo regulares, al finalizar los cuales deberá levantarse un inventario y balance que señalará el estado económico-financiero de la entidad a esa fecha. La comparación de dicho estado con el levantado al fin del ejercicio anterior, permitirá llegar a conclusiones diversas sobre el desarrollo patrimonial del organismo económico considerado. El citado período es fijado en ocasiones por la legislación de los países: nuestro Código de Comercio lo establece en un año para las sociedades anónimas (art. 361), duración que puede considerarse como mundialmente aceptada para los ejercicios económico-financiero de las entidades mercantiles y aun para la hacienda pública a través de los presupuestos, aun cuando haya excepciones tratándose del primer ejercicio de operaciones.

Aceptado el principio de la necesidad de establecer la duración de un ejercicio, es necesario vincular dicho aspecto con otros relativos a los balances, tales como contenido y valuación.

Respecto al primero debe examinarse dentro de

---

(25) César Ancy - L'Assurance - sa technique - son assu-  
nisme - Paris, 1933 - Le bilan des compagnies d'assu-  
rances.

los conceptos que integran el patrimonio, cuales de ellos han sido adquiridos y cuales no lo han sido. El Código de Comercio, al referirse a las utilidades, establece el principio que, en las sociedades anónimas, los directores serán solidariamente responsables por las utilidades distribuidas que no representen beneficios realizados y líquidos (art. 364). Igual principio se sustenta en la ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada, y en la ley 11.388, sobre sociedades cooperativas, el artículo 2º, incisos 16 y 17 siguen el principio señalado, agregando al referirse a las utilidades que ellas serán "realizadas y líquidas".

Así corresponde examinar a la luz de la ley y de la técnica en materia de balances cuales son los conceptos que al cerrarse el ejercicio han sido "realizados y líquidos" en el sentido de que ello no implica la necesidad de que los beneficios se hallen realizados en dinero efectivo sino que bastaría con que hubieran sido adquiridos en forma indubitable, siendo ciertos y reales aún cuando los mismos pudieran estar representados por créditos a cobrar, mercaderías y otros valores (26)

(26) Francisco Alvarez - Los feditos del comercio y de la industria - Curso dictado en el Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos Nacionales por funcionarios de la Dirección General del Impuesto a los Réditos - Buenos Aires - 1945.

El autor mencionado transcribe el Dictamen de Asesoría Letrada - Boletín Informativo n° 3, pág. 9. - "rédito o renta es toda entrada que ingresa al patrimonio del contribuyente y que es gravable desde el momento y por el hecho de haber sido por él percibida. Percibido es, como dice el Código de Comercio en su artículo 2425,

La técnica en materia de balances tiende a que cada ejercicio muestre la veracidad de su situación, en cuanto a los bienes de activo y pasivo, en relación al estado real en que se encuentran en el momento de realizarse el mismo. Es el concepto que prima en la inclusión dentro del balance de las cuentas transitorias tanto de activo como pasivo. Al respecto los autores se muestran contestes en la necesidad del balance de ejercicio, y, si bien no definen en forma expresa el sistema en cuanto a contenido, lo hacen en forma tónica al referirse en detalle a los rubros que lo integran.

Arthur Lowes Dickinson (27) dice que los pagos recibidos a fecha fija, hasta que las fechas establecidas lleguen y el servicio para el cual fueron recibidos se efectúe, son directamente un pasivo".

el rédito cobrado y recibido. Pero el hecho de la percepción de la renta no presupone indefectiblemente el pago en efectivo. Cualquier acto que jurídicamente o de acuerdo con la acepción común del comercio produce efectos de pago, debe ser equiparado al pago en efectivo.

Devengar, de acuerdo con el diccionario de la Academia Española, quiere decir adquirir derecho a alguna percepción o retribución por razón de trabajo, servicio u otro título. Es decir, la renta se devenga con anterioridad a su percepción en efectivo en el momento del nacimiento del derecho a exigir el pago...".

(27) Arthur Lowes Dickinson - Accounting - Practice and Procedure - Nueva York - 1922 - Capítulo II.

Por su parte Arthur W. Holmes (28) con referencia al pasivo diferido dice: "el pasivo diferido, los créditos y los créditos diferidos por ingresos, tienen el mismo significado: es decir, que el ingreso se ha obtenido antes de ganarse. Por consiguiente, la porción no ganada del ingreso se trata de manera que el ingreso se difiera y muestre un pasivo en la fecha del balance general". Y agrega: "los créditos diferidos representan un pasivo por servicios que han de prestarse en lo futuro".

Hoy B.Kester (29) dice respecto a los gastos abonados adelantado que para exponer fielmente en un balance la situación de una empresa "es equitativo y obligatorio que tales gastos adelantados figuren dentro del activo".

En cuanto a los gastos devengados, el mismo autor dice que los que habiendo devengado en un ejercicio aún no han sido pagados deben constituirse en el pasivo, opinión que es apoyada por diversos autores, entre ellos el ya citado Lowes Dickinson y Arthur W.Holmes quien agrega (30): "lo importante es que cada ejer-

(28) Arthur W.Holmes - Auditoría - Principios y procedimientos - México - 1945 - Capítulo XVI.

(29) Hoy B.Kester - Contabilidad - Teoría y Práctica - Madrid 1938 - Capítulo II.

"cio contable comprenda todos los gastos aplicables a él, y ninguno de los correspondientes a un ejercicio futuro. Los gastos de un ejercicio deben ser un cargo contra los ingresos de ese mismo ejercicio".

El Doctor Francisco Alvarez (31) considera los métodos en "de caja" y "de acumulación". Con referencia al primero lo define en relación al ingreso que no aparece en el ejercicio al que efectivamente corresponde la obligación sino a aquel en que se percibe el pago. En cuanto al sistema de acumulación lo define como el método según el cual se registran todos los ingresos en el periodo en que se devengan.

W.A.Paton, autor estadounidense de reconocida capacidad, dice (32): "se acepta universalmente el principio general de que los costos incurridos en un periodo, pero que es evidente que guardan relación, con las operaciones y las actividades de uno o más periodos siguientes, deben prorratearse sistemáticamente sobre el periodo total durante el cual se dejarán sentir sus efectos".-

De lo expuesto surge claramente que, al ejercicio económico de una empresa deben incorporarse solamente aquellos conceptos que hayan devengado en el periodo considerado, esto es, los que hayan sido ga-

(31) Francisco Alvarez - op. cit.

(32) W.A. Paton - Manual del Contador - México - 1943  
Capítulo XX.

nados o consumidos en él. Como consecuencia tales importes se reflejarán en las cuentas patrimoniales sea como activo o bien como un pasivo, según el caso.

Por otra parte, surge claramente la íntima relación que, dentro del sistema de ejercicio devengado, universalmente aceptado, cabe a las cuentas patrimoniales con la de resultados de explotación.

Para terminar, Pierre Veron et Pierre Damiron (Dictionnaire des Assurances) dicen respecto al riesgo en curso que desde el punto de vista contable no pueden ser afectados enteramente en un ejercicio primas que devengarán en los próximos.

## CAPITULO IV

## LAS RESERVAS TECNICAS EN LOS SEGUROS EVENTUALES

- o -

Sumario:

- A) Las reservas en general. Características principales.  
 B) Reservas que por sus caracteres no responden al concepto de tales.  
 C) Reservas conocidas como técnicas en materia de seguros.

- o -

A

De Gobbia (33) define la reserva, relacionándola íntimamente con las utilidades, como "aquella parte del neto (activo menos pasivo contra terceros), que, a diferencia del capital social, está constituida con utilidades excluidas de la repartición"; continuando en lo referente a contrapartida de las mismas: "...representada por aquella parte del activo que no es necesaria para hacer frente a las obligaciones sociales y el reembolso del capital accionario", estando destinada a hacer frente a la eventualidad futura".

Para el mismo autor, son condiciones indispensables que sea constituida mediante utilidades sustraídas al reparto de beneficios y que representen un aumento del neto (34).

(33) Francesco De Gobbia - op. cit. -Capítulo XI -Párrafo 225.

(34) Corresponde aclarar el significado que De Gobbia da a la palabra "neto"; se refiere al saldo que resta de oponer al activo el monto del pasivo contra terceros;

Folliet (35) ubica las reservas dentro del grupo de cuentas de capital, definiéndolas como los beneficios no distribuidos conservados para hacer frente, sea a las pérdidas eventuales o a los gastos imprevistos. Para este autor se asemeja a una medida de provisión o ahorro.

Otros autores las enfocan desde puntos de vista distintos, según su grado de necesidad. Tal es el caso de Dickinson (36) que considera que en las reservas es necesario distinguir las reservas voluntarias de las reservas necesarias, agregando que las primeras "son meras asignaciones de ganancias, mientras que las últimas son o un pasivo actual o una deducción de la valoración en libros del activo".-

En general las reservas, por su mismo significado etimológico, llevan implícito el concepto de retener, de guardar, de proveer y, como dice Folliet, de ahorrar. No obstante, en su origen, surgen o bien de la cuenta de resultados o bien de las utilidades. Es la clasificación de Arthur W. Holmes (37), el cual las agrupa en reservas cuya formación se hace en la cuenta de

---

en otras palabras, el patrimonio neto, representado por el capital, reservas y utilidades antes de ser distribuidas. El concepto, deducido el capital, es similar al de "surplus" tan usado en balances de origen estadounidense y que incluye el saldo de la cuenta de resultados.

(35) Ed. Folliet-op.cit. IIIa. parte-Sec. II. Capítulo I.

(36) Arthur Lowe Dickinson-op.cit.-Capítulo VI - Other provisions or appropriations - "In considering reserves it is important to distinguish between volun

pérdidas y ganancias y aquellas que forman parte del capital a través de la acumulación de utilidades.

En realidad, la característica general de reserva es la de previsión, descontando como tales a aquellas que significan un verdadero cargo o desvalorización, como es el caso de las reservas de amortización cuando responden en su valuación y naturaleza al concepto que representan; tal es el caso, también, de las reservas para deudores cuando son referidas a deudores efectivamente incobrables.

Dicha previsión puede estar o no determinada. En otras palabras, la reserva puede representar una previsión contra una contingencia específica o bien contra futuros eventos. Las primeras serían las destininadas a cubrir posibles desvalorizaciones del activo, posibles incobrables, etc.

La clasificación de las reservas es muy amplia y a través de ellas los autores tácita o expresamente exponen su opinión al respecto. El caso de De Gobbi se destaca en lo referente al tema, agrupando las reservas en: (37)

---

tary reserves and necessary reserves; the former being mere allocations of surplus while the latter are either an actual liability or a deduction from the book value of an asset.

(37) Francesco De Gobbi - op. cit. - Capítulo XV - Párrafos 226 al 228.

- a) Reservas legal y complementaria.
- b) Reservas ocultas, secretas o tácitas.
- c) Reservas impropias o falsas.

Citando a Zappa (38) la reserva propia o impropia incluyendo en la primera según su origen a las reservas de utilidades, de capital y sobreprima de emisión de nuevas acciones; y según su objeto, reservas destinadas a cubrir pérdidas o gastos eventuales y de provisión general. En cuanto a su forma, el mismo autor las clasifica en aparentes y ocultas.

Siguiendo a De Gobbi, conviene mencionar la opinión de Amiaud (39) quien distingue la reserva en verdadera y falsa, incluyendo en la primera a reserva legal, facultativa, de provisión, para renovación para ampliación de la empresa, para amortización de acciones, para dividendos futuros, y reparto de utilidades.

En consecuencia, de la opinión directa de los autores y de la que se desprende de las clasificaciones expuestas surge claramente como característica general de la reserva el ya dicho concepto de provisión y su relación por vía directa o indirecta con

---

(38) G. Zappa - De valutazioni de bilancio con particolare riguardo ai bilanci delle società per azioni - Milano, 1910, pág. 200.

(39) A. Amiaud - Traité théorique et pratique des comptes de réserves dans les sociétés par actions - Paris, 1920, pág. 17

la cuenta de resultados. Además, y en cuanto a su concepto patrimonial la imposibilidad de ser consideradas como pasivo pertenecientes a terceros o, como bien dice De Gobbi, correspondientes al neto, es decir a la diferencia resultante entre el activo menos el pasivo hacia terceros, o sea, para concluir, dentro del grupo de cuentas de capital y utilidades acumuladas.

### B

En el punto anterior se han expuesto en términos generales las características principales, necesarias para considerar una reserva como tal.

No obstante, en los balances de las entidades mercantiles es común encontrar rubros de muy diverso origen y objeto denominados reservas. Al respecto es conveniente citar a Paton (40) quien con referencia al término reservas dice que "se ha venido usando para expresar ciertas clases de obligaciones reales, pero no debiera extenderse su empleo sin restricciones. Si el importe del pasivo es más o menos indeterminado aunque exista indudablemente una obligación o si son desconocidas las personas a quienes se haya de hacer el pago, puede justificarse el uso de la expresión reservas para designar la obligación a una fecha determinada".

---

(40) W.A. Paton - op. cit. - Capítulo XV.

El mismo autor en otros párrafos se refiere a los ejemplos comunes de reservas para indemnizaciones a los trabajadores y reserva para pensiones, con relación a las cuales considera conveniente establecer una reserva en el pasivo. Más adelante dice: "por otra parte, no hay razón para usar el término reserva aplicado a obligaciones definidas por concepto de salario, intereses, etc.. Es como si se creara una reserva para cuentas a pagar o una reserva para bonos".

El ya citado Folliet (41) menciona la opinión de J. Verley (Le bilan dans les sociétés anonymes) quien afirma que los fondos que corresponde a obligaciones eventuales "representan una deuda y no una parte de "los beneficios reservados antes de la distribución".

Folliet agrega: "el fondo de garantía por obligaciones eventuales es una reserva si la condición no se realiza; una deuda en el caso contrario".

Couchman (42) citado por De Gobbi, menciona la existencia en los balances de reservas que no son tales sino verdaderos pasivos, señalando algunas como reservas para impuestos, reserva matemática, los fondos de pensión,

(41) Ed. Folliet - op. cit. - IIa. parte - Capítulo III. Pasivo real.

(42) Ch. B. Couchman - The balance sheet - Its preparation content and interpretation - New York - 1924 - pág. 207.

de seguro, de enfermedad, despido del personal, etc., distinguiéndolas de aquellas aplicadas a la desvalorización del activo, de las reservas pertenecientes a los propietarios y las de aplicación diferida (prima de emisión, precio de servicios recibidos por adelantado, etc.).

De Gobbi no define directamente la reserva falsa o impropia sino en forma indirecta por oposición a la reserva que significa acumulación de utilidad. En efecto dice que "en los balances el concepto de reserva "es por lo corriente deformado, y bajo ese nombre se le "suele inscribir dentro de un lugar que no representa "en absoluto <sup>acumulamiento</sup> ~~acumulamiento~~ de utilidades y consiguiente "aumento del neto, no obstante ser una verdadera partida pasiva, o una partida rectificativa de los valores, o estacionamiento de gastos ciertos o probables; en fin una reserva impropia o falsa (43).

Este autor entre las reservas falsas considera la reserva matemática, traslado de cuota de premio para riesgos en curso no extinguidos a la clausura del ejercicio (44) la reserva para siniestros todavía no liquidados, fondos de previsión para vejez, fondo de

(43) Francesco De Gobbi - op. cit. - Capitolo XI - Párrafo 226.

(44) Francesco De Gobbi - op. cit. - Capitolo XI.-Párrafo 248.- Riporto quote di premi per rische non estinti alla chiusura dell'esercizio.

seguro propio, fondo para gastos de reparación y fondos de despido para empleados.

Es indiscutible la importancia que tiene la denominación dada a las cuentas que figuran en un balance.

Se ha dicho que el balance debe ser claro y veraz y debe agregarse la conveniencia de recordar que la claridad debe ser tal que permita captar su significado real no solamente al técnico sino a toda persona interesada en conocer su contenido, haciendo la salvedad, claro está, de personas que por lo menos posean un cierto grado de cultura general.

En el capítulo anterior se han reseñado los posibles interesados en la claridad y veracidad de un balance, y ahora al mencionar los rubros cuyo carácter no es ciertamente el que se desprendería de su denominación, no es posible dejar de señalar el error a que pueden inducir en el ánimo de aquellos interesados en iniciar o mantener relaciones con las empresas en cuyos balances figuran tales rubros. Por otra parte, es también necesario citar la falta de escrúpulos que se revela en ciertas entidades que, conociendo el carácter real de dichas cuentas, no dudan de incluirlas y publicarlas dentro del grupo de reservas de capital y sumadas a ellas, quizás con el objeto de influir favorablemente en el ánimo del posible cliente. Tal si-

tuación debería ser contemplada por los poderes que correspondan, a fin de evitar ese verdadero fraude que se produce frente a aquellos que mañana podrían confiarles sus intereses, basados y guiados por una solidez financiera inexistente en la realidad y falseada a través de publicaciones y anuncios, cuando no es usada también como argumento por agentes y corredores inexcrupulosos ávidos de producir negocios sin medir consecuencias.

- o -

C

Al entrar al estudio de las que dentro del campo del seguro son llamadas reservas técnicas, es necesario destacar la diferencia que existe entre ellas y las que el asegurador debe constituir para hacer frente a los desvíos (écarts) que en relación al resultado esperado pueden producirse. En consecuencia, y antes de entrar a profundizar cabe hacer distinción entre aquellas reservas de afectación técnicas pero que cuya constitución depende, en más o en menos, de la voluntad del asegurador, aun cuando la técnica en la materia las considere convenientes y en algunos casos necesarias (45), y aquellas otras llamadas usualmente reservas técnicas de seguros, cuyas características y

(45) César Ancey - L'Assurance - sa technique - son mecanisme - Paris 1933 - Les fonds des primes - pág.219. En relación a las reservas de provisión

naturaleza las colocan en lugar aparte, no solo por su origen obligatorio e independiente de la existencia de beneficios, sino por su concepto, esencia y afectación.

Ancey (46) dice que las reservas técnicas constituyen una categoría distinta de aquellas que se ha convenido en llamar reservas de gestión, y agrega que "corresponden sino a deudas líquidas y exigibles, por lo menos a cargas que es necesario preveer. Tales con la reserva para riesgos en curso, y la reserva para siniestros a liquidar".

Charles Pinaux (47) también hace la distinción entre aquellas reservas provenientes de utilida-

dice: "El asegurador que no hubiera constituido reservas suficientes se encontrará, en presencia de los desvíos, fuera del estado necesario para cumplir su función. Tal sería el caso, por ejemplo, de una pequeña sociedad mutual de tipo primitivo que repartiera a sus adherentes la totalidad de sus excedentes de ingresos sin llevar nada a reservas". Pero las reservas responden por otra parte a las eventualidades más diversas: por ejemplo, una aumento posible de gastos generales, las fluctuaciones de los valores, que componen el activo de la compañía de seguros, una proporción más elevada de créditos difíciles de recobrar, modificaciones imprevistas en la situación económica del país".

(46) César Ancey - op. cit. pág. 220.

(47) Charles Pinaux - op. cit. - Capítulo 1°.

des no distribuidas y aquellas otras que son obligatorias, pues "están simplemente destinadas a hacer frente a pagos futuros de los cuales no se conoce todavía el monto exacto, pero cuyo pago se debe efectuar en su momento para los gastos que incombien a un ejercicio pero que no han sido liquidados en el momento del inventario". Y dice más adelante: "en esos casos toman un carácter de necesidad, y su inscripción en el pasivo del balance se inspira en un justo sentido de probabilidad comercial y sinceridad en la presentación de las cuentas. Deberán por tanto ser constituidas antes de la determinación del beneficio y aún cuando hubiera una pérdida".

Plusaux, siguiendo el artículo 26 del decreto del 8 de marzo de 1922 (francés), entiende por reservas técnicas: la reserva para riesgos en curso, la reserva para siniestros que restan a liquidar, y reserva para amortización de obligaciones (reserva matemática para rentas en los accidentes del trabajo).

Astesan (48) también distingue al referirse a las reservas, en las entidades aseguradoras, a las reservas técnicas en oposición a las generales, indicando como origen el hecho de que las obligaciones re-

(48) Eugène Astesan - Les réserves techniques des sociétés d'assurances contre les accidents d'automobiles - Paris - 1938 - IIa. Parte.

cidas en el curso de un ejercicio serán liquidadas en años posteriores, existiendo en el activo sumas que no pertenecen a la empresa sino que son la contrapartida de sus obligaciones con los asegurados o con los beneficiarios, aún cuando esas deudas no fueran todavía exigibles o en monto indeterminado, "o no nacida aún pero cuyo nacimiento será cierto de acuerdo a las leyes de las estadísticas".

Para este autor las reservas técnicas comprenden: reserva para riesgos en curso, reserva para siniestros a liquidar y la reserva matemática (rentas a cargo de la sociedad en pago de siniestros).

De Gobbis (49) menciona al tratar las reservas impropias o falsas, las reservas técnicas de seguros, citando: reserva matemática (vida), traslado de cuotas de premios para riesgos no extinguidos a la clausura del ejercicio y reserva para siniestros todavía no liquidados.

Hors y Baus (50), Benítez de Lugo (51) y los autores en general incluyen dentro del grupo de

(49) Francesco De Gobbis - op. citado - Párrafo 247 y sig.

(50) Pedro Hors y Baus - Tratado de los seguros de transportes - Barcelona - 1945.

(51) Benítez de Lugo y Rodríguez - op. cit. - Libro I.

(52) Robert Riegel and H.J. Loman - op. cit. - Capítulo XXII.  
W.F. Gephart - Principles of insurance - New York - 1922 - Capítulo I.

Michelbacher - Casualty Insurance Principles - 1930.

S.S. Huebner - Property Insurance - N.York, 1916 - Chapter XIV.

reservas técnicas de seguros, la llamada reserva para riesgos en curso. Los autores de origen estadounidense en ocasiones se refieren a ello como a la "reserva de reaseguros" (52).

No obstante se destaca como características de estas reservas su obligatoriedad en toda empresa de seguros a prima fija por adelantado, siendo su verdadera naturaleza no la de una reserva, dentro del verdadero significado de tal, sino el de un pasivo de la entidad aseguradora, cuyo monto o exigibilidad o, aún nacimiento como obligación no se conoce o no se ha producido, y que representa un activo que la entidad ha recibido pero que no es de su pertenencia. Ello ha originado, en la mayoría de las legislaciones medidas de carácter financiero de protección para los asegurados que han entregado sus fondos o han comprometido su pago por servicios futuros que al finalizar el ejercicio de operaciones de la empresa no se habrían cubierto en su totalidad. Baste citar para ello la legislación argentina a través del "Régimen legal de superintendencia de seguros", art.9° y su "Decreto reglamentario", art.15° y normas dictadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación; la legislación española la legislación francesa a través de una serie de decretos entre ellos el del 9 de mayo de 1922 y el del 31 de junio de 1936; las leyes dictadas en los distintos estados de la Unión como la ley del Estado de Nueva

York, de Pensilvania, etc., siendo suficientes las citas señaladas para hacer resultar la importancia del problema financiero consecuente, cuyos alcances serán tratados en otra parte de este trabajo.

- 0 -

SEGUNDA PARTE

EL RIESGO NO CORRIDO

C A P I T U L O   I  
G E N E R A L I D A D E S

- o -

Sumario:

- A) Definición. Denominación. Naturaleza.
- B) El riesgo no corrido como reserva.
- C) Cuestiones diversas que plantea el riesgo no corrido. Objeto.

- o -

A

La definición del riesgo no corrido se encuentra en ocasiones a través de las disposiciones legislativas o administrativas de los Estados que han dictado normas al respecto y, por supuesto, en las distintas obras de autores y tratadistas en el campo del seguro que han tocado el tema que nos ocupa.

En Austria, la "Nueva redacción del reglamento sobre ejercicio del seguro", del 7.3.1921, o) I párrafo 28, habla de "la parte del premio destinada al "cumplimiento de futuras obligaciones".

Brasil define indirectamente el concepto de riesgo en el Decreto-ley de 1940 al denominarla reserva para riesgos no vencidos.

En disposiciones anteriores el Decreto n° 85 del 14.3.1935, art. 59 a) dice que dicha reserva comprenderá "todas las pólizas emitidas durante el ejercicio en vigor a aquella fecha o con iniciación de vi-

"gencia en el ejercicio siguiente", y en el art. 52 del Decreto n° 16.738 del 31.12.1924 se establece que la o i t a r e s e r e s e r v a "pertenece a los asegurados y su monto debe figurar en el pasivo del balance".

La ley del 26.7.1926 relativa al control del Estado Búlgaro sobre las empresas aseguradoras, habla de "la parte no utilizada de la prima" a partir "de la fecha del Balance" y en el Reglamento para la aplicación de la ley mencionada, dictado el 7.6.1932, al referirse al objeto de la reserva dice que está destinada a "hacer frente a las obligaciones futuras o exigibles con el tiempo".

El Dominio del Canadá, en la ley de com pañ ías de seguros canadienses y británicas de 1932 (con modificaciones hasta 1937) en el art. 98, se refiere a la "responsabilidad de toda compañía con respecto a todas sus pólizas en circulación y no vencidas" en el mo me nto de realizarse el balance general.

En Chile, la Circular n° 58 de diciembre de 1928 define el objeto de la que llama Reserva de Riesgos en Curso, en uno de sus aspectos, afirmando que está destinada "a cubrir las pérdidas por siniestros sobre pólizas cuyo vencimiento cae en el ejercicio siguiente". La Circular n° 233 del 31.12.1937 sobre balance oficial, Anexo n° 15, establece que la constitución de las reservas mencionadas "representan una obligación de la compañía respecto de sus asegurados, y de ninguna manera un haber de los accionistas como pasa con las demás reser vas!"

España con fecha 14.5.1908 dictó su ley de seguros, estableciendo en su art. 18 que "esta reserva se hallará constituida por la parte de primas destinadas al cumplimiento de futuras obligaciones no extinguidas en el ejercicio corriente". El art. 106 del Reglamento de seguros del 2.2.1912 es más amplio, diciendo que "Las compañías aseguradoras mercantiles, en cuanto a los contratos de seguro cuyo objeto sea indemnizar daños ocurridos en las cosas, y, en general, en todos los contratos de seguro en que las probabilidades de los daños, accidentes o siniestros que puedan sobrevenir en las cosas, personas o responsabilidades aseguradas se estimen proporcionales al tiempo durante el cual corren los riesgos a cargo del asegurador", deberán calcular las reservas "por los riesgos a correr en el ejercicio próximo venidero cuyas primas hayan sido cobradas en el corriente".

La ley del Estado de Nueva York de 1939 en su art. 74 dice que los aseguradores autorizados deberán "mantener reservas iguales a la parte no ganada de las primas brutas cargadas sobre riesgos y pólizas no expirados o terminados".

Francia a través del Decreto-ley del 8.3.1922 define el riesgo no corrido en el art. 26, inc. 1º al referirse a la obligación de constituir una reserva "para las categorías de pólizas a pagos adelantados, en las que la expiración no corresponde al fin del ejercicio", conceptos que se amplían en el art. 152 del Re

glamento para la constitución de sociedades de seguros del 30.12.1938, citando dichas reservas como la "provisión destinada a cubrir los riesgos y los gastos generales correspondientes para cada uno de los contratos con prima pagadera anticipadamente, en el período comprendido entre la fecha del inventario y el próximo vencimiento de la prima...".

Italia en el Real decreto-ley del 29 de abril de 1923 en el art. 41 obliga a constituir reservas por los riesgos que están en curso a fines del ejercicio inscribiendo en el balance "el importe de las fracciones de primas que corresponden a los ejercicios subsiguientes y el importe de las anualidades de las primas pagadas anticipadamente".

La ley del 26.8.1935 de Méjico sobre instituciones del seguro, se refiere a "la parte de prima de tarifa no devengada a la fecha de la valuación".

Puerto Rico en la ley de seguros n° 66 del 16.7.1921 se refiere, en el art. IV° - Sección 25, a una reserva "para cada una de sus pólizas... e igual a la parte de la prima sobre dichas pólizas, no devengada en la fecha del examen".

Rumania legisla sobre el tópico, en el decreto-ley n° 2486 del 4.7.1930, art. 27, inc. b), definiendo la reserva como "la parte de prima no absorbida por el riesgo soportado al final de cada año".

Suiza en la Ley Federal sobre vigilancia de las empresas privadas del seguro del 25.6.1885,

art. 2º, inc. c), hace referencia a las reservas "por el arrastre de las primas por seguros no vencidos y por las percibidas por anticipado".

En nuestro país con fecha 26.3.1928 fué dictado un Decreto del Poder Ejecutivo en el cual se dictaron normas sobre las primas "cuyo riesgo comience en el ejercicio clausurado y termine en los subsiguientes".

La Resolución n° 124 del 23.9.1940 es parca en cuanto a definición, señalando escasamente que si la reserva "no fuera suficiente en relación a los riesgos en vigor, la Superintendencia establecerá el procedimiento a seguirse con el fin de obtener la cobertura total de tales riesgos".

El concepto se amplía en la Circular n° 77 del 16.3.1944 de la Superintendencia de Seguros de la Nación en la cual se define como "parte de los premios correspondientes a los seguros cuyo vencimiento se opera después del cierre del ejercicio".

En algunos proyectos de ley originados en nuestro país, se encuentran disposiciones relativas al riesgo no corrido. Cabe citar al respecto el proyecto de los Diputados Leopoldo Bard, Blas Goñi, E. García Tuñón, José Luis Álvarez y otros, presentado al Congreso en junio de 1927 en el cual se dice: "Esta reserva se hallará constituida por la parte de primas destinadas al cumplimiento de futuras obligaciones no extinguidas en el ejercicio corriente".

El proyecto de los diputados G. Corre-

ra, J.F. Oliver, S.O'Farrell y E. Astudillo, así como los presentados ante los Ministerios de Justicia e Instrucción Pública y Agricultura respectivamente por el doctor Víctor Barón Peña y Ricardo Pillado, si bien mencionan la reserva para riesgos en curso no se refieren a ella en forma tal que permitan citarlas por la definición que de ella hacen.

Los autores se expresan en términos parecidos. Charles Pinaux (1) dice que cuando el vencimiento de una prima anual pagada por adelantado no cae exactamente en el primer día del ejercicio "hay una parte de la prima que no es adquirida en el ejercicio", siendo esa parte teóricamente proporcional a la fracción de tiempo (año, semestre, trimestre, etc.) en el ejercicio siguiente, durante el cual aún queda un riesgo a cubrir.

César Ancey (2), opina que el concepto corresponde "a las pólizas cuya prima se extiende sobre dos ejercicios y, por consiguiente, no podría ser considerada como adquirida en las cuentas del ejercicio "durante el cual ha sido percibida".

Igual opinión sostiene el citado autor y Lucien Sioot (3) al decir que las pólizas emitidas y cuyas cuotas abarcan dos ejercicios, no pueden ser consideradas como totalmente ganadas en el ejercicio en el que fueron cobradas.

---

(1) y (2) - Op. cit.

(3) César Ancey et Lucien Sioot - Le régime legal des sociétés d'assurances - Paris - Pags. 119 y siguientes.

Robert Riegel y H.J. Loman (4), definen como "aquella porción del premio no ingresado, poseída en confianza por las compañías de incendio o riesgos eventuales y que todavía no ha sido ganada, debido al hecho de que los asegurados no han recibido todavía protección en el período total por el que fué pagado el premio"....."Esto es el resultado natural de cobrar el precio por adelantado, rindiendo la protección en el futuro"

En el Dawson's Accountant's Compendium (Volumen II - Mem. - Y- ) se señala la necesidad de pasar al año sucesivo una cierta cantidad de sus primas para afrontar riesgos no expirados de pólizas en vigencia.

S.S. Huebner (5) dice que la parte no ganada de la prima constituye la reserva: "Debería ser considerada como una suma tenida en depósito por las compañías para sus asegurados. Si bien es pagada a la compañía por adelantado, ella no puede reclamar esta suma como de su propiedad. Tal suma pertenece a los asegurados, y debe ser ganada por la compañía antes de que pueda ser usada a voluntad por la empresa. La reserva puede así ser definida como la prima no ganada; o como la obligación de la compañía para con sus asegurados por la parte de la prima ya cobrada, pero todavía no ganada".

---

(4) y (5) - Op. cit.

W. F. Gephart (6) la define en función al tiempo y en relación al objeto. Respecto al segundo dice que sería la suma suficiente para pagar los siniestros sobre las pólizas en vigor, o "el fondo que induciría a otras compañías a asumir el contrato en vigor" y en relación al tiempo dice que como el premio es generalmente pagado por adelantado "es evidente que la compañía posee ciertos fondos para los cuales no tiene dada, en un tiempo particular, ninguna protección".

G. F. Michelbacher (7) dice que "como la obligación de la compañía <sup>de</sup> pagar todos los siniestros que ocurran durante el término de la póliza no cesa hasta la expiración de la póliza, la prima no llega a estar íntegramente ganada hasta que la póliza haya expirado".

Y agrega más adelante: "La reserva de premios no ganados es, teóricamente, como antes se ha indicado, una reserva para reembolsar a los asegurados de la compañía en caso de cancelación por ella de todas las pólizas en vigencia. En la práctica, sin embargo, es una reserva para siniestros y gastos a ser incurridos en el futuro sobre las pólizas en vigencia en cierta fecha".

Felipe Benítez de Lugo y Rodríguez (8) define la reserva como la "provisión destinada a responder de la proporción normal de siniestros que pueda afectar a dichas primas" después del cierre del ejercicio

El cuadro que sigue al final de este capítulo ilustra sobre las denominaciones usadas en distintos países a través de las leyes, normas administrativas, balances y otros elementos.

La característica principal que define la naturaleza del riesgo no corrido es aquélla que lo muestra como una obligación del asegurador frente al asegurado. Es pues una obligación cuyo monto exacto es difícil de estimar, no sólo en el campo estricto de la técnica, sino en el terreno de la práctica diaria. No obstante es innegable el carácter de pasivo hacia los asegurados que el riesgo no corrido, llámesele así o de otro modo, tiene para un asegurador. Este hecho, es la causa principal de las medidas, que para seguridad de los intereses y confianza puestos en el asegurador, adopta el Estado sea en materia de cobertura de la suma estimada en tal concepto, sea en relación a las normas de valuación necesarias para calcularla.

- o -

### B

Al referirse al riesgo no corrido o premio no ganado, generalmente, tanto las legislaciones como los tratadistas, hablan de la reserva.

Ante tal modismo cabe preguntarse si es o no correcto el uso de la palabra mencionada, o si corresponde de acuerdo a una buena técnica usar una denominación más ajustada al verdadero carácter del rubro.

Recuérdese sobre todo lo dicho en el Capítulo 4° de la Parte Primera de este trabajo en relación con aquellos conceptos llamados usualmente reserva por el solo hecho de ser su monto aproximado, o por tratarse de importes separados, apartados, para constituir pasivos especiales. Corresponde llamar la atención también sobre el hecho real de la necesidad de que las cifras y conceptos incluidos en los balances de las Compañías de Seguros adopten una terminología clara y veraz, de modo que eviten errores de interpretación en el sentido verdadero de los conceptos que en un estado económico-financiero deben exponerse.

Es conveniente citar al respecto el antecedente mencionado por Eugéne Astesan (9) quien dice:

"La naturaleza misma de estas reservas no es siempre  
 "comprendida por el gran público, que ve generalmente  
 "en estas sumas, beneficios no distribuidos. Desearias  
 "de suprimir todo alimento a ciertas campañas dirigidas  
 "contra ellas, las compañías de seguros han solicitado,  
 "al Ministerio del Trabajo, autorización para  
 "modificar la denominación usual de las reservas. Para  
 "aquéllas consagradas por los textos reglamentarios,  
 "ha sido decidido que las nuevas denominaciones serán  
 "seguidas de las antiguas. Es así que las reservas técnicas  
 "enumeradas resultarían así:

"Porción de primas no adquiridas al fin del ejercicio (Reserva para riesgos en curso)"

"Valor estimado a los siniestros todavía no liquidados (Reserva para siniestros a liquidar)"

---

(9) - Op. cit.

"Valor actual de las rentas a cargo de la sociedad (Reservas Matemáticas)"

"Estas modificaciones debían previamente obtener la aprobación de la Asamblea General de la Sociedad interesada".

Esto lleva a la conclusión de que si bien la doctrina y el uso general pueden haber consagrado una denominación determinada, la difusión del seguro en campos de cultura muy diversa, la necesidad de vigilar la honestidad en la propaganda, y evitar el fraude en la realización de los negocios hacen necesario dar a cada concepto el nombre que de acuerdo a su naturaleza la corresponde.

El riesgo no corrido o el premio no ganado, por su naturaleza no es una reserva en el sentido <sup>inmat</sup> de la palabra, sino una obligación del asegurador frente al asegurado, aun cuando posea características especiales en cuanto a valuación y objeto. En tales condiciones sería conveniente buscar una denominación más apropiada, no usando el término reserva, y vinculando el nombre a fijar, al sistema de valuación en cuanto a la base adoptada para ello, esto es, teniendo en cuenta si el importe a constituir estará dado por el premio sin deducción de gastos, o por la prima pura o riesgo neto de otros conceptos. En el primero de los casos deberá mencionarse la palabra premio pues la suma a constituir en tal concepto incluiría no sólo el riesgo puro sino los gastos siendo por tanto un premio no ganado.

Presumiblemente, éste sería el fundamento de la denominación adoptada por Estados como el de Nueva York donde se llama a dicho concepto UNEARNED PREMIUMS, esto es, Premios no ganados. En dicho Estado la suma a constituir se establece sobre el Premio comercial sin deducción de gastos.

En el segundo de los casos podría aceptarse una denominación más ajustada a la verdad mencionando entonces "riesgo no corrido" o "riesgos no expirados" o "riesgos no vencidos" siempre por supuesto que el sistema de valuación a adoptarse se basara en el riesgo puro, esto es, el premio neto de gastos, reales o teóricos.

- o -

C

La existencia del riesgo no corrido produce efectos de diverso orden, comenzando por la extensión que cabe dar al objeto <sup>del</sup> ~~de~~ misma.

A través de las legislaciones y doctrina surge claramente que debe constituirse con el fin de llevar al próximo o próximos ejercicios la parte de riesgo que aún no ha corrido en el anterior. Pero surge la cuestión de si esa parte deberá ser suficiente para cubrir los siniestros que sobre esas pólizas puedan producirse o si bastará con llevar la parte que en la prima de tarifa corresponde al riesgo puro esperado. También deberá aclararse si su objeto será cubrir las posibles caducidades o anulaciones de pólizas que pudieran realizarse so-

bre los contratos vigentes en el ejercicio venidero, en cuyo caso será menester tomar en cuenta la suma a devolverse al asegurado en tales casos de acuerdo a las condiciones estipuladas.

La Circular n° 233 del 31.12.1937 de la Superintendencia de Seguros de Chile en el Anexo n° 15 dice que la provisión tiene por objeto "garantizar los compromisos que puedan presentarse en el semestre siguiente".

"Por otra parte si la compañía rescindiera el contrato de seguro o pidiera su cancelación el asegurado, éste tendrá derecho a que se le devuelva una parte de la prima que corresponderá al tiempo por el cual la entidad aseguradora no correrá riesgo alguno".

Y cabe preguntarse si la suma a devolver al asegurado será proporcional al premio bruto abonado o si lo será en relación al riesgo puro. Si lo es por el primero, corresponderá tener en cuenta los gastos que habiendo sido abonados no habrá posibilidad de rescatar así como la suficiencia de la reserva a constituir para hacer frente no sólo al riesgo no corrido sino al importe a devolver al asegurado por la diferencia que dentro de la prima comercial se destina a gastos y utilidad.

Si en cambio se devuelve la parte proporcional de la prima de riesgo corresponderá contemplar el aspecto desde otro <sup>punto de vista,</sup> ~~ángulo~~ esto es, si es justificable que el asegurado cuya póliza es cancelada antes de su vencimiento normal debe cargar gastos de gestión y administración fijados por la empresa aseguradora.

No obstante, si bien con un criterio estrictamente técnico pueden plantearse una serie de cuestiones, bueno será tener en cuenta la relatividad de algunas de ellas frente al problema de la realización práctica de las soluciones a que se llegue.

Y antes de terminar con el objeto del importe reservado, debe mencionarse la opinión de los autores de origen estadounidense frente al premio no ganado, en ocasiones denominado "Reserva para reaseguros".

Al respecto Riegel and Loman (10) dicen que el término "Reserva de reaseguros" es pasible de muchas interpretaciones pues reaseguro "significa que esta suma es necesaria para reasegurar los riesgos y poseída con ese propósito; pero esto es puramente accidental y no es la principal razón para poseer una reserva".

Siguiendo al mismo autor puede afirmarse que la reserva es necesaria como:

- 1º) Un premio aún no ganado
- 2º) Un elemento necesario para determinar la solvencia frente a futuros siniestros
- 3º) Un fondo que provea los premios necesarios para el caso de reaseguro total o transferencia de cartera.

En el sentido anotado respecto a la falta de razón lógica para la denominación anotada, se pronuncian autores como S.S. Huebner (11), W.F. Gephart (12), G.F. Michelbacher (13) y otros.

Otras cuestiones de muy variado aspecto se plantean frente a la existencia del riesgo no corrido o premios no ganados. Su influencia en la cuenta de resul

tados, la necesidad de mantener valores especiales en condiciones de seguridad y liquidez determinados, la vinculación con el reaseguro, especialmente cuando se trata de operaciones al exterior, se analizan en capítulos aparte, con el detenimiento que merecen.

Por último, la valuación de la suma que por los conceptos indicados deberá mantenerse en el pasivo de una entidad aseguradora necesita de una consideración especial, pues el sistema adoptado tendrá decisiva influencia en todos los problemas y aspectos vinculados al tema desarrollado.

| País      | Fuente documental   | Denominación  |  | Observaciones |
|-----------|---|---|--|---------------|
|           |   | Idioma de origen  | Traducción   |               |
| Argentina | Resolución n°124 de la Superint. de Seguros del 23/9/1940<br>Circular n° 77 (16/3/44)                       | Reservas para riesgos en curso<br>Premios de ejercicios futuros | Reserva para riesgos en curso<br>Premios de ejercicios futuros |               |
| Alemania  | Estado año 1937 de Allianz y Stuttgarter Soc.deSeg.   | Prämienüberträge  | Primas correspondientes a ejercicios futuros                   |               |
| Austria   | Reglamento sobre el ejercicio del seguro del 7/3/1921   | ( ' )   | Reserva de premios   |               |
| Bélgica   | Ley de 1937, art. 13  | Risques en cours  | Riesgos en curso   |               |
| Brasil    | Decreto-ley 2063 del 7/3/1940   | Reserva de riscos não vencidos                                  | Reserva para riesgos no vencidos                               |               |
| Bulgaria  | Reglamento para aplicación de la ley relativa al control del Estado s/ las emp.de seguros privados 7/6/1932 | ( ' )   | Reserva de premios   |               |
| Canadá    | Annual Statement Required from Canadian Companies (Riesg.no corresp.vida)                                   | Reserve of unearned premiuns                                    | Reserva de premios no ganados                                  |               |

|                |  |   |   |   |
|----------------|--|---|---|---|
| Colombia       | Boletín de la Superintendencia Bancaria (Bogotá) marzo de 1941, n° 37                        | Reservas técnicas   | Reservas técnicas   | Posiblemente incluye dentro del término siniestros pendientes     |
| Cuba           | Estadíst. de Seguros-Ministerio de Comercio de la Habana-Rev. Oficial-Sept/diciembre de 1941 | Reservas técnicas   | Reservas técnicas   | Idem  |
| Checoslovaquia | Ley del 1/8/1934   | ( ' )   | Fondos de garantía  | Los divide en dos:<br>"A" seg. de vida, y<br>"B" seg. elementales |
| Chile          | Balance oficial para las compañías de seguros-Circulares n° 233 y 242                        | Reservas de riesgos en curso  | Reservas de riesgos en curso  |   |
| Ecuador        | Decreto-ley n° 130 del 31/12/1937  | Reserva correspondiente a los riesgos en vigor                      | Reserva correspondiente a los riesgos en vigor                      |   |
| Egipto         | Ley n° 92 del 25/8/1939 art. 17  | ( ' )   | Reserva para riesgos en curso                                       |   |
| España         | Ley de 1908 y decreto de 1925<br>Balance de la Cía. Bilbao                                   | Reserva riesgos en curso<br>Reserva de riesgos para primas en curso | Reserva riesgos en curso<br>Reserva de riesgos para primas en curso |   |
| EE.UU.         | Balance analítico-Estado de Nueva York   | Unearned premiums   | Premios no ganados  |   |

|            |  |   |   |   |
|------------|--|---|---|---|
| Francia    | Decreto del 29/7/39 sobre contabilidad de empresas de seguros                      | Réserves pour risques en cours                      | Reserva para riesgos en curso                                     |   |
| Holanda    | Memoria de la Cámara de Seguros- Verslag du Verzekeringskamer over het jaar - 1939 | Premiereserve eigur risico                          | Reserva de premios para riesgos en curso                          |   |
| Inglaterra | Anexos a la ley de 1909<br>Board of Trade-Informes de las Cías.de seg.1937         | Reserved for unexpired risks<br>Fire insurance fund | Reserva para riesgos no expirados<br>Fondo de seguros de incendio | Para todos los ramos variando denominación según ramo |
| Italia     | Ley de 1923, art. 41   | Riserve premi pei rischi in corso                   | Reserva de premios para riesgos en curso                          |   |
| Méjico     | Acuerdo de la Dirección de Crédito-Of.de Seguros y Fianzas- 1/8/42                 | Reserva para riesgos en curso                       | Reserva para riesgos en curso                                     |   |
| Noruega    | Memoria del Consejo de Seguros-Cías. de Seguros de Noruega-1944                    | Premiereserve                                       | Reserva de premios  |   |
| Paraguay   | Decreto-ley nº 17840 del 10/2/1947, art. 14  | Reserva para riesgos en curso                       | Reserva para riesgos en curso                                     |   |
| Perú       | Memoria de la Super.de Bancos y Estad.Bancar.de Seg. y Capitaliz.-1946             | Reserva riesgos en curso                            | Reserva riesgos en curso  |   |

|             |  |  |  |  |
|-------------|--|--|--|--|
| Polonia     | Balance oficial  | (1)  | Reserva de primas  |  |
| Puerto Rico | Superintendencia de Seguros- Informes anuales 1936 a 1941                          | Reservas netas s/pólizas en vigor y Primas no devengadas | Reservas netas sobre pólizas en vigor y Primas no devengadas |  |
| Rumania     | Ley-decreto nº2486 del 4/7/1930  | (1)  | Reservas técnicas  | Incluye dentro del concepto la parte de prima no absorv. |
| Venezuela   | Reglamento de la ley s/ inspec.y vigilanc.de las empresas de seguros del 15/4/1939 | Reserva de riesgos en curso                              | Reserva de riesgos en curso                                  |  |

(1) La fuente considerada menciona esta denominación ya traducida por cuyo motivo no se conoce la denominación en idioma de origen.

## C A P I T U L O    I I

## EFECTOS EN EL ORDEN FINANCIERO

- o -

Sumario:

A) Cobertura. Las inversiones. El privilegio. Los deudores por premios. Las comisiones sobre primas a cobrar. Disposiciones vigentes.

- o -

A

En el capítulo anterior se han expuesto las opiniones coincidentes de la mayoría de las legislaciones y autores en el sentido de que uno de los orígenes de la reserva se encuentra en el sistema de pago adelantado de la prima, la cual al llegar a la fecha de cierre del ejercicio es posible que no haya corrido en su totalidad.

Es evidente que ante tal circunstancia el asegurador tendría en su poder bienes que no serían de su pertenencia y que estarían reconocidos por la constitución de un pasivo representado por la llamada Reserva para riesgos en curso o primas no ganadas.

En consecuencia, será necesario que el asegurador mantenga los fondos recibidos en condiciones de seguridad, liquidez y rentabilidad aceptables.

Robert Riegel y H.J.Loman (14) al referirse a las primas no ganadas dice que "la importancia financiera de las compañías de seguros de incendio reside en la reserva, la cual es el más importante 'item' en sus negocios". Claro está, que esto se refiere al mercado estadounidense donde la producción en seguros de incendio es generalmente a largo plazo.

---

(14) op. cit.

Los mismos autores más adelante dicen: "Conociendo que el futuro depende de la solvencia de la Compañía se toman precauciones para hacer que los premios pagados por adelantado sean propiamente salvaguardados".

Asimismo se ha reconocido la necesidad de dictar normas respecto a las inversiones específicas en las cuales la reserva puede y, en algunos casos, debe ser ~~invertida~~ <sup>colocada</sup>. Tal sería la situación que plantean Robert Riegel y H.J.Leman en la obra citada cuando dicen: "frecuentemente se requiere a las compañías tanto nacionales como extranjeras, hacer un depósito de inversiones ('securities') aprobadas por el estado, con el propósito de garantizar la solvencia", y agregan: "un requerimiento más estricto que un 'depósito especial' bajo la forma de una simple suma, es aquel que requiere 'securities' (inversiones) en un monto igual a la responsabilidad por premios no ganados. Esto sirve el doble propósito de mantener el activo a la clausura de la Asamblea y al mismo tiempo prevenir las manipulaciones fraudulentas colocando este fondo fuera del alcance de los directores de la compañía".

Se destaca en el párrafo mencionado el origen de la intervención del Estado en esta materia. Si el asegurador mantiene en su poder fondos que no son de su pertenencia, sino facilitados en confianza por el asegurador, el Estado en su función tutelar y preventiva

debe adoptar las medidas necesarias para evitar los manejos fraudulentos que con dichos fondos pudieran realizar aseguradores de escasos escrúpulos. Es el fundamento que lleva en la mayoría de los ~~Estados~~<sup>estados</sup> modernos a dictar normas legales en materia de inversiones de las compañías de seguros.

No obstante hay autores que observan la relatividad de las medidas de previsión en materia de inversiones. En dicho sentido Jean Feurastie (15) dice: "en ausencia de un texto legal que instituyera un privilegio sobre los bienes que forman la cobertura de esta reserva se puede decir que ella presenta todas las características jurídicas de una reserva reglamentaria simple". Y en efecto, cabe agregar que efectivamente de nada vale que se establezcan normas referentes a las inversiones en que deberán colocarse los fondos resultantes de la existencia de riesgos no ganados si, paralelamente a ello, no se otorga privilegio especial a los asegurados acreedores por dichos importes. Es un problema que debe ser resuelto para evitar la burla que a las previsiones del Estado y de la técnica pueda resultar en caso de liquidación de entidades en las cuales existan acreedores distintos a aquellos originados por la actividad aseguradora (16).

(15) Jean Feurastie - Le controle de l'Etat sur les sociétés d'assurances - Paris - 1937.

(16) Eugène Astesan - op. cit.

De cualquier manera surge la necesidad de una cobertura en inversiones especiales para las sumas constituidas en el pasivo por riesgo no corrido, y entonces, ante la naturaleza y carácter de las inversiones que serán admitidas como tales conviene analizar previamente la cuestión del pago de las primas.

La mayoría de los autores y legislaciones se refieren a las primas pagadas; no obstante, corresponde aclarar que no siempre ello es cierto. Para el problema de la existencia y cálculo del riesgo no corrido es suficiente con que exista la prima pagada o comprometida por adelantado, pues sea con el ingreso efectivo de dinero o con la existencia de la obligación de pagar por parte del asegurado existe por parte del asegurador la contraprestación obligada a cubrir el riesgo por el tiempo contratado en la póliza.

Pero tratándose de la cobertura, la cuestión varía de aspecto. En los casos en los cuales existan deudores por premios correspondientes a riesgos no corrido, la entidad aseguradora se vería obligada a cubrir dicho riesgo con inversiones propias, provenientes de la colocación de su propio capital. Tal situación puede llevarla a extremos inconvenientes, sobre todo cuando se encuentre en pleno período de auge o cuando con motivo de la evolución de su cartera un gran número de seguros o grandes importes de premios se hayan producido poco an-

tes del cierre del ejercicio, como en el caso hipotético siguiente:

La entidad X se forma con un capital de diez unidades de valor. Al comienzo del ejercicio primero, su situación patrimonial sería:

|                        |  |             |
|------------------------|--|-------------|
| <u>Activo</u>          |  |             |
| Efectivo e inversiones |  | <u>10.-</u> |
| <u>Pasivo</u>          |  |             |
| Capital                |  | <u>10.-</u> |

Prescindiendo de detalles referentes a gastos de organización, sistemas de pago de comisiones, etc., para no complicar el ejemplo, podría suponerse que durante el primer ejercicio la sociedad produjo premios por cien de los cuales cobra cincuenta; gasta veinte de los cuales paga diez y deja pendiente diez, y abona por siniestros cuarenta, no teniendo a la fecha del cierre del ejercicio ninguno pendiente de pago; por riesgo no corrido, constituye una reserva de cuarenta.

En esta entidad sus cuentas presentarán el siguiente estado:

|                                 | <u>Efectivo e inversiones</u>            |       |
|---------------------------------|--|-------|
|                                 | (movimiento durante el primer ejercicio) |       |
|                                 | D  | H     |
| Capital: integración            | 10                                       | --    |
| Primas cobradas                 | 50                                       | --    |
| Gastos pagados                  | --                                       | 10    |
| Siniestros pagados              | --                                       | 40    |
|                                 | <hr/>                                    | <hr/> |
| Salde de efectivo e inversiones | 60                                       | 50    |
|                                 | --                                       | 10    |
|                                 | <hr/>                                    | <hr/> |
|                                 | 60                                       | 60    |
|                                 | <hr/>                                    | <hr/> |

Cuenta de resultados  
Primer ejercicio

|                                    | D             | H             |
|------------------------------------|---------------|---------------|
| <u>Premios:</u> Cobrados 50        |               |               |
| Comprometidos <u>50</u>            | --            | 100.--        |
| Siniestros pagados                 | 40.--         | --            |
| Reserva para riesgos en curso      | 40.--         | --            |
| Gastos y comisiones: pagados 10.-- |               |               |
| a pagar <u>10.--</u>               | <u>20.--</u>  | <u>--</u>     |
|                                    | <u>100.--</u> | <u>100.--</u> |

Balance 1er. ejercicio

Activo

|                        |              |
|------------------------|--------------|
| Efectivo e inversiones | 10.--        |
| Deudores por premios   | <u>50.--</u> |
|                        | <u>60.--</u> |

Pasivo

|                               |              |
|-------------------------------|--------------|
| Capital                       | 10.--        |
| Reserva para riesgos en curso | 40.--        |
| Gastos y comisiones a pagar   | <u>10.--</u> |
|                               | <u>60.--</u> |

Cobertura financiera del riesgo no corrido

1er. ejercicio

|                               |              |
|-------------------------------|--------------|
| Reserva para riesgos en curso | 40.--        |
| a cubrir con:                 |              |
| Efectivo e inversiones        | <u>10.--</u> |
| Déficit de cobertura          | <u>30.--</u> |

En el ejemplo considerado la existencia de los deudores por premios obligaría a la entidad a cubrir el déficit que es su consecuencia, mediante la suscripción e integración de capital o por la realización de los créditos a su favor originados por los premios pendientes de cobro.

Siguiendo el ejemplo señalado, puede supe-

nerse que en el segundo ejercicio establezca su situación en cuanto a producción, realizando la misma cantidad de operaciones que en el ejercicio anterior aún cuando con una cobranza mayor. Consecuencia de ello sería el siguiente estado:

| <u>Efectivo e inversiones</u><br>(movimiento durante el 2do. ejercicio)   |           |             |
|---|-----------|-------------|
|   | D         | H           |
| Saldo proveniente del ejerc. anterior                                     | 10.-      | --          |
| Cobranza de deudores por premios del ejercicio anterior                   | 50.-      | --          |
| Primas cobradas del ejercicio   | 80.-      | --          |
| Gastos y comisiones del ejerc. anter.                                     | ---       | 10          |
| Siniestros del ejercicio reservados en el anterior como riesgo no corrido | --        | 40          |
| Siniestros de primas producidas en el ejercicio actual                    | --        | 40          |
| Gastos del ejercicio pagados  | --        | <u>16</u>   |
|   | 140.-     | 106.-       |
| Saldo de efectivo e inversiones   | <u>--</u> | <u>34.-</u> |

| <u>Cuenta de resultados</u><br><u>2do. ejercicio</u>                        |              |              |
|---|--------------|--------------|
|   | D            | H            |
| Premios del ejercicio: cobrados   | 80.-         |              |
| compromet. <u>20.-</u>  | --           | 100.-        |
| Reserva riesgos en curso ejerc. anterior                                    | --           | 40.-         |
| Siniestros producidos sobre riesgo no corrido reservado en el ejerc. anter. | 40.-         | --           |
| Siniestros del ejercicio actual   | 40.-         | --           |
| Reserva riesgo en curso   | 40.-         | --           |
| Gastos y comisiones: pagadas  | 16.-         |              |
| a pagar <u>4.-</u>  | 20.-         | --           |
|   | <u>140.-</u> | <u>140.-</u> |

Balance 2do. ejercicio

Activo

|                        |             |
|------------------------|-------------|
| Efectivo e inversiones | 34.-        |
| Deudores por premios   | <u>20.-</u> |
|                        | <u>54.-</u> |

Pasivo

|                               |             |
|-------------------------------|-------------|
| Capital                       | 10.-        |
| Reserva para riesgos en curso | 40.-        |
| Gastos y comisiones a pagar   | <u>4.-</u>  |
|                               | <u>54.-</u> |

Cobertura financiera del riesgo no corrido

2do. ejercicio

|                               |             |
|-------------------------------|-------------|
| Reserva para riesgos en curso | 40.-        |
| a cubrir con:                 |             |
| Efectivo e inversiones        | <u>34.-</u> |
| Déficit de cobertura          | <u>6.-</u>  |

Como se observa ha bastado la regularización de la cobranza de la producción para que el déficit financiero se reduzca o desaparezca, aún cuando por ello la producción no haya aumentado.

Y continuando con la misma empresa corresponde observar su tercer ejercicio en el cual podemos suponer que descende la producción a niveles inferiores a los considerados con anterioridad, con ligera mejoría en su promedio de cobranza en el ejercicio.

Efectivo e inversiones

(movimiento durante el 3er. ejercicio)

|   | D.          | H         |
|---|-------------|-----------|
| Saldo proveniente del ejerc. anter.                     | 34.-        | --        |
| Cobranza de deudores por premios del ejercicio anterior | 20.-        | --        |
| Primas cobradas en el ejercicio                         | 45.-        | --        |
|   | <u>99.-</u> | <u>--</u> |
| Transporte  | 99.-        | --        |

|  |             |            |
|--|-------------|------------|
| Transporte   | 99.-        | --         |
| Gastos y comisiones del ejerc. anter.  | --          | 4.         |
| Gastos y comisiones del ejerc. pagad.  | --          | 9.         |
| Siniestros en el ejercicio, reservados en el anterior como riesgo no corrido | --          | 40.        |
| Siniestros de primas producidos en el actual ejercicio                       | --          | 20.        |
|  | <u>99.-</u> | <u>73.</u> |
| Saldo de efectivo e inversiones  | --          | 26.        |
|  | <u>99.-</u> | <u>99.</u> |

Cuenta de resultados  
3er. ejercicio

|   | D           | H           |
|---|-------------|-------------|
| Premios del ejercicio: cobrados 45.-                                    |             |             |
| compromet. <u>5.-</u>   | --          | 50.-        |
| Reserva para riesgos en curso ejerc. anter.                             | --          | 40.-        |
| Siniestros producidos sobre riesgos no corridos reservados en el ejerc. | 40.-        | --          |
| Siniestros del ejercicio actual   | 20.-        | --          |
| Reserva riesgos en curso  | 20.-        | --          |
| Gastos y comisiones: pagados 9.-  |             |             |
| a pagar <u>1.-</u>  | 10.-        | --          |
|   | <u>90.-</u> | <u>90.-</u> |

Balance 3er. ejercicio

Activo

|                        |             |
|------------------------|-------------|
| Efectivo e inversiones | 26.-        |
| Deudores por premios   | 5.-         |
|                        | <u>31.-</u> |

Pasivo

|                                |             |
|--------------------------------|-------------|
| Capital                        | 10.-        |
| Reservas para riesgos en curso | 20.-        |
| Gastos y comisiones a pagar    | 1.-         |
|                                | <u>31.-</u> |

Cobertura financiera del riesgo no corrido  
3er. ejercicio

|                               |      |
|-------------------------------|------|
| Reserva para riesgos en curso | 20.- |
| a cubrir con:                 |      |
| Efectivo e inversiones        | 26.- |
| "Superávit" de cobertura      | 6.-  |

con

De lo expuesto surge/claridad la paradoja resultante de que, debido al sistema de exigir inversiones especiales para las reservas técnicas no obstante existir deudores cobrables por riesgo no corrido, una entidad aseguradora aparecerá con déficit de cobertura en años de producción ascendente, sobre todo, si el aumento de la producción se realiza en los últimos meses del ejercicio con el consiguiente aumento de sus rubros de deudores por premios; e inversamente, el déficit no sólo se reducirá sino que aún se convertirá en superávit ante el descenso de la producción, aún cuando disminuya el porcentaje de deudores por premios. Claro está que en el caso considerado se ha supuesto para mayor claridad del ejemplo que todos los deudores por premios lo eran sobre primas no ganadas, pues las variaciones que podrían producirse no influyen mayormente en el resultado de fondo que se quiere destacar.

Dicho problema, se agudiza aún más cuando existen deudores por premios, en los países en que se adopta el sistema de valuación de reservas sin deducción alguna por gastos y comisiones, pues entonces la reserva se constituirá no ya por riesgo no corrido, sino por pre-

mios no ganados, esto es por las primas de tarifas no ganadas al fin del ejercicio. En consecuencia, los fondos provenientes del capital de la compañía deberán cubrir no solamente el riesgo puro sino los gastos acumulados en la prima comercial.

Un autor francés, Charles Pineaux (17), ante las disposiciones del decreto del 8 de marzo de 1922, se pregunta si corresponde representar por valores la reserva para riesgos en curso de premios que, si bien serían pagaderos por anticipado, aún no lo han sido a la fecha de cierre del ejercicio. Del examen del decreto señalado dice que no surgen distinciones por lo que habría que exigir la cobertura en valores.

Sin embargo, el mismo autor Pineaux, afirma poco más adelante que "no obstante, para facilitarles a las sociedades la observación del decreto, la administración encargada del control de las empresas de seguros ha podido admitir que, en lo que se refiere a las cuotas no cobradas, la reserva a ser constituida podría no ser considerada como una reserva para riesgos en curso, en el sentido del artículo 26, y podría ser cubierta por primas a cobrar a las cuales corresponde".

Con respecto a la cuestión de los deudores por premios sobre premios no ganados corresponde también examinar algunos factores de carácter especial, tales como la cuestión de la anulación de las pólizas por falta de pa-

---

(17) op. cit.

go, el sistema de las comisiones a pagar sobre dichos deudores y la relatividad del monto de los mismos frente a las obligaciones financieras de la entidad.

La existencia de deudores por premios sobre riesgos no corridos tiene varios efectos. En primer lugar la posibilidad de que el deudor no cumpla con su obligación. El incumplimiento de la misma plantea cuestiones de orden financiero y económico. En este capítulo examinaremos aquellas.

El asegurador en presencia de un deudor asegurado moroso recurre habitualmente, como primera medida, existiendo pólizas aún en vigor, a anular la póliza correspondiente. Dicha actitud origina en lo referente al riesgo no corrido una simple operación contable sin efectos de importancia en el orden financiero. Desaparece por un lado, para el asegurador, el compromiso de cubrir el riesgo y por otro el de pagar la comisión. Como segunda medida, por las vías que crea conveniente tratará de reembolsarse el riesgo corrido y no abonado por el asegurado. En esta eventualidad es obvia la falta de necesidad de emplear los bienes objeto de la cobertura.

Puede plantearse otra variante. Es posible que antes de haberse procedido a la anulación de la póliza se haya producido un siniestro. Ante dicha situación corresponde examinar las condiciones de la póliza: si el asegurador es responsable le queda como recurso descontar el valor del premio adeudado del importe de la indemniza-

ción a abonar. En este caso como en el anterior no ha habido necesidad de apelar a la cobertura, sino en la parte que correspondería al excese de la indemnización sobre la prima adeudada.

La tercera variante sería resultante de la naturaleza del riesgo en relación con el beneficiario del seguro y el obligado a pagar la prima, como ocurre en los seguros de Responsabilidad Civil, Accidentes del Trabajo y otros. Produce el siniestro, el asegurador no podría reducir de la indemnización el monto de prima adeudada, sino abonar la primera y por las vías correspondientes intentar la cobranza de la segunda. Aquí sí que el asegurador deberá concurrir con sus fondos especiales a cubrir el riesgo no corrido, no pudiendo por tanto, admitir como inversión el total de los deudores por premios sobre primas no ganadas.

Lo dicho para los riesgos señalados debe de analizarse en el sentido de si corresponde también en los casos de seguros sobre cosas propiedad del asegurado pero otorgados para compensar la desaparición de las mismas, como ocurre en los casos de seguros endosados a acreedores preñarios para cubrir el valor dado en prenda, cuando el mismo no ha tenido la precaución de exigir, antes de perfeccionar el contrato de crédito, el pago íntegro de la prima del seguro considerado.

Otro factor relacionado con la cuestión de los deudores por premios en la cobertura de las llama-

das reservas técnicas, es el de las comisiones a pagar sobre dichos deudores.

En el supuesto de admitirse como inversión la parte de deudores por premios referentes al riesgo no corrido debe examinarse el sistema seguido en cuanto a comisiones de adquisición. Hay diversos sistemas: uno de ellos deduce de los deudores por premios el monto correspondiente a comisiones, apareciendo en el activo por su valor neto de las últimas. En ese caso y de seguirse el procedimiento de reservar por el riesgo no corrido solamente, no existiría problema de cobertura en cuanto al importe considerado dentro del rubro Deudores por premios. Pero si se sigue el sistema, exige en nuestro país, de deudores por premios por el bruto y comisiones a pagar sobre los mismos como rubro de pasivo (Reserva para Gastos de Explotación), correspondería siempre dentro de un régimen de riesgo no corrido admitir, en principio, los deudores por premios sobre riesgos no corridos con la misma deducción en porcentaje, realizada para estimar la reserva por dichos riesgos. Esto es, si para la estimación del riesgo no corrido se ha supuesto una deducción por gastos de adquisición de 20% sobre el premio comercial, corresponderá aplicar un porcentaje similar sobre los deudores por premios correspondientes y supuestamente admisibles como inversión de cobertura.

Es conveniente en este sentido recordar la situación en líneas generales similar que se produce en

el seguro de Vida con los rubros Fracciones de primas a vencer y Primas vencidas a cobrar, reglamentadas por Decreto del 4 de agosto de 1927.

Otra situación que puede plantearse con referencia al problema de la cobertura y los deudores por premios es el del monto relativo de estos. En el estudio de las cuestiones vinculadas al seguro es sumamente peligroso analizar hechos aislados, olvidando que el conjunto es predominante por ser la idea del mismo inherente e inseparable de su propia esencia. En la cobertura se tiene por fin evitar que el conjunto de asegurados cuyas riesgos no han corrido totalmente al cerrarse el ejercicio económico del asegurador, puedan sufrir perjuicios futuro como consecuencia de la falta de medios financieros suficientes para que el asegurador, en presencia del evento objeto del seguro, pueda indemnizar en la forma esperada. Consecuencia de ello es la formación de un fondo común formado por todos los riesgos, con cuyas sumas se pagará la indemnización correspondiente.- El asegurador por su parte aporta como garantía subsidiaria ante el desvío que en la siniestralidad esperada pueda producirse, el capital y reservas propias acumuladas.

No obstante, aún cuando la siniestralidad se presentara en la forma estimada, puede ocurrir desde el punto de vista financiero que la empresa aseguradora deba utilizar sus propios fondos, para cubrir la siniestralidad.

lidad producida cuando el monto de los deudores por premios sobre riesgo no corrido es igual o muy aproximado a éste. Es decir que si el fondo formado por todos los riesgos no expirados estuviera en su totalidad o en parte integrado por primas a cobrar, aún cuando fueran cobrables su vencimiento, podría ocurrir lo siguiente: Sea el caso de una entidad que en forma proporcional haya emitido durante el ejercicio 1.000 pólizas por \$ 10.000 de capital asegurado cada una, o sea \$ 10.000.000.- de capital asegurado total; con prima uniforme del 10% y comisión y gastos del 20% sobre el premio; resultaría un premio total de \$ 100.000.- y \$ 20.000.- de comisiones. De reservarse el 50% de la prima pura, estimando ésta en función de comisiones y gastos de adquisición resultaría una suma a reservas per riesgo no corrido de \$ 40.000.- representando un capital asegurado de \$ 5.000.000.- Si el total de dicho riesgo no corrido se encontrara representado por deudores al cobro, el balance se presentaría así:

Activo

|                        |                 |
|------------------------|-----------------|
| Efectivo e inversiones | X               |
| Deudores por premios   | <u>50.000.-</u> |

Pasivo

|   |                 |
|---|-----------------|
| Capital y reservas                                      | X               |
| Reserva para riesgos en curso                           | 40.000.-        |
| Comisiones a pagar (Reserva para Gastos de Explotación) | <u>10.000.-</u> |

Suponiendo vencimientos mensuales de las primas perfectamente cobrables, puede ocurrir que se produzca un siniestro antes de realizarse los primeros cobros posteriores al cierre del ejercicio. En tal caso la sociedad

tendría:

|                           |                       |
|---------------------------|-----------------------|
| Capital asegurado a pagar | 10.000.-              |
| a deducir:                |                       |
| Prima adeudada            | <u>50.-</u>           |
| A cubrir con efectivo     | <u><u>9.950.-</u></u> |

Ante dicho evento la empresa aseguradora forzosamente debiera recurrir a sus propios fondos para poder pagar el siniestro, o bien esperar a cobrar de sus deudores la parte consecuente.

Las situaciones expuestas llevan a conclusiones diversas. La primera de ella es que en principio podría aceptarse como inversión para los fines de la cobertura, los deudores por premios por la parte de riesgo no corrido de acuerdo a las condiciones siguientes:

1) Que se trate de riesgos en los cuales la persona del obligado a pagar la prima y el beneficiario del seguro se confunda en una sola.

2) Que la parte de deudores por premios a incluirse en la cobertura represente la parte reservada en el pasivo. Si se adopta el sistema del riesgo puro neto de gastos los deudores se admitirán en las mismas condiciones; si el método es el de premios no ganados, brutos de comisión los deudores figurarán consecuentemente.

3) Que debiera contemplarse la relación entre el monto de deudores por premios respecto al importe del riesgo no corrido o premios no ganados en su caso, previendo así la situación de mora por parte del asegurador en caso de no contar con fondos suplementarios.

La admisión de los deudores en la cobertura financiera se permitiría a las compañías que lo solicitaran dentro de las condiciones expuestas.

Es posible por otra parte que solo en muy pocos casos se solicite esa franquicia, en razón de las dificultades que en la práctica pueden producirse para individualizar en la forma requerida los deudores en condiciones de ser incorporados a las inversiones con el fin precitado.

En nuestro país, el punto 10° del Régimen legal de superintendencia de seguros (ley 11.672, artículo 102, texto ordenado, edición 1938) dice que las reservas para riesgos en curso se constituirán sin deducción alguna y que la Superintendencia verificará que las inversiones representen siempre valores equivalentes.

Por su parte el decreto reglamentario del "Régimen legal de superintendencia de seguros" n° 23.350 del 6 de febrero de 1939, en su artículo 15°, detalla las inversiones admitidas para sus reservas técnicas. Entre ellas no figura ni se hace mención alguna a los deudores por premios de seguros eventuales representados en la reserva para riesgos en curso. En cambio se admite expresamente y para el ramo Vida la deducción de las primas vencidas a cobrar y fracciones de primas a vencer.

En el extranjero se encuentran en algunas disposiciones legislativas normas respecto al tratamiento especial a darse a los Deudores por premios.

Pueden citarse entre otras la legislación canadiense (Ley de Compañías de Seguros Canadienses y Británicas de 1932 con modificaciones actualizadas hasta 1937) que dispone en el artículo 98 de la ley mencionada que "bajo el sistema de pago de primas con pagarés o bajo el sistema de una parte de la prima al contado y la otra con pagaré, la responsabilidad de la compañía a los fines del balance mencionado y respecto a sus negocios de pago de primas con pagarés, será el 80% de la parte no ganada de las contribuciones que han sido recaudadas con respecto a todos los pagarés por primas tenidos por la compañía, computado 'pro rata' a la fecha de balance, y la parte no recaudada de tales pagarés por primas será tratada como un activo contingente".-

El Brasil en el Decreto-Ley n° 2063 del 7 de Marzo de 1940 reglamentando las operaciones de seguros privados y su fiscalización (art.58, inciso II) establece sistemas diferenciales de valuación según se trata de primas recaudadas o pagos anticipados o de primas a cobrar, disponiendo en relación a las últimas que deberá reservarse el "100% de las primas a cobrar en la fecha de la valuación".

Puerto Rico en la ley de seguros n° 66 del 16 de julio de 1921 con enmiendas actualizadas hasta 1930, en el Título IV, sección 25, autoriza a incluir entre las inversiones "como fondos disponibles, las primas no pagadas por pólizas expedidas dentro de los tres meses

"anteriores al examen y como pasivo, además del capital  
"de la compañía y responsabilidades incurridas, deudas y  
"gastos pendientes no pagados, una reserva para cada una  
" de sus pólizas vigentes".

Los demás países en sus legislaciones se refieren generalmente a las primas pagadas al dictar normas sobre reservas para riesgos no corrido.

Por último, es interesante consignar la legislación checoslovaca (ley del 1° de agosto de 1934) la cual fija la reserva en el 50% de los ingresos por primas en el ejercicio anterior menos las primas no cobradas (18).

---

(18) Benítez de Lugo y Rodríguez - op. cit. - pág. 530.

## CAPITULO III

## EFECTO EN EL ORDEN ECONOMICO

- 0 -

Sumario:

A) El resultado del ejercicio. La distribución de la cartera en el tiempo. El riesgo y gastos técnicos en relación con los reales. Situaciones que se plantean. La evolución de la producción en relación a ejercicios anteriores.

- 0 -

A

Es común el método según el cual las primas producidas en el ejercicio y sea cual fuere la época de su vencimiento, son registradas en el mismo apareciendo en el Haber de la cuenta de resultados por el importe total de la producción. La reserva para riesgos en curso o el importe estimado por riesgo no corrido es constituido en el Debe de dicha cuenta. Astesan considera tal procedimiento obligatorio (19).

Pero la incidencia real del riesgo no corrido en la cuenta de resultados no es efecto del procedimiento contable que se utilice. Es consecuencia de su propia esencia, pues aún cuando se efectuara por vía directa siempre representará la disminución del rubro principal de ingresos de una compañía de seguros: los premios.

Sin embargo cabe analizar detenidamente e se aspecto para evitar conclusiones apresuradas que lle

---

(19) op. cit.

van a sentar juicios falseados en sus verdaderas causas y efectos.

Recuérdese en primer lugar la característica principal del riesgo no corrido: llevar al ejercicio en el que el riesgo realmente se corre, la parte proporcional respectiva. Surge del concepto de asignar a cada ejercicio lo que le corresponde.

Partiendo de esa premisa, teóricamente el premio abonado por el asegurado se descompone en "riesgo puro", gastos y, como algún autor ha dicho, dentro de los gastos una utilidad justa y razonable para el asegurador.

En la estimación del riesgo no corrido y en relación a los efectos económicos que provoca, se destaca la importancia de los conceptos que integran el premio, según las previsiones de la tarifa, frente al comportamiento de los mismos en el terreno de la realidad.

En consecuencia será conveniente examinar por separado los distintos casos que puedan plantearse a fin de estudiarlos con el detenimiento que merecen.

1) Caso en el cual se supone que la siniestralidad y los gastos reales coinciden con las previsiones de la tarifa.

En tal situación tomando una póliza se tendrá que dentro del conjunto de la cartera y de cumplirse las condiciones técnicas necesarias previstas al estimarse la tarifa, puede suponerse que el 80% del premio correspondiente esté destinado a cubrir riesgo puro y el resto, 20%, afectado a los gastos necesarios de adquisición y servicios del riesgo. Si dicha póliza

za fué adquirida a mediados de ejercicio, al finalizar este la póliza habría corrido la mitad del período de vigencia por cuya razón restaría otra mitad a correr en el ejercicio próximo. Si suponemos que en lugar de una póliza, son 10.000 y que ellas representan toda la producción de la compañía con un premio de \$ 100.- correspondiente a un capital asegurado de \$ 10.000.- por póliza se tendría en resumen:

|                                 |             |
|---------------------------------|-------------|
| Pólizas                         | 10.000      |
| Capital asegurado c/u           | 10.000      |
| Total capital asegurado         | 100.000.000 |
| Tarifa                          | 10%         |
| Porcentaje de riesgo puro       | 80%         |
| Porcentaje de gastos y utilidad | 20%         |
| Total de premios anuales        | 1.000.000.  |

Al fin del ejercicio económico, la cuenta de resultados de esa entidad presentará el siguiente estado suponiendo que se cumplan estrictamente las previsiones teóricas de la tarifa:

| <u>1er. ejercicio</u>                             | Debe             | Haber              |
|---|------------------|--------------------|
| Premios   |                  | 1.000.000.-        |
| Siniestros sobre producción del ejercicio         | 400.000.-        |                    |
| Riesgos no corrido sobre producción del ejercicio | 400.000.-        |                    |
| Gastos y utilidad prevista                        | 200.000.-        |                    |
|   | <u>1.000.000</u> | <u>1.000.000.-</u> |

En el próximo ejercicio, suponiendo que la producción se efectuara en el transcurso del último mes, y exagerando los términos para destacar mejor los efectos, se tendría que la producción de \$ 1.200.000.- de premios habría corrido solamente un mes (se supone la contratación al día primero para facilitar los cál-

culos), por cuyo motivo, llevando al próximo ejercicio la parte proporcional, la cuenta de resultado presentaría el siguiente estado:

| <u>2do. ejercicio</u>  | Debe        | Haber       |
|--|-------------|-------------|
| Premios del ejercicio  |             | 1.200.000.- |
| Riesgo no corrido ejercicio anterior                                     |             | 400.000.-   |
| Siniestros sobre producción del ejercicio                                | 80.000.-    |             |
| Riesgo no corrido sobre producción del ejercicio                         | 880.000.-   |             |
| Siniestros sobre el riesgo no corrido reservado en el ejercicio anterior | 400.000.-   |             |
| Gastos y utilidad prevista   | 240.000.-   |             |
|  | <hr/>       | <hr/>       |
|  | 1.600.000.- | 1.600.000.- |
|  | <hr/>       | <hr/>       |

Suponiendo que la compañía considerada sufriera un fuerte contraste en su producción con el descenso de la misma hasta el límite requerido por las previsiones técnicas y <sup>estimando</sup> ~~suponiendo~~ <sup>ella</sup> ~~ella~~ fuera de \$ <sup>60.000</sup> ~~90.000~~ de premios en el segundo mes del ejercicio (partiendo de la ficción de la producción en el primer día del mes, siempre con la intención de facilitar cálculos y no complicar la idea central del problema), se tiene, habiendo ganado 11/12 avos de la producción:

| <u>3er. ejercicio</u>                              | Debe     | Haber     |
|--|----------|-----------|
| Premios del ejercicio                              |          | 60.000.-  |
| Riesgo no corrido reservado del ejercicio anterior |          | 880.000.- |
| Siniestros sobre producción del ejercicio          | 44.000.- |           |
|  | <hr/>    | <hr/>     |
| TRANSPORTE:  | 44.000.- | 940.000.- |

|  | Debe             | Haber            |
|--|------------------|------------------|
| TRANSPORTE   | 44.000.-         | 940.000.-        |
| Riesgo no corrido sobre pro-<br>ducción del ejercicio                          | 4.000.-          |                  |
| Siniestros sobre el riesgo<br>no corrido reservado en el<br>ejercicio anterior | 880.000.-        |                  |
| Gastos y utilidad prevista   | 12.000.-         |                  |
|  | <u>940.000.-</u> | <u>940.000.-</u> |

Al desarrollar los ejemplos señalados se ha llevado la intención de demostrar el error de cierta creencia generalizada en ocasiones en los círculos técnicos, respecto a la influencia económica que la constitución de la reserva para riesgos en curso o el riesgo no corrido produce en los balances de las entidades aseguradoras por el solo hecho de la constitución de la misma y no por factores que, si bien tienen vinculación con ella, son consecuencia de los procedimientos de valuación empleados o bien resultado del incumplimiento de las previsiones realizadas, en razón de faltas técnicas en la composición y distribución de la cartera, desvíos no esperados o gastos superiores a los previstos.

En los ejemplos indicados se han exagerado los movimientos y evolución de la cartera para hacer resaltar que ya se trate de producción estable, ascendente o en disminución, si las condiciones técnicas requeridas en materia de riesgo y los gastos a realizarse guardan la proporción exigida por la tarifa no existe influencia de carácter especial en la cuenta de resultados y es natural que así sea, ya que, al transferirse

al próximo ejercicio una parte del riesgo no corrido, estimado en debida forma dentro de su relatividad, no se hace sino evitar justamente la influencia indebida que una prima no ganada tendría en una cuenta de resultados de explotación de seguros sino se llevara a los ejercicios posteriores que pudieran corresponder.

Sin embargo, en la realidad la experiencia demuestra que cuando efectivamente se producen déficits en las compañías nacientes o con fuerte evolución ascendente dicha pérdida ha dado en llamarse técnica. Analizando pues los estados consiguientes se llega a conclusiones definitivas en la materia. El problema depende en realidad de los factores integrantes del costo comercial del seguro: riesgo puro y gastos.

2) Caso en el cual la siniestralidad real coincide con la prevista en la tarifa habiendo variación en los gastos.

Cuando se ha estimado en los ejemplos señalados que se presuía un riesgo puro igual al 80% del premio y gastos por un 20% podría ocurrir que la realidad fuera distinta. Supongamos pues que con las mismas cifras de producción y dentro de los mismos ejemplos el gasto previsto teóricamente del 20% no fuera en la realidad sino el 40%, continuando constante el porcentaje de riesgo al 80% del premio bruto. En tales condiciones y permaneciendo constante la suma destinada a cubrir el riesgo no corrido, se tendría:

| <u>1er. ejercicio</u>                            | Debe        | Haber       |
|--|-------------|-------------|
| Premios  |             | 1.000.000.- |
| Siniestros sobre producción del ejercicio        | 400.000.-   |             |
| Riesgo no corrido sobre producción del ejercicio | 400.000.-   |             |
| Gastos   | 400.000.-   |             |
|  | <hr/>       |             |
|  | 1.200.000.- | 1.000.000.- |
| Pérdida del primer ejercicio                     |             | 200.000.-   |
|  | <hr/>       |             |
|  | 1.200.000.- | 1.200.000.- |
|  | <hr/>       |             |

La pérdida resultante que en el primer ejemplo no existía surge en el segundo caso como consecuencia de los gastos superiores a los previstos en la tarifa.

En el segundo ejercicio, dentro de las mismas condiciones pero con la variante del aumento los gastos, se tendría:

| <u>2do. ejercicio</u>  | Debe        | Haber       |
|--|-------------|-------------|
| Premios del ejercicio  |             | 1.200.000.- |
| Riesgo no corrido ejercicio anterior                                     |             | 400.000.-   |
| Siniestros sobre producción del ejercicio                                | 80.000.-    |             |
| Riesgo no corrido sobre producción del ejercicio                         | 880.000.-   |             |
| Siniestros sobre el riesgo no corrido reservado en el ejercicio anterior | 400.000.-   |             |
| Gastos   | 480.000.-   |             |
|  | <hr/>       |             |
|  | 1.840.000.- | 1.600.000.- |
| Pérdida del ejercicio  |             | 240.000.-   |
| Pérdida del ejercicio anterior   | 200.000.-   | 200.000.-   |
|  | <hr/>       |             |
|  | 2.040.000.- | 2.040.000.- |
|  | <hr/>       |             |

Al finalizar el segundo ejercicio, con fuerte producción en aumento, no solo no se logra asimilar la pérdida que se lleva arrastrando desde el primer

ejercicio, sino que como es obvio, se aumenta con el excedente de gastos de la producción actual.

En el tercer ejercicio, y siempre dentro de las condiciones expuestas, se tiene:

| <u>3er. ejercicio</u>  | Debe        | Haber       |
|--|-------------|-------------|
| Premios del ejercicio  |             | 60.000.-    |
| Riesgo no corrido reservado ejercicio anterior                           |             | 880.000.-   |
| Siniestros sobre producción del ejercicio                                | 44.000.-    |             |
| Riesgo no corrido sobre producción                                       | 4.000.-     |             |
| Siniestros sobre el riesgo no corrido reservado en el ejercicio anterior | 880.000.-   |             |
| Gastos   | 24.000.-    |             |
|  | <hr/>       | <hr/>       |
|  | 952.000.-   | 940.000.-   |
| Pérdida del ejercicio  |             | 12.000.-    |
| Pérdida del 1º y 2º ejercicios   | 440.000.-   | 440.000.-   |
|  | <hr/>       | <hr/>       |
|  | 1.392.000.- | 1.392.000.- |

En este último ejercicio la pérdida del mismo se atenua como consecuencia directa de la diminución de la producción, manteniéndose por consiguiente la pérdida arrastrada del primero y segundo ejercicios.

Del examen de los casos considerados surge que cuando la llamada pérdida técnica proviene de gastos excesivos en relación a la tarifa, pues la siniestralidad se mantiene dentro de los límites relativos esperados, dicha pérdida no es simplemente técnica sino real, independiente de la reserva que para riesgo no corrido se constituya cuando la última responde en la realidad al criterio previsto en la tarifa, debiendo

ser cubierta con el capital de la compañía o mediante un reajuste de sus tarifas. El utilizar como medio normal para cubrir dichos gastos el beneficio resultante de una mejor composición de la cartera con reducción del riesgo sería lícito, siempre y cuando dicho beneficio fuera consecuencia del mejoramiento de las condiciones técnicas de la cartera de la compañía o que los gastos en aumento fueran necesarios para ello, pero el poder administrador debería observar su aplicación cuando se trate de simple disminución del riesgo en su esencia o por la evolución natural del mismo, independiente de la voluntad y gestión de la empresa aseguradora en particular.

No siendo objeto de este trabajo el problema de la tarifa justa y razonable frente a asegurador y asegurado, baste con lo dicho en relación al tema aún cuando sea necesario destacar la influencia de la estimación del riesgo no corrido cuando, en relación a lo esperado o bien a la composición teórica del premio que ha servido de base para dictar normas referentes a la constitución de reservas, ni el riesgo real corresponde al esperado, ni los gastos tienen relación con los que efectivamente se producen.

3) Caso en el cual los gastos reales coinciden con las previsiones de la tarifa variando la siniestralidad producida en relación a la teórica.

Para analizar la situación citada pueden tomarse los ejemplos mencionados. Así pues, se puede

*presumir*  
 a ~~suponer~~ que la norma sobre constitución de reservas para riesgos en curso se base en la descomposición del premio en: 80% para riesgo puro y 20% para gastos. En la práctica, sin embargo, supondremos que el 50% del premio bruto está destinado a cubrir siniestros y el 50% restante a gastos y utilidad. Así pues se tendrá:

| <u>1er. ejercicio</u>                     | Debe        | Haber       |
|---|-------------|-------------|
| Premios                                   |             | 1.000.000.- |
| Siniestros sobre producción del ejercicio | 250.000.-   |             |
| Reserva para riesgos en curso             | 400.000.-   |             |
| Gastos                                    | 500.000.-   |             |
|   | <hr/>       |             |
|   | 1.150.000.- | 1.000.000.- |
| Pérdida del ejercicio                     |             | 150.000.-   |
|   | <hr/>       |             |
|   | 1.150.000.- | 1.150.000.- |

En el caso planteado se nota la disminución de la siniestralidad y el aumento de los gastos en relación a los teóricamente previsto. En cambio permanece constante la cifra reservada para riesgos en curso o riesgo no corrido. El déficit resultante sería ~~efecto~~ efecto de la constitución de la reserva.

En el próximo ejercicio se tendrá:

| <u>2do. ejercicio</u>  | Debe        | Haber       |
|--|-------------|-------------|
| Premios del ejercicio  |             | 1.200.000.- |
| Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior                     |             | 400.000.-   |
| Siniestros sobre producción del ejercicio                                | 50.000.-    |             |
| Reserva para riesgos en curso sobre produc. del ejerc.                   | 880.000.-   |             |
| Siniestros sobre la reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior | 250.000.-   |             |
| Gastos (50% sobre prima comercial)                                       | 600.000.-   |             |
|  | <hr/>       |             |
|  | 1.780.000.- | 1.600.000.- |

Debe

Haber

TRANSPORTE

|                                |             |             |
|--------------------------------|-------------|-------------|
|                                | 1.780.000.- | 1.600.000.- |
| Pérdida del ejercicio          |             | 180.000.-   |
| Pérdida del ejercicio anterior | 150.000.-   | 150.000.-   |
|                                | 1.930.000.- | 1.930.000.- |

Nótese que la pérdida si bien de cierta importancia es muy inferior a la registrada en el caso 2) de la variación de los gastos con siniestros constantes de acuerdo a la tarifa, no obstante que en dicha situación los gastos se estimaban en el 40% de la prima comercial y en el que se comenta se llevan al 50%.

| <u>3er. ejercicio</u>  | Debe      | Haber     |
|--|-----------|-----------|
| Premios del ejercicio  |           | 60.000.-  |
| Reserva para riesgos en curso efectuada en el ejercicio anterior               |           | 880.000.- |
| Siniestros sobre producción del ejercicio                                      | 27.500.-  |           |
| Reserva para riesgo en curso sobre producción del ejercicio                    | 4.000.-   |           |
| Siniestros sobre la reserva para riesgos en curso reservada en el ej. anterior | 550.000.- |           |
| Gastos (50% sobre producción)  | 30.000.-  |           |
|  | 611.500.- | 940.000.- |
| Utilidad del ejercicio   | 328.500.- | 940.000.- |
|  | 940.000.- | 940.000.- |
| Pérdida de ejercicios anteriores   | 330.000.- |           |
| Utilidad del ejercicio   | 328.500.- |           |
| Saldo de pérdidas netas  | 1.500.-   |           |

La pérdida que aún resta no existiría si no quedara al terminar el ejercicio riesgo alguno vigente, como se demuestra en el ejemplo que sigue:

| <u>3er. ejercicio</u>  | Debe        | Haber       |
|--|-------------|-------------|
| Premios del ejercicio  |             | 60.000.-    |
| Reserva para riesgos en curso<br>efectuada en el ejerc. anter.                             |             | 880.000.-   |
| Siniestros sobre producción<br>del ejercicio   | 30.000.-    |             |
| Reserva para riesgos en curso<br>sobre producción del ejerc.                               | --          |             |
| Siniestros sobre la reserva<br>para riesgos en curso reser-<br>vada en el ejercicio anter. | 550.000.-   |             |
| Gastos (50% de los premios)  | 30.000.-    |             |
|  | <hr/>       | <hr/>       |
|  | 610.000.-   | 940.000.-   |
| Utilidad de ejercicio  | 330.000.-   |             |
|  | <hr/>       | <hr/>       |
|  | 940.000.-   | 940.000.-   |
|  | <hr/> <hr/> |             |
| Utilidad del ejercicio   | 330.000.-   |             |
| Pérdida de ejercicios anteriores   | 330.000.-   |             |
| Saldo  | <hr/> <hr/> | <hr/> <hr/> |
|  | --          |             |

En el caso considerado surge claramente la compensación que a través del tiempo se produce en la pérdida de los ejercicios con producción en aumento al llegar la estabilización y el descenso en la producción.

Dicha compensación puede traducirse en utilidad efectiva mediante una reducción de los gastos y siniestros.

La causa de la compensación salta a la vista. La reserva constituida para riesgos en curso o riesgo no corrido incluye dos conceptos, cada uno de ellos de características, naturaleza y fines distintos: el primero, el riesgo no corrido, es decir, la parte de riesgo puro que corresponde a las pólizas vigentes a la fecha de cierre del ejercicio que es un verdadero pasivo para la entidad aseguradora; el segundo, gastos que

habiéndose producido en su gran mayoría en el momento de la conclusión de la operación, son diferidos a ejercicios posteriores, con los efectos siguientes:

- 1) Están disimulados dentro de un rubro que no les corresponde por su denominación y carácter.
- 2) Prácticamente, son activados dentro del rubro pérdidas, cuando no se exige la inmediata utilización del capital para cubrirlas, siendo contra balanceados por el excedente que dentro de la reserva para riesgos es su contrapartida.

En realidad el problema se reduce si se considera que es debido en el fondo a cargar dos veces el mismo importe en la cuenta de resultados, a través de la reserva para riesgos en curso del ejercicio y del rubro gastos.

Por otra parte, hasta cierto punto se trata de una reserva de capital que podría usarse para futuros eventos.

De lo expuesto puede inferirse que efectivamente cuando la pérdida en un ejercicio es debida a la existencia de reservas para riesgos en curso, estimada en exceso por incluir gastos ya cargados en la cuenta de resultados, existe un "déficit" ilusorio y aparente cuyo origen es una técnica deficiente.

Y sobre el tema es necesario hacer una nueva reflexión. Se ha dicho que siguiendo el sistema del 40% "forfait" sobre el monto total de las primas ne-

tas de anulaciones y reaseguros, aun cuando existieran variaciones en la distribución de la cartera con el tiempo o en relación a la vigencia de riesgos a largo plazo, existiría una compensación dado que la reserva así constituida sería superior al riesgo esperado, pues este último se estima en el 80% de la prima comercial cuando en realidad oscila alrededor del 50% con variantes según el tipo de riesgo.

Sea el ejemplo de una compañía cuya producción asciende a \$120.000.- en premios, pero que se haya efectuado en el último mes del ejercicio para destacar así mejor los efectos:

|   |     |
|---|-----|
| Gastos reales   | 50% |
| Siniestros reales   | 50% |
| Gastos supuestos a los fines de la reserva para riesgos en curso                          | 20% |
| Siniestros esperados según el coeficiente fijado para la estimación del riesgo no corrido | 80% |

En este ejemplo tanto los siniestros como los gastos permanecerán constantes de acuerdo a los porcentajes estimados reales, variando la suma calculada como reserva para riesgos en curso: en la primera variante se considerará la reserva calculada al 40% "forfait"; en la segunda, de acuerdo al riesgo real y proporcionalmente al tiempo.

#### Cuenta de resultados

##### 1er. ejercicio

1a. variante: Reserva al 40% de las primas

|                               |                  |                  |
|-------------------------------|------------------|------------------|
| Primas                        |                  | 120.000.-        |
| Siniestros                    | 5.000.-          |                  |
| Reserva para riesgos en curso | 48.000.-         |                  |
| Gastos                        | 60.000.-         |                  |
|                               | <u>113.000.-</u> |                  |
| Utilidad                      | 7.000.-          |                  |
|                               | <u>120.000.-</u> | <u>120.000.-</u> |

2a. variante: reserva por el riesgo real proporcional al tiempo.

|                               |                  |                  |
|-------------------------------|------------------|------------------|
| Primas                        |                  | 120.000.-        |
| Siniestros                    | 5.000.-          |                  |
| Reserva para riesgos en curso | 55.000.-         |                  |
| Gastos                        | 60.000.-         |                  |
|                               | <u>120.000.-</u> | <u>120.000.-</u> |

Según la primera variante resulta un saldo favorable de \$ 7.000.-, el cual es justamente el importe necesario para constituir la reserva para riesgos en curso de acuerdo al verdadero riesgo no corrido.

En el segundo ejercicio supondremos que la cartera se regulariza en cuanto a la producción a lo largo ~~de todo el ejercicio~~ <sup>del período</sup>, sin variaciones en el monto total de la misma.

Cuenta de resultados

2do. ejercicio

1a. Variante: reserva al 40% de las primas

|  |                  |                  |
|--|------------------|------------------|
| Primas   |                  | 120.000.-        |
| Siniestros sobre produc.ejerc.   | 30.000.-         |                  |
| Res. para Riesgos en C.ejerc.  | 48.000.-         |                  |
| Gastos sobre producción ejerc.   | 60.000.-         |                  |
| Reserva para riesgos en curso constituida ejercicio anter.                     |                  | 48.000.-         |
| Siniestros sobre riesgos reservados en el ejercicio anter.                     | 55.000.-         |                  |
|  | <u>193.000.-</u> | <u>168.000.-</u> |
| Pérdida: por reserva insuf. para cubrir riesgos no corrid.                     |                  | 13.000.-         |
| Pérdida: por res.constit.en demasía para riesgos no corridos en este ejercicio |                  | 12.000.-         |
|  | <u>193.000.-</u> | <u>193.000.-</u> |

2da. variante: Reserva por el riesgo real proporcional

|  |                  |                  |
|--|------------------|------------------|
| Primas   |                  | 120.000.-        |
| Siniestros sobre produc.ejerc.                                 | 30.000.-         |                  |
| Res.Riesgo en Curso del ejerc.                                 | 30.000.-         |                  |
| Gastos sobre producción ejerc.                                 | 60.000.-         |                  |
| Res.Riesgos en Curso constituí<br>da en el ejercicio anterior  |                  | 55.000.-         |
| Siniestros sobre riesgos reser<br>vados en el ejercicio anter. | 55.000.-         |                  |
|  | <u>175.000.-</u> | <u>175.000.-</u> |

Nótese lo siguiente: como consecuencia de usar el sistema del 40% "forfait" basado en una distribución de riesgo y gastos que difieren con la realidad, no obstante existir una verdadera reserva de contingencia dentro de la destinada a cubrir riesgos no corridos, es aventurado afirmar que por ese solo motivo pueda existir compensación con el riesgo que efectivamente falte correr, sea por la influencia de producción desequilibrada en cuanto a los períodos de afluencia de las operaciones, sea por la existencia de riesgos a largo plazo; tal compensación puede producirse cuando las oscilaciones en los períodos de producción o en la existencia de riesgos a largo plazo no sean muy fuertes; hasta podría afirmarse que cubrirá las oscilaciones que aún dentro de una cartera considerada normal, deben producirse, pues es muy difícil, sino imposible en la práctica, una distribución enteramente equitativa en el tiempo de producción, en el monto de los premios, y en los períodos de vigencia de las pólizas.

En conclusión, antes de aceptar una tesis semejante será necesario demostrar con cifras que di-

cha compensación efectivamente se produce.

Baste para este capítulo dedicado a la influencia económica de la reserva en la cuenta de resultados, la enumeración de algunos de los problemas técnicos que provoca la estimación del riesgo no corrido sobre bases desprovistas de realidad, quizás con la presunción de lograr con ello una mayor seguridad para el interés del asegurado, sin parar mientes en las dificultades de conocer el límite de ese aparente margen que, si bien puede en muchos casos existir, provoca a menudo una serie de dificultades de muy distinto orden, cuando no resultados ficticios que pueden favorecer o perjudicar, según el caso, los intereses cuya protección se procura.

Los autores en general se muestran parcos en la consideración de los problemas económicos consecuencia de la existencia del riesgo no corrido.

Los de origen estadounidense se refieren sobre todo a la situación de las compañías nacientes o obligadas a constituir reservas para el riesgo no corrido real, naturalmente dentro de lo relativo del término, con inclusión de la parte del premio destinada a gastos, pues se adopta el temperamento de estimación proporcional al tiempo de vigencia sobre el premio comercial, sin deducción de ellos.

Al respecto, Robert Riegel y H.J. Loman  
(20) dicen que "una reserva requerida en tales condi-

---

(20) op. cit.

"ciones puede perjudicar las operaciones de una compañía novel de seguros de incendio, en forma intensa".

Afirman que el sistema comenzó en 1852 no habiendo sido nunca cambiada su base fundamental" siendo "solo difundible bajo la teoría del fondo de confianza "(trust-found theory) que una compañía deba tener a mano lo que no ha ganado. Pero la más importante función "de una reserva es pagar los futuros siniestros y el presente sistema de reservas para seguros de incendio no "se adapta a aquel propósito". "Como ello es un porcentaje del premio, puede decirse que si el premio cargado "es inadecuado la reserva será inadecuada; además, como "es un porcentaje sobre los premios brutos, incluyendo "tanto gastos como pérdidas, no lleva relación ninguna "respecto a los siniestros".

Igualmente se expresa F.G. Michelbacher (21), diciendo al respecto: "como una gran proporción de los gastos es incurrida al comienzo del contrato (particularmente comisión y otros gastos de adquisición), el requerimiento de computar las reservas sobre las primas brutas resulta en un importante drenaje sobre el superavit, especialmente en el caso de una compañía creciente", terminando sus juicios el mencionado autor con la afirmación que los "metodos de calcular" reservas de primas no ganadas sin tener en cuenta la

---

(21) op. cit.

"incidencia de los gastos, si bien son exigidos por la ley, resultan en un cuadro deformado de la situación financiera. Una parte considerable de la reserva no será requerida normalmente para afrontar siniestros y gastos bajo las pólizas a las cuales corresponde, y debería, por tanto, ser puesta en la categoría de superávit al calcular la verdadera condición financiera de la compañía".

Cabe agragar una aclaración al párrafo transcrito, haciendo resaltar la influencia de la situación financiera que se menciona sobre el cuadro económico del organismo asegurador.

En conclusión, cuando se exija la constitución de reservas superiores al riesgo no corrido, dentro de cierto grado de relatividad, el excedente de la reserva así formalizada sobre dicho riesgo no corrido puede considerarse o bien como una reserva de contingencias generales o como reserva de capital incorporada a un rubro cuya índole específica es de naturaleza diferente. En realidad y con criterio estrictamente técnico, debería dividirse la reserva así constituida en dos partes, una de las cuales sería considerada dentro del pasivo hacia los asegurados y el resto entre las reservas generales de la entidad.

En los casos en los cuales la reserva incluye gastos ya cargados en la cuenta de resultados y riesgo inferior al

efectivamente corrido, hay una compensación relativa entre el riesgo no estimado y el monto no deducido por gastos e incluido por tanto dentro de la reserva. La medida en que dicha compensación se produzca dependerá de la magnitud de los factores de los cuales es función: a) riesgo no corrido, excluido; b) gastos no deducidos.

- o -

## CAPITULO IV

## EFECTOS CON RELACION AL REASEGURO

- o -

Sumario:

- A) Reaseguro. El riesgo no corrido y los distintos tipos de reaseguros. Reaseguro de sumas y daños.
- B) El reaseguro en relación a los sistemas de valuación del riesgo no corrido. Situación del cedente y cesionario. Disposiciones diversas. Normas vigentes.
- C) Efectos financieros derivados del riesgo no corrido en relación al reaseguro. Cobertura. El interés de las reservas retenidas.

- o -

A

El reaseguro aparece dentro del mercado del seguro como la válvula de seguridad que permite al organismo asegurador acercarse a las condiciones técnicas necesarias para el normal desenvolvimiento de una cartera.

Las modalidades que adopta son variadas, debiendo distinguirse aquéllas que se refieren al parcelamiento de los riesgos asumidos por el asegurador directo, en las cuales la característica diferencial de primordial importancia es la participación proporcional del reasegurador en cada una de las pólizas aseguradas, en el capital o suma asegurada y, por ende, proporcionalmente en el premio correspondiente.

El otro grupo de modalidades en el reaseguro se refiere a aquéllos en los cuales la característica sobresaliente no es ya la participación en un capital o suma asegurada, sino la garantía que el reasegurador

presta al asegurador en relación al monto de los siniestros que se produzcan sea con respecto a uno en particular o al monto anual de los mismos a cargo del asegurador directo.

Según Henri Le Blanc (22) el reaseguro puede concebirse bajo dos aspectos distintos: en el uno, método "a priori", el asegurador tiene la facultad de estimar previamente la suma que podría retener en cada riesgo asegurado, teniendo en cuenta la composición y estado de su cartera, así como su situación financiera, cediendo el importe que pase esa "retención", mediante una cierta prima, encargándose el reasegurador de reembolsar los siniestros proporcionalmente a su participación. "Es el reaseguro de sumas o capitales".

En el otro método, según el autor citado, la estimación es a posteriori "y el asegurador retiene el total de sus aceptaciones por su propia cuenta; con- cluye un convenio con el reasegurador por el cual éste se obliga a reembolsar al cedente mediante cierta prima, la parte de siniestros que el último (cedente) estima no poder pagar con sus propios medios".

Más adelante agrega que en estos tipos de reaseguros "la tasa real de siniestros no es exactamente aquella que ha servido de base para la estimación de la tarifa".-

(22) Henri Le Blanc - Le reassurance au point de vue économique - Paris 1939 @ Capítulo II.-

Antonio Lasheras Sanz (23) haciendo notar las diferencias entre los seguros de sumas y los de daños o excedentes de siniestros (excess of loss), dice que "si se trata de reaseguro de supersiniestralidad, ya sea "global, ya sea parcial o de catástrofe, la cosa varía "notablemente: el fundamento científico de la determi- "nación del mismo reside en la llamada teoría matemáti- "ca del riesgo sobre la que no nos podemos extender en "consideraciones por no ser éste el sitio apropiado pa- "ra ello. Bástenos decir que surge una nueva modalidad "afecto a la clase de seguro, que se basa, si el reasegu- "ro es de supersiniestralidad global, en la probabilidad "de que las primas totales recaudadas sean insuficien- "tes para la cobertura de las probables desviaciones de "la siniestralidad en contra el asegurador. Si el rease- "guro es de supersiniestralidad individual o catastrófi- "co, la cosa es similar pero referida a cada póliza en "particular".

Es pues evidente que existe una diferencia- ción marcada entre ambas modalidades, y que dicha dife- rencia se refleja directamente en el riesgo no corrido relacionado con los reaseguros aceptados o cedidos.

En el reaseguro de sumas el cedente al trans- ferir parte del capital asegurado, generalmente cede tam- bién a prima originaria, el premio correspondiente. Hay

---

(23) Antonio Lasheras Sanz.- Elementos de economía y po- lítica del seguro - Madrid 1935 - Capítulo VII.-

pués una verdadera disminución técnica del riesgo a cargo del asegurador directo que comparte con el reaseguro las responsabilidades de sus pólizas en forma proporcional, sea por reaseguro de cuota-parte o de excedente de capital. Al producirse el cierre del ejercicio el asegurador cedente, si bien será directamente responsable hacia su cliente asegurado por el riesgo no corrido a esa fecha en su totalidad, es también cierto que técnicamente el reasegurador cesionario ha tomado bajo su responsabilidad parte de ese riesgo no corrido. En conclusión sería lícito y técnicamente inobjetable que el cedente dedujera de la suma estimada para riesgo no corrido, la parte de la cual es responsable el cesionario, pues de no ser así podría presentarse la duplicidad en la estimación de reservas con ese objeto por parte de cedente y cesionario, con el correspondiente perjuicio económico para el primero por la gravitación que en su cuenta de resultados tienen las primas cedidas en reaseguro y las sumas reservadas por riesgos no corridos.

En el reaseguro de daños surgen en cambio factores especiales que configuran un problema especial en relación al riesgo no corrido. Cabe entonces analizar primero dicha modalidad del reaseguro y sus efectos respecto a prima, cedente y cesionario.

Como se ha expuesto anteriormente, citando a Le Blanc y Leaheras Sanz, el reaseguro de daños tiene

características independientes que podrían definirlo como un nuevo seguro que el asegurador conviene en vista de cubrir un evento especial: el que un siniestro o el monto total de los mismos exceda una suma determinada. Ambos autores coinciden en que el riesgo es distinto a los que originariamente contrata el asegurador cedente. En tales condiciones, es conveniente preguntarse si dentro de la técnica del seguro es correcto hablar de primas cedidas por reaseguros de excedentes de siniestros o debe mejor decirse "remuneración o primas de contratos de excedentes de siniestros".

Por las características de este tipo de reaseguro, como por su naturaleza, sería más propio hablar de remuneración o premio del convenio que decir primas cedidas, pues no se cede parte alguna de prima, sino que el asegurador paga un premio por un verdadero seguro que realiza con el reasegurador; la característica de premio independiente en cuanto a su naturaleza de los seguros originales, no varía por el hecho de que la remuneración de estos tipos de contratos sea fijada en función de las primas originales contratadas por el asegurador cedente. Hay una relación entre ambos premios, pero ella no está en la cesión de una parte proporcional del capital asegurado y por ende de los premios correspondientes, sino en la dependencia de los riesgos pues el de catástrofe o de exceso de siniestros sobre los esperados no es posible sin la previa

existencia de seguros contratados por el asegurado directo.

En vista de los conceptos expuestos, conviene analizar la posición del cedente en relación a la prima abonada al reasegurador y sus efectos en relación al riesgo corrido.

Partiendo de la base de que no hay cesión propiamente dicha, el cedente no ha visto disminuir el riesgo no corrido sobre sus pólizas vigentes. Se ha producido un hecho de previsión por parte del asegurador ante la posibilidad de que sus recursos o las previsiones de la tarifa no sean suficientes para cubrir la siniestralidad. En conclusión no correspondería con un criterio estrictamente técnico, deducir los premios pagados por contratos de reaseguros de excedentes de daños de los premios asegurados cuando se trate de estimar el riesgo no corrido.

La situación del reasegurador cesionario, es completamente contraria. Partiendo del mismo principio anterior, el reasegurador aceptante en la fecha de cierre de su ejercicio tendría un riesgo que de estar vigente aún, debería reservar como riesgo no corrido.

No obstante lo dicho, leyes modernas como la del Estado de Nueva York (E.E.U.U.), comentada por Kaplan y Gross (24) establece en relación a las cesiones que podrán ser deducidas las de seguros cedidos, pero en los

---

(24) Kaplan and Gross - Commentaries on the revised insurance law of New York-Nueva York 1940-Pag.148 y siguientes.-

casos de reaseguros de catástrofes solamente lo serán en base a las verdaderas primas del reaseguro y los verdaderos términos del mismo.

B

El reaseguro está generalmente sujeto a las mismas normas, respecto a riesgos no corridos, que deben observar las entidades aseguradoras en cuanto a valuación de los mismos.

Cuando el reaseguro ha sido combinado entre entidades residentes y sujetas a las leyes de un mismo Estado hay una compensación entre las reservas constituidas por reasegurador y reasegurado pues ambas lo habrán sido bajo idénticas fórmulas.

Distinto es el caso que se plantea tratándose de empresas residentes en distintos Estados o sujetas a diferentes legislaciones o normas en la materia

Será conviniente entonces analizar la situación que le plantea al reasegurador cedente y al cesionario tal circunstancia, suponiendo un caso hipotético en el cual el reasegurador cedente estuviera sujeto a la norma "prorrata temporis" sobre el riesgo no corrido neto, esto es, sin cargo alguno por gastos, y que el reasegurador cesionario debiera constituir su reserva también por el sistema "prorrata temporis" pero sobre la prima bruta de gastos, esto es, sin deducción alguna por ese concepto, y a prima original.

Asimismo, se supondrá que las normas vigentes

obliguen al cedente a retener como garantía la reserva sobre el riesgo cedido de acuerdo a las reglas de valuación en uso en el Estado en cuya jurisdicción se encuentra, y que el importe cedido sea igual al 50% de su producción que estimaremos además sea normal en cuanto a distribución en el tiempo, y en vigencia, y que sean todas las pólizas por un año. Otros factores no se toman en cuenta para no complicar inutilmente la claridad del ejemplo.

La posición de la cedente sería la siguiente

| <u>Cuenta de resultados</u><br>(cedente) |             | D            | H            |
|--|-------------|--------------|--------------|
| Primas                                   |             |              | 100.-        |
| Primas cedidas en reaseguros             |             | 50.-         |              |
| Gastos y comisiones abonados             | 20.-        |              |              |
| Comisión por reaseguros                  | <u>10.-</u> | 10.-         |              |
| Siniestros                               |             | 20.-         |              |
| Reserva para riesgos en curso            |             | <u>20.-</u>  |              |
|  |             | <u>100.-</u> | <u>100.-</u> |

Cuenta corriente con la reseguradora cesionaria

|                                |      |             |
|--------------------------------|------|-------------|
| Primas cedidas                 |      | 50.-        |
| Comisiones sobre reaseguros    | 10.- |             |
| Depósito en garantía a retener | 20.- |             |
| Siniestros                     | 20.- |             |
|                                |      | <u>50.-</u> |
|                                |      | <u>50.-</u> |

En el Pasivo de la cedente aparecerán

los rubros:

Reserva para riesgos en curso 20.-

Deposito en garantía sobre reaseguros cedidos 20.-

Económicamente la cedente no sufrirá perjuicio alguno.

En el campo opuesto la situación del ce-

cionario se presentará así:

| <u>Cuenta de resultados</u><br>(cesionaria) |  | D         | H          |
|---|--|-----------|------------|
| Primas de reaseguro                         |  |           | 50.-       |
| Comisiones y gastos                         |  | 10.-      |            |
| Reserva para riesgos en curso               |  | 25.-      |            |
| Siniestros                                  |  | 20.-      |            |
| Pérdida                                     |  |           | <u>5.-</u> |
|   |  | <u>55</u> | <u>55</u>  |

Cuenta corriente con el reasegurador cedente

|  |             |             |
|--|-------------|-------------|
| Primas aceptadas                             | 50.-        |             |
| Comisiones sobre el reaseguro                |             | 10.-        |
| Depósito en garantía retenido por el cedente |             | 20.-        |
| Siniestros                                   |             | <u>20.-</u> |
|  | <u>50.-</u> | <u>50.-</u> |

En el activo aparecerá la cuenta Depósitos retenidos por reaseguradores cedentes.

Los efectos económicos se reflejarían según los ejemplos en la situación del cesionario en virtud de las disposiciones que en su país le obliguen a cubrir las reservas por riesgo no corrido sobre las primas brutas y no sobre el riesgo neto.

Si la situación fuera inversa, esto es, sistema de valuación sobre prima comercial en el país del cedente y riesgo neto en el del cesionario se tendría:

| <u>Cuenta de resultados</u><br>(cedente) |             |              |              |
|--|-------------|--------------|--------------|
| Primas                                   |             |              | 100.-        |
| Primas cedidas en reaseguro              |             | 50.-         |              |
| Gastos y comisiones abonados             | 20.-        |              |              |
| -Comisión por reaseguros                 | <u>10.-</u> | 10.-         |              |
| Siniestros                               |             | 20.-         |              |
| Reserva para riesgos en curso            |             | 25.-         |              |
| Pérdida                                  |             |              | <u>5.-</u>   |
|  |             | <u>105.-</u> | <u>105.-</u> |

Cuenta corriente con el reasegurador cesionario

|                                |             |             |
|--------------------------------|-------------|-------------|
| Primas cedidas                 |             | 50.-        |
| Comisiones sobre reaseguro     | 10.-        |             |
| Depósito en garantía a retener | 25.-        |             |
| Siniestros                     | 20.-        |             |
| Saldo deudor                   |             | 5.-         |
|                                | <u>55.-</u> | <u>55.-</u> |

En el Pasivo de la cedente, bajo esta variante, aparecerían:

Activo

|  |     |
|--|-----|
| Saldo deudor cuenta corriente con el reasegurador cesionario | 5.- |
|--|-----|

Pasivo

|  |      |
|--|------|
| Reserva para riesgos en curso                  | 25.- |
| Depósitos en garantía sobre reaseguros cedidos | 25.- |

Económicamente la cedente sufre un perjuicio por el exceso de reserva estimada sobre la parte que ella retiene.

La situación del cesionario, por su parte,

será:

Cuenta de resultados  
(cesionaria)

|                               |             |             |
|-------------------------------|-------------|-------------|
| Primas de reaseguro           |             | 50.-        |
| Comisiones y gastos           | 10.-        |             |
| Reserva para riesgos en curso | 20.-        |             |
| Siniestros                    | 20.-        |             |
|                               | <u>50.-</u> | <u>50.-</u> |

Cuenta corriente con el reasegurador cedente

|                               |             |             |
|-------------------------------|-------------|-------------|
| Primas aceptadas              | 50.-        |             |
| Comisiones sobre el reaseguro |             | 10.-        |
| Depósito en garantía retenido |             | 25.-        |
| Siniestros                    |             | 20.-        |
| Saldo acreedor                | 5.-         |             |
|                               | <u>55.-</u> | <u>55.-</u> |

Del análisis efectuado se desprende que las diferencias en los sistemas de valuación no influyen económicamente en la situación del cedente y cesionario por el hecho de la existencia del reaseguro. El perjuicio

cio económico que pueda sufrir en el ejercicio tanto cedente como cesionario, como consecuencia de la valuación del riesgo no corrido, es en principio independiente de la existencia del reaseguro, aún cuando existirían problemas especiales tratándose de reaseguros de daños y de aceptarse los principios expuestos en el punto a) de este mismo capítulo.

Otro caso en el que podría haber un perjuicio económico para un asegurador cedente sería aquel en el cual, no siendo el reasegurador cesionario autorizado para concluir contratos con aseguradores en el país del cedente, este último se viera obligado a constituir la reserva en su cuenta de resultados sin admitírsele la inclusión en la misma de las primas cedidas.

Dicho caso es factible de plantearse en lugares en los cuales la legislación vigente al respecto <sup>incluya</sup> ~~contenga~~ ~~en~~ normas tales como las contenidas en la ley de Seguros del Estado de Nueva York, artículo 74, inciso a) que establece que solamente podrán deducirse las primas de seguros cedidos a reaseguradores autorizados a operar en el Estado.

Por su parte, Kaplan y Gross, comentando dicha disposición dicen que en la ley anterior se permitía deducir primas por reaseguros cedidos a reaseguradores de otros Estados no autorizados "suscribir seguros en el de Nueva York, pero en la ley actual "no es permitido por reaseguros cedidos a tales reaseguradores no

"autorizados" ~~del~~

Otro caso que podría causar un perjuicio económico al cedente sería aquel en el cual las primas a deducir de la producción por haber sido cedidas en reaseguro, lo fueron por el neto de comisiones y gastos recuperados esto es, si la producción fuera de 100 y se cedieran 50 con un recuperero por comisión de 10, la prima a deducir del monto total de producción se hiciera por 40 (Prima cedida menos comisión recuperada) pues entonces tendría que constituir su reserva sobre 60 (Primas brutas menos primas de reaseguros ~~que~~ cedidos netas de comisiones), en lugar de 50 (Primas brutas menos primas de reaseguro cedido sin deducción alguna y a prima original).

El cesionario que recibiera premios en esas condiciones, estando obligado a constituir sus reservas sobre prima original también se vería perjudicado económicamente.

En nuestro país, el Decreto del 19 de julio de 1940 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional en relación a nuevas normas para la inscripción de las sucursales y agencias de entidades aseguradoras extranjeras, establece respecto a valuación en el artículo 1º, inciso b) que "se constituirán reservas técnicas y de previsión de acuerdo a los procedimientos y porcentajes

"que determine la Superintendencia", refiriéndose por supuesto a la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Por su parte la Repartición citada con fecha 23 de Septiembre de 1940 dictó la Resolución n° 124 en la cual se establece, entre otras disposiciones, que "en caso de reaseguros activos provenientes de sociedades locales o del extranjero, la entidad cesionaria constituirá la reserva para riesgos en curso sobre la prima original de los riesgos tomados, siguiendo las normas fijadas en esta Resolución;.....". En otro punto de la misma establece el principio de la estimación de la reserva sobre las primas netas de anulaciones y reaseguros.

En general, universalmente se acepta la deducción del reaseguro cedido al estimar el riesgo no corrido. Fourastié (26) refiriéndose al tema y en relación a Francia dice que si bien la reserva para siniestros pendientes debe ser constituida comprendido la parte a cargo de los reaseguradores, la Reserva para riesgos en curso, en general, y salvo casos especiales se establecerá sobre los premios netos de reaseguro.

En términos parecidos se expresa Pineaux (27) quien afirma que según la ley francesa el cedente constituye la reserva sobre los premios netos de reaseguros.- El cesionario en cambio incluye los premios aceptados en reaseguros.

En la misma obra, citando el artículo 26 del

decreto del 8 de marzo de 1922, básico en la legislación francesa atinente a la materia, Pineaux dice que si bien las disposiciones francesas sientan el principio de la constitución de la reserva por riesgo no corrido, por el cesionario, en los casos de reaseguros cedidos al exterior se hace necesario adoptar precauciones/<sup>pues</sup> no existiría la seguridad respecto a la constitución de la reserva por el reasegurador extranjero. Tal situación fué resuelta mediante una serie de normas dictadas a través del decreto-ley del 5 de agosto de 1935 sobre control del seguro de automoviles, el reglamento de administración pública del 3 de junio de 1936, artículo 4º el cual establece el sistema por el cual una entidad cedente puede ser obligada a constituir la reserva sobre las cesiones al exterior en el caso de sobrepasar las mismas el 30% de la suma total de primas, exigiendo además la cobertura con valores y no con créditos a favor del cedente y en contra del cesionario.

Algunos países se han pronunciado en el sentido de no admitir la deducción de reaseguros cedidos al exterior. Tales serían Brasil (Decreto-Ley 2063 del 7 de Marzo de 1940, art.58) que sólo admite la deducción de la parte correspondiente "al reaseguro o a la retrocesión en el país"; Chile (Ley 4228 de nacionalización del comercio de seguros y Decreto-ley nº 251 del 20 de mayo de 1931, art.24) donde "no se admitirá deducción alguna para el cómputo de las reservas de riesgos en

"curso o matemáticas, por concepto de reaseguros en el extranjero de los contratos celebrados en Chile o que hayan de cumplirse en el país".

Otros países son más estrictos en la materia no permitiendo en la estimación de reservas para riesgo no corrido deducción alguna en concepto de reaseguros cedidos, como Bulgaria (ley del 26 de julio de 1926, art. 15) en donde la reserva debe comprender la parte reasegurada; España (ley de seguros del 14 de mayo de 1908, Reglamento de Seguros del 2 de febrero de 1912 y Real Orden del 3 de junio de 1929) en donde el asegurador directo debe constituir toda la reserva íntegra sin deducción alguna por reaseguro; Venezuela (ley del 15 de julio de 1935, art. 19) prohíbe hacer deducción por reaseguro "en el país y en el extranjero"; Checoslovaquia (ley de seguros del 1º de agosto de 1934) obliga a la sociedad cedente a constituir la reserva en el caso de reaseguros, por la parte que corresponde a los reaseguradores. En dicha ley se concede un plazo de tres años para que dicha disposición sea adaptada a los tratados correspondientes (28).

Para terminar conviene citar la opinión contraria a la deducción de primas cedidas por reaseguro de César Ancey y Lucien Sicot (29), quienes afirman que "sin embargo solo puede aprobarse la constitución por la sociedad cedente de la reserva para riesgos en curso so-

(28) Benítez de Lugo y Rodríguez - op. cit. - pág. 530.

(29) op. cit.

"bre la totalidad de sus primas directas, pudiendo el reasegurador ser entonces obligado a contribuir por la cesión que le será hecha a la constitución de la reserva correspondiente. El reasegurado estaría así en condiciones de protegerse contra las faltas del reasegurador".

C

La constitución de reservas para riesgo no corrido lleva aparejado el problema financiero de los valores que el asegurador debe mantener para hacer frente al compromiso que representa la misma.

En otro capítulo de este trabajo se ha hecho referencia al problema de la cobertura, y naturalmente no escapa al mismo el caso del reaseguro. En párrafos anteriores se analizó la situación de cedente y cesionarios ante las diferentes normas que sobre valuación del riesgo no corrido puedan regir en sus respectivos países, tratándose de reaseguros al exterior.

Se ha visto que en general y salvo contadas situaciones de índole particular, el solo hecho de la existencia del reaseguro no influye en el problema económico del riesgo no corrido. Pero tratándose de los efectos financieros la cuestión cambia aparentemente de aspecto aún cuando deban analizarse sus efectos y causas.

En el primer ejemplo citado, el cedente con

tituía su reserva sobre el riesgo puro neto de gastos estimándola de acuerdo a las normas imperantes en su propio país y reteniendo la reserva que el cesionario debía constituir.

Su pasivo presentaba pues la siguiente situación:

|                                   |      |
|-----------------------------------|------|
| Reserva para riesgos en curso     | 20.- |
| Depósito en gta.s/ reaseg.cedidos | 20.- |

siendo cubierto por las inversiones correspondientes.

El cesionario, en cambio, siendo obligado a constituir sus reservas incluyendo gastos, o sea sobre la prima comercial tenía una reserva superior a la constituida y retenida por su cedente. Siendo esta la contrapartida de aquella, se produce un déficit de cobertura para el cesionario.

Pasivo

|                               |      |
|-------------------------------|------|
| Reserva para riesgos en curso | 25.- |
|-------------------------------|------|

Activo

|  |             |
|--|-------------|
| Depósito en garantía retenido por reasegurador cedente | <u>20.-</u> |
|--|-------------|

|   |            |
|---|------------|
| Déficit de cobertura a ser cubierto con inversiones propias | <u>5.-</u> |
|---|------------|

En el segundo ejemplo, siendo las posiciones inversas a las del primero, el cedente presentaría:

Activo

|  |     |
|--|-----|
| Saldo deudor cuenta corriente con el reasegurador cesionario | 5.- |
|--|-----|

Pasivo

|  |      |
|--|------|
| Reserva para riesgos en curso                  | 25.- |
| Depósitos en garantía sobre reaseguros cedidos | 25.- |

El cedente de acuerdo a lo expuesto al tratar el capítulo referente a los efectos financieros del

riesgo no corrido tendrá que recurrir a sus propios valores para cubrir el exceso de reserva. El reaseguro en este caso no le aliviará el problema si es obligado a cubrir tanto la reserva como el depósito de garantía con valores especiales sin admitir la compensación con la cuenta corriente de su reasegurador en la cual se encuentra el exceso de la reserva constituida.

El cesionario, por el contrario se beneficiará en la cobertura pues deberá constituir sus reservas por 20 teniendo la contrapartida en el Depósito de garantía retenido por el cedente en 25 con un superávit financiero de 5.

Analizando las <sup>causas</sup> ~~causas~~ y efectos, en realidad puede llegarse a la conclusión que en los casos en que existe un perjuicio financiero no es motivado por el funcionamiento del reaseguro en sí mismo, sino por el método de valuación de reservas utilizado.

Asimismo corresponde aclarar el concepto expuesto de los "Depósitos en garantía" retenidos por el cedente. Es motivado por la necesidad de respaldarse contra futuros eventos que dificulten el cumplimiento de las obligaciones del reasegurador, sean por <sup>razones ajenas</sup> ~~razones ajenas~~ a su voluntad o no.

La causa se vincula también con el principio según el cual el asegurador es siempre responsable directo ante el asegurado, independientemente y a pesar de la existencia de contratos de reaseguro.

Eugéne Astesan (30) dice que el asegurador cedente deberá proveer en su pasivo las reservas suficientes, conservando en el activo su crédito contra el reasegurador. Pero si los créditos sobre los reaseguradores no son admitidos en la cobertura producirían un problema para el asegurador.

Charles Pineaux (31) al referirse al caso expuesto en párrafos anteriores de que el reasegurador cedente sea obligado a constituir la reserva sin deducción de primas cedidas dice que en ~~la~~ relación a la cobertura no se admitirán los créditos sino que deberá efectuarse con bienes mobiliarios o inmobiliarios.

Kaplan y Gross, comentando la ley de seguros del Estado de Nueva York mencionan la situación del reasegurador cedente frente a un cesionario no autorizado, citando el artículo 70 (7 - b) de la ley según el cual el reaseguro recobable por un asegurador cedente de un reasegurador cesionario no autorizado, es admitido como activo permitido hasta donde el asegurador cedente haya retenido fondos del reasegurador cesionario, bajo un tratado de reaseguros que otorgue derecho al cedente a retener y controlar dichos fondos.-

En cuanto al cesionario, sería lícito que al hacer la cobertura tomara en cuenta el depósito en poder de

---

(30) y (31) op. cit.

su reasegurador cedente dado que los fondos correspondientes se hallarían en poder del mismo.

Paul Sumien (32), dice que el monto de las reservas correspondientes a las operaciones de reaseguro es igual a la diferencia entre el monto de la reserva que figura en el pasivo del cesionario como consecuencia de sus aceptaciones y el monto de los créditos adeudados al mismo por el cedente y que figuran en el activo.

La representación de las reservas estaría <sup>dada</sup> en créditos del cesionario sobre el cedente por aceptaciones o por valores aceptados, permitiendo que dichos valores sean conservados por el cesionario o remitidos a la cedente.

En nuestro país se admite en la cobertura la inclusión de los depósitos en garantía retenidos por las cedentes en razón de reaseguros aceptados. Dicho principio surge del artículo 15 del Decreto Reglamentario del "Régimen legal de superintendencia de seguros", del 6 de Febrero de 1939.

Por otra parte la Resolución n° 124 de la Superintendencia de Seguros, de fecha 23 de septiembre de 1940 exige, a toda entidad que ceda reaseguros al exterior, que retenga "en forma efectiva y real, la reserva correspondiente a la parte cedida de la prima original".

(32) Paul Sumien - Le Régime et le Contrôle des Sociétés d'assurances et de capitalisation - Paris 1939 - Párrafos 176 y 262.

Dicha resolución complementa el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 19 de julio de 1940, artículo 1º, inc. c) que establece, en relación a las agencias o sucursales de entidades extranjeras, la obligación de retener en la sucursal o agencia la reserva correspondiente a los reaseguros que se cedan al exterior.

Antes de terminar con los problemas financieros derivados del reaseguro en su relación con el riesgo no corrido es conveniente mencionar la cuestión de la renta de los fondos que el cedente retiene en su poder, sobre todo teniendo en cuenta las leyes de carácter impositivo.

Si el cedente retiene fondos de pertenencia del cesionario, lo hace guiado por un prurito de protección y seguridad para los intereses de los asegurados, ante los cuales es responsable directo. La percepción de los intereses o renta que devenguen los bienes correspondientes a las retenciones es justo y equitativo que correspondan al cesionario. En tal situación debería contemplarse si dicha renta estaría sujeta al impuesto a los réditos o no. En principio y con un criterio de extrinseca justicia correspondería afirmar que las rentas de los depósitos retenidos por el cedente y pertenencia del cesionario no deben ser gravados por impuestos a los réditos en el país cedente.

Al respecto Benítez de Lugo y Rodríguez (33) men-  
(33) op. cit.

cionando las reservas matemáticas y en relación al tema, expresa que: "finalmente, hacemos constar, que en "las naciones de las que tenemos conocimiento, que "por sus respectivas administraciones públicas susci- "taron la misma cuestión, en todas resolvieron exi- "mir del impuesto los intereses de las reservas abo- "nadas a los reaseguradores".

TERCERA PARTE

VALUACION DEL RIESGO

NO CORRIDO

- 0 -

## CAPITULO I

## GENERALIDADES SOBRE VALUACION

- o -

Sumario:

A) Importancia de la valuación. Dificultades emergentes de la naturaleza del riesgo no corrido.

B) Características de los sistemas de valuación a través de las legislaciones.

C) Métodos de valuación "pro rata temporis" y "forfaitaire".

- o -

A

Siendo el riesgo no corrido un compromiso del asegurador frente al asegurado, traducible en valor, necesariamente deberá constituirse en el pasivo de un balance un rubro bajo la denominación conveniente por el importe que corresponda. No obstante, surgen problemas de orden diverso, pues como ya se ha esbozado en otro punto de este trabajo, el monto a estimarse por el concepto indicado variaría según la extensión que se quiera dar al <sup>concepto de</sup> "riesgo no corrido".

Charles Pineaux (1) plantea una situación interesante en el sentido de si, al establecer la prima no ganada, debe considerarse solamente como riesgo no corrido o, con un concepto más amplio, como una reserva destinada a hacer frente al pago de los siniestros que, no habiendo sobrevenido aún al fin del ejercicio fenecido, deben no obstante, en el caso de realizarse, ser imputados al ejercicio de producción en el cual la com-

(1) op. cit.

pañía cobró el premio.

Este autor en realidad examina la cuestión desde el punto de vista del sistema de ejercicio, partiendo de dos premisas: a) que se consideren, dentro del ejercicio de producción y pago de los premios, como ganados a dichos premios, llevando como reserva a los próximos ejercicios una suma suficiente para compensar los siniestros que pudieran verificarse en el nuevo ejercicio respecto a pólizas producidas en el anterior, o, b) llevar a cada ejercicio el riesgo que corresponda según su vigencia.

La primera teoría tropieza con el inconveniente de que en el supuesto de que la suma estimada fuera superior a la necesaria para cubrir los siniestros se produciría un "superávit", el cual se distribuiría dentro de las utilidades del ejercicio, aún cuando según el principio teórico debiera retrotraerse al ejercicio anterior.

Para evitar las consiguientes dificultades es más conveniente aceptar la segunda teoría, la del riesgo devengado en cada ejercicio considerando la utilidad o pérdida que pueda producir correspondiente al ejercicio en el cual el riesgo ha corrido. Este es el principio que parece inspirar la mayoría, por no decir todos, de los sistemas adoptados por las legislaciones y la doctrina. Simplifica el sistema de valuación y su incidencia sobre la cuenta de explotación permitiendo

una distribución equitativa de los resultados del riesgo en consideración al tiempo devengado.

La importancia de la valuación salta a la vista y sus resultados en parte han sido analizados al tratar los efectos del riesgo no corrido, tanto en el orden económico como financiero, así como en relación a otros factores de gran importancia vinculados a las operaciones aseguradoras, tales como el reaseguro.

En principio, podría aceptarse como relativamente fácil el cálculo del riesgo no corrido teniendo en cuenta que teóricamente es proporcional al tiempo, pero en los hechos se presentan una serie de dificultades, de orden técnico unas y de orden práctico otras, que tornan suavemente dificultosa la fijación de un sistema determinado y único de valuación.

No debe perderse de vista que el mantenimiento de la reserva es el principio que torna posible y seguro el sistema de pago anticipado de los premios.

Para el asegurado, dice R. Kiegel y H. J. Loman (2), existe el conocimiento de que la porción de su premio que aún no ha ganado permanece en un fondo separado teniendo segura su parte si renuncia a la póliza antes de su vencimiento.

Idealmente y partiendo del principio ya citado de la proporcionalidad del riesgo en relación al tiempo, el sistema de valuación que daría mayor segu-

---

(2) op. cit.

ridad sería aquel que tomando póliza por póliza calculara el riesgo no corrido en función de una unidad de tiempo reducida, siendo tanto más exacta la valuación cuanto más reducida fuera dicha unidad. En consecuencia podrían tomarse días y aún horas para estimar la vigencia del riesgo para cada póliza, pero en la práctica las dificultades de muy diverso orden que ello aparejaría torna imposible la aplicación de sistemas minuciosos y cuya exactitud por otra parte sería relativa teniendo en cuenta el empirismo que rige en la determinación del riesgo para los seguros eventuales en la actualidad a pesar del desarrollo de la ciencia estadística.

Es por las razones expuestas que los sistemas usualmente adoptados son escasamente aproximativos, debiendo por tanto tratar de aplicar aquellos que, dentro de su relatividad, se acerquen más a la exactitud en la valuación, <sup>perdiendo</sup> no ~~permitiendo~~ de vista diversos factores que influyen en el cálculo, tales como practicidad, economía, modalidad de los riesgos, tarifas y gastos, vigencia y evolución de la cartera en relación al ejercicio y a ejercicios anteriores.

Dichos aspectos serán considerados en diversos capítulos ~~de esta parte.~~ <sup>correspondientes a esta parte.</sup>

- o -

B

La característica general que más se destaca

en los sistemas de valuación a través de las normas legislativas y de la doctrina, es aquella que supone que la producción es constante durante el ejercicio, lo que permite llegar a los sistemas "forfait" (3), "forfaitaire" (4), o de aplicación de porcentajes globales sobre la producción bruta o neta de distintos conceptos.

Otro aspecto descolante es el referente a los gastos cargados en la prima de tarifa, que permite agrupar los sistemas en dos grandes divisiones en relación al temperamento seguido en los métodos de valuación adoptados.

En consecuencia en uno de los grupos se incluirían aquellos países y autores que adoptan los sistemas de valuación sobre la base del premio bruto sin deducción de gastos, y en el otro se hallarían los que admiten el descuento de los gastos presuntos o reales, en vista de llegar a la valuación del riesgo puro no corrido. Alrededor de estas dos grandes agrupaciones giran los sistemas en uso en los países que han dictado normas en la materia.

Austria (Nueva redacción del reglamento sobre ejercicio del seguro del 7 de marzo de 1921) legisla refiriéndose a los requisitos que debe contener el plan de seguros necesarios para la constitución de la empresa, estableciendo que deberán presentar las bases para

---

(3) Pierre Veron y Pierre Damiron - Dictionnaire des assurances - Paris - 1932.

(4) op. cit.- Benítez de Lugo y Rodríguez.

el cálculo de la reserva de premios. En C) II del reglamento comentado dice, con respecto al seguro de daños: "a) La parte del premio destinada por sucesivos períodos contables, debe ser considerada como reserva de premios. La reserva de premios o va calculada separadamente por cada ramo de seguro o va registrada con un importe sobre el total de por los menos 40% del premio producido en el año financiero. En ambos casos puede ser llevada anticipadamente con deducción de las anulaciones y los premios de reaseguros"....."c) Los gastos de adquisición y de ingreso pueden ser previamente deducidos, si no son establecidos sobre el total".

Brasil, en el Decreto-ley 17.593 del 31 de diciembre de 1920, reglamentario de la fiscalización de compañías de seguros nacionales y extranjeras, fija la reserva en el 40% de los premios recibidos por responsabilidades asumidas en el año (art.49).

Sin embargo el mismo artículo dice que: "Servirá de base para la constitución, como para las alteraciones de esa reserva, la importancia de los premios recibidos por los contratos en vigor a la fecha de cada balance anual", agregando poco más adelante que "cuando la importancia de los premios recibidos por los contratos en vigor a la fecha de un balance excedan a los premios correspondientes recibidos en el año anterior, la compañía tendrá un plazo de sesenta días para realizar la elevación proporcional de su re-

"serva."

"Entiéndese por premio líquido la suma efectiva-  
mente recibida por la compañía aseguradora por el ries-  
go que asume, deducidos los gastos hechos por la emisión  
de la póliza, tales como comisiones, sellos e impuestos  
de cada seguro".

El Decreto 21.828 del 14 de septiembre de 1932 con relación a los seguros eventuales (art.62) fija la reserva en el  $33 \frac{1}{3}\%$  de los premios líquidos recaudados en el año. Para los seguros de accidentes personales el 25% sobre el premio líquido, pero para el mismo riesgo en el caso de vigencia mayor de un año, con pago anticipado de premios, se aumenta la anterior con el 50% de los premios relativos a los ejercicios subsiguientes. En el mismo decreto se aclara el concepto de premios líquidos como "las sumas que el asegurado paga a la sociedad aseguradora por el riesgo que la misma asume en la póliza emitida, deducida la parte de reaseguro, cancelaciones y restituciones".

El Decreto 85 del 14 de marzo de 1935 reglamentario de las operaciones de seguros contra accidentes del trabajo en el artículo 59 fija la reserva en por lo menos el 25% de los premios brutos de emisión de riesgos en vigor, sujetas a las normas siguientes:

a) La reserva de riesgos no vencidos comprenderá todas las pólizas emitidas durante el ejercicio en vigor a

aquella fecha o con iniciación de vigencia en el ejercicio siguiente.

b) La reserva para los fines de la fiscalización será calculada y verificada mensualmente, hasta cuarenta y cinco días después de cada mes vencido, computándose las pólizas en vigor y los premios recaudados, entendiéndose por premios brutos las sumas por las cuales los asegurados se obligan frente a las empresas aseguradoras.

Por último el decreto-ley 2.063 del 7 de marzo de 1940 reglamenta en forma nueva las operaciones de seguros privados y su fiscalización. En el artículo 58 y en relación a los seguros elementales en general, con exclusión de transportes por viajes, establece que la reserva de riesgos no vencidos se constituirá:

"a) para los seguros con pagos de primas anuales, el 30% de las primas líquidas recaudadas durante los doce meses anteriores a la valuación.

"b) para los seguros de plazos mayores de un año, con pagos anticipados de primas, 30% de la fracción de prima correspondiente a los doce meses anteriores a la valuación, más 60% de la fracción de primas correspondientes a los años futuros.

"c) 100% de las primas a cobrar en la fecha de valuación".

Aclara el concepto de prima líquida como el importe que el asegurado o reasegurador se obliga a pagar por el riesgo asumido en el contrato, con la sola de-

ducción del reaseguro o retrocesión en el país y a las anulaciones y restituciones.

Bulgaria, en la ley del 26 de julio de 1926 sobre control del Estado en las empresas de seguros privados completada por la del 1º de mayo de 1931, establece la obligación de constituir reservas por premios en los seguros eventuales (art.15) en general por la parte de la prima no utilizada entre la fecha de cierre del ejercicio y el próximo vencimiento o por lo menos el 40% de las primas descontadas en el transcurso del año.

El Dominio del Canadá fija en la ley de compañías de seguros canadienses y británicas de 1932 (con modificaciones hasta 1937), artículo 98, el sistema de valoración "pro-rata", igual al 80% de las primas no ganadas, admitiendo tratamiento especial cuando existan deudores por premios en los negocios no azarosos a tres años.

El sistema citado se reproduce en la ley de compañías de seguros extranjeras sancionada por el mismo Dominio el 26 de mayo de 1932 con reformas hasta el 28 de junio de 1934.

Colombia en la ley nº 105 del 15 de noviembre de 1927 establece el fondo de reserva en el 40% del valor de las primas netas recibidas en el año.

Cuba a través del proyecto de ley del representante Dr. Jesús A. Portocarrero fija la reserva en el 40% de la prima anual.

Chile en la ley 4.228 sobre superintendencia de seguros autoriza a la misma a ordenar modificaciones en las reservas técnicas cuando se comprueba que no correspondan a las obligaciones pendientes.

En el Decreto-ley n° 251 ratifica dicha facultad de la Superintendencia de Seguros chilena estableciendo que la misma determinará los procedimientos que correspondan (art.24)½- Dicha institución por medio de diversas Circulares han venido dictando normas sobre el particular mereciendo ser citadas las siguientes:

Circular n° 58 de diciembre de 1928: Incendio, compañías con capitales inferiores a \$ 500.000.- el 30% de las primas; para capitales superiores el 40%.

Circular n° 191 del 30 de diciembre de 1935: Incendio y ramos elementales en general el 40% de la retención.

Circular n° 233 del 31 de diciembre de 1935 que ratifica en general la anterior primando o privando el criterio del 40% de la retención en ramos generales.

Accepta la deducción expresa de gastos.

Checoslovaquia (nueva ley de seguros, puesta en vigor el 1° de agosto de 1934), establece la reserva en el 50% de los ingresos de primas en el ejercicio anterior, menos las primas no cobradas, refiriéndose solamente a los seguros suscriptos en ese país.

El Ecuador por decreto-ley de 1938 ratifica el

principio ya establecido en el Decreto-ley n° 130 del 31 de diciembre de 1937 de que la reserva se formará con el 25% de las primas netas recibidas en el año precedente, dejando a criterio de la Superintendencia estimar si las mismas serán o no suficientes.

Egipto ha dejado a criterio de la Comisión Consultiva de Seguros estimar la suficiencia de la reserva estableciendo en la ley n° 92 del 25 de agosto de 1939 (art.17) que las empresas presentarán al dictamen del mismo un estado de ingresos y egresos, reserva para riesgos en curso, etc.-

España ha legislado en la materia a través de la ley de seguros del 14 de mayo de 1908 y reglamento de seguros del 2 de febrero de 1912.

La ley de 1908 expresa que para calcularla se clasificarán las pólizas según las fechas de su estipulación y el número de meses a correr, importando la reserva tantas doce-avas partes cuantos sean los meses que el riesgo correrá en los próximos ejercicios hasta el vencimiento de la prima.

El reglamento del 2 de febrero de 1912 artículo 106, reconoce el sistema "prorrata" pero acepta en determinadas circunstancias el "forfait", señalando: "las compañías aseguradoras mercantiles en cuanto a los contratos de seguro cuyo objeto sea indemnizar daños ocurridos en las cosas, y, en general, en todos los contratos de seguro en que las probabilidades de los

"daños, accidentes ó siniestros que puedan sobrevenir  
"en las cosas, personas o responsabilidades asegura-  
"das, se estimen proporcionalmente al tiempo durante  
"el cual corren los riesgos a cargo del asegurador de  
"berán calcular sus reservas legales al fin de cada  
"uno de los ejercicios anuales". La determinación de  
"las reservas por los "riesgos a correr en el ejerci-  
"cio próximo venidero cuyas primas hayan sido cobradas  
"en el corriente" se hará de la manera siguiente: "Se  
"formará el estado de primas a cobrar durante el ejer-  
"cicio por virtud de los contratos celebrados en años  
"anteriores, que se adicionará con el estado de primas  
"cobradas por los contratos realizados en el ejercicio  
"corriente. Estos estados se formarán de manera que los  
"vencimientos de cada mes aparezcan consignados en la  
"casilla correspondiente, a fin de que puedan sumarse  
"parcialmente las que se han cobrado o se han debido  
"cobrar en cada uno de los meses. En igual orden se  
"formará otro estado de extornos o anulaciones de pri-  
"mas incluidas en el anterior. De las sumas correspon-  
"dientes a cada mes en el primer estado, se restarán  
"las relativas al mismo mes en el segundo; las dife-  
"rencias respectivas se multiplicarán por  $1/24$ ,  $3/24$ ,  
"etc., según se trate de las correspondientes a enero,  
"febrero, etc.; y la suma de productos, deducido un tan-  
"to por ciento que no podrá pasar de 30, para compensar

"los gastos de adquisición anticipados, formará el importe de la reserva mínima legal por riesgos en curso".

"Las entidades a que se refiere este artículo, podrán no obstante, calcular la reserva de riesgos en curso en conjunto sobre la totalidad de las primas del ejercicio deducción hecha de las reducciones y anulaciones, siempre que el tanto por ciento que se adopte no sea inferior a la tercera parte de dichas primas. En este caso no será autorizada deducción alguna sobre su importe por comisiones, derechos de cobranza u otros conceptos".

El Estado de Nueva York, en la ley de 1939, artículo 74 inciso 3), dice que la reserva podrá ser computada sobre la base fracción anual prorratea aplicable a la fecha de balance como prescriba la superintendencia. "En el caso de que las fracciones anuales prorratea no produjeran una reserva adecuada, el superintendente podrá, a su discreción requerir que un asegurador calcule su reserva de primas no ganadas sobre la base fraccional mensual prorratea, o, si fuera necesario, sobre cada riesgo respectivo desde la fecha de la emisión de la póliza, y en el caso de primas que cubren términos indefinidos podrá prescribir regulaciones especiales".

Francia estableció en el decreto del 8 de marzo de 1922 el sistema de valuación (art.26) señalando que para la categoría de pólizas a pagos adelantados

se constituirá la reserva para riesgos en curso al final del ejercicio calculándose "a razón de 33%, por lo menos, de los pagos, deducción hecha de los reaseguros".

La ley francesa del 30 de diciembre de 1938 no menciona el procedimiento de valuación sino que se limita a definir la reserva.

Italia sigue, en el real decreto-ley del 29 de abril de 1923, básico en la materia, el sistema del cálculo "forfait" que se fija en el 35% de las primas brutas del ejercicio vencido, inherentes a los seguros contratados durante el mismo ejercicio. Reglamentaciones posteriores del Instituto Nacional de Seguros han ratificado dicho criterio.

México, en la ley del 26 de agosto de 1935, artículo 65, fracción II, establece el sistema de la prima devengada el cual se modificó por Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 6 de agosto de 1942, entendiéndose que el mismo causaba dificultades y molestias a las compañías y a las autoridades en cargadas de la inspección, fijando el sistema "forfait" igual al 45% de las primas cobradas durante el año.

Puerto Rico, en la ley de seguro del 16 de julio de 1921 establece el sistema general de cálculo en el 50% de la prima recibida.

El Paraguay, en su novísima ley de seguros dictada en el año actual (Régimen legal del seguro del Paraguay), Decreto-ley N° 17.840, artículo 14, estable-

ce la obligación de "constituir reservas de premios pa  
"ra los riesgos en curso de acuerdo a las normas que  
"fijará la junta monetaria". (10.2.1947).

Rumania sigue también el sistema "forfaitaire"  
fijando la reserva en ~~30%~~<sup>no</sup> menos del 40% del importe de  
las primas cobradas.

Suiza no señala en su legislación procedimiento  
especial de cálculo pero para que las empresas puedan  
ejercer deben presentar al Consejo Federal (Ley Fede-  
ral sobre vigilancia de las empresas privadas de segu-  
ros del 25 de junio de 1885) los principios aplicados  
al cálculo de la reserva "por el arrastre de las pri-  
"mas por seguros no vencidos y por las percibidas por  
"anticipado". Estos principios no han sido variados a  
través de diversas leyes dictadas en 4 de febrero de  
1919, 25 de junio de 1930 y Decreto del 11 de septiem-  
bre de 1931.

Venezuela, a través de la ley sobre inspección y  
vigilancia de las empresas de seguros (15 de julio de  
1935) determina que la reserva no será inferior al 40%  
del valor de las primas recibidas durante el año.

Uruguay en el proyecto del Banco de Seguros del  
3 de mayo de 1935 sigue el sistema de prorrata en rela-  
ción al tiempo que falte para sus vencimientos.

En nuestro país, el proyecto de los diputa-  
dos Leopoldo Bard, Blas Gofí, García Tuñón, J.L. Alva-  
rez y otros, presentado a la Cámara de Diputados en

junio de 1927 se preconizaba el sistema de las doceavas partes como norma general (art.10), aún cuando en el artículo 12 admitía para el riesgo Incendio el método "forfait" al 40% de las primas cobradas.

En otros anteriores como el proyecto de ley de los diputados G.Correa, J.F.Oliver, S.O'Farrell y E.Astudillo, se requería la aplicación de un porciento global. Igualmente en el anteproyecto de Ricardo Pilledo presentado al Ministerio de Agricultura en el año 1908, y en el del Dr. Victor Barón Peña elevado al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública el 12 de septiembre de 1924 se establecía el mismo principio.

El decreto del Poder Ejecutivo de la Nación del 26 de marzo de 1928 dictado teniendo en cuenta la proposición de los Inspectores de Justicia Dres. Barón Peña, Alvarez y Guerizoli, disponía que las primas cuyo riesgo comience en el ejercicio clausurado y terminen en el subsiguiente o subsiguientes, se dividirán en dos partes proporcionales, la primera por lo que pudiere corresponder al primer año del seguro, y la segunda por lo que corresponda al resto del plazo del seguro, debiendo las últimas pasarse en su totalidad a una cuenta denominada "Reserva de primas para ejercicios futuros". Sólo las primas del primer grupo serán ingresadas a "Ganancias y Pérdidas".

El 23 de septiembre de 1940 la Superinten-

dencia de Seguros de la Nación por Resolución nº 124 dictada en esa fecha impuso el sistema "forfait", como norma general, dejando a la Superintendencia la facultad de establecer otro procedimiento cuando la reserva constituida en la forma expuesta no fuera suficiente.

- o -

C

Se ha dicho que los sistemas de valuación usuales se orientan hacia el sistema "prorrata-temporis" o "forfait" con diversas variaciones y siempre dentro de los dos grandes grupos, sobre las primas brutas de gastos o con deducción de los últimos.

En general ambos sistemas de valuación en los riesgos eventuales se basan en la constancia de la probabilidad a través del tiempo, esto es, que el riesgo permanece inalterable, no aumentando ni disminuyendo como consecuencia del transcurso del mismo.

En realidad el sistema "forfait" es una derivación del "prorrata temporis" basado en ciertas y determinadas circunstancias.

El sistema "prorrata" es aquel que fija la suma a constituirse en concepto de riesgo no corrido en proporción al tiempo de vigencia. Así pues una póliza contratada por un año el día 14 de junio, habría corrido durante 16 días al 30 del mismo mes, restando una vigencia de 349 días. En consecuencia habría que

reservar un importe proporcional a 349 días teniendo en cuenta la vigencia total de 365.

No obstante, el trabajo, tiempo y dinero que demandaría una estimación de esta clase llevan a adoptar una base mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual.

En estos casos, los más comunes, se parte del principio según el cual la producción en los periodos considerados (mes, bimestre, trimestre, etc.) se habría producido en mitad de cada período. En consecuencia, para pólizas producidas en mayo, se partiría del supuesto que al 30 de junio (cierre del ejercicio) habrían corrido medio mes de mayo y todo junio, esto es, un mes y medio, restando a correr diez meses y medio, y dicho en otros términos, habría corrido  $\frac{3}{24}$  avos, restando  $\frac{21}{24}$  avos. Es el sistema "prorrata" a 24 avos, o de base mensual.

Si se tomaran bimestres se tendría la base para un año de 12 avos; trimestres, 8 avos; semestres 4 avos; y años, 2 avos, esto es, si una póliza tiene vigencia de dos años, suponiendo base anual y que se hubiera producido a mitad del año, habrá transcurrido  $\frac{1}{2}$  avos, o sea seis meses, restando un año y medio de vigencia o sea  $\frac{3}{4}$  avos del tiempo total. Aplicando dicho quebrado a la prima bruta o neta de gastos, según el caso, se tendrá el importe a reservar.

Los ejemplos que siguen ilustran mejor sobre lo expuesto:

1) Sistema de 24 avos, sobre primas brutas sin deducción de gastos

| Mes de pro<br>ducción | Vigencia<br>en meses | Monto de<br>primas | Vigencia al cie<br>rre del ejerc.<br>en meses a corr. | Importe<br>a<br>reservar |
|-----------------------|----------------------|--------------------|---|--------------------------|
| Julio                 | 12                   | 2400               | 1/24  | 100.-                    |
| Agosto                | 12                   | 1200               | 3/24  | 150.-                    |
| Septiembre            | 12                   | 1200               | 5/24  | 250.-                    |
| Octubre               | 12                   | 2400               | 7/24  | 700.-                    |
| Noviembre             | 12                   | 2400               | 9/24  | 900.-                    |
| Diciembre             | 12                   | 1200               | 11/24   | 550.-                    |
| Enero                 | 12                   | 1200               | 13/24   | 650.-                    |
| Febrero               | 12                   | 1200               | 15/24   | 750.-                    |
| Marzo                 | 12                   | 1200               | 17/24   | 850.-                    |
| Abril                 | 12                   | 4800               | 19/24   | 3.800.-                  |
| Mayo                  | 12                   | 2400               | 21/24   | 2.100.-                  |
| Junio                 | 24                   | 4800               | 47/48   | 4.700.-                  |
| Importe de la reserva |                      |                    |   | <u>15.500.-</u>          |

2) Sistema de 24 avos, sobre primas de riesgo, esto es con deducción de gastos, estimando los mismos en 20% de la prima bruta

| Mes de<br>Produc.     | Vig.<br>en<br>meses | Monto<br>pr. brut. | Gag<br>tos | Pr. net.<br>gastos | Vig. al cierre<br>ejerc. en me-<br>ses a correr | Importe<br>a<br>reserv. |
|-----------------------|---------------------|--------------------|------------|--------------------|---|-------------------------|
| Julio                 | 12                  | 2400               | 480        | 1920               | 1/24  | 80.-                    |
| Agosto                | 12                  | 1200               | 240        | 960                | 3/24  | 120.-                   |
| Sept.                 | 12                  | 1200               | 240        | 960                | 5/24  | 200.-                   |
| Octubre               | 12                  | 2400               | 480        | 1920               | 7/24  | 560.-                   |
| Noviem.               | 12                  | 2400               | 480        | 1920               | 9/24  | 720.-                   |
| Diciem.               | 12                  | 1200               | 240        | 960                | 11/24   | 440.-                   |
| Enero                 | 12                  | 1200               | 240        | 960                | 13/24   | 520.-                   |
| Febrero               | 12                  | 1200               | 240        | 960                | 15/24   | 600.-                   |
| Marzo                 | 12                  | 1200               | 240        | 960                | 17/24   | 680.-                   |
| Abril                 | 12                  | 4800               | 960        | 3840               | 19/24   | 3.040.-                 |
| Mayo                  | 12                  | 2400               | 480        | 1920               | 21/24   | 1.680.-                 |
| Junio                 | 24                  | 4800               | 960        | 3840               | 47/48   | 3.760.-                 |
| Importe de la reserva |                     |                    |            |                    |   | <u>12.400.-</u>         |

La diferencia entre ambos ejemplos se radica en los gastos deducidos a la prima bruta no influyendo por tanto en el fondo del sistema de valuación, siendo indiferente que se siga el procedimiento seguido en 2) o bien que al 1) se le aplique el porciento de gastos a deducir, esto es:

|  |                 |
|--|-----------------|
| Importe de la reserva según 1)                     | 15.500.-        |
| a deducir el 20% por gastos                        | <u>3.100.-</u>  |
| Importe de la reserva igual a la establecida en 2) | <u>12.400.-</u> |

3) Sistema de 24 avos, sobre primas brutas suponiendo una distribución equitativa de la producción.

| Mes de producción    | Vigencia en meses | Monto de primas | Vigencia al cierre del ejerc. en meses a corr. | Importe a reservar. |
|----------------------|-------------------|-----------------|--|---------------------|
| Julio                | 12                | 1200            | 1/24   | 50.-                |
| Agosto               | 12                | 1200            | 3/24   | 150.-               |
| Septiembre           | 12                | 1200            | 5/24   | 250.-               |
| Octubre              | 12                | 1200            | 7/24   | 350.-               |
| Noviembre            | 12                | 1200            | 9/24   | 450.-               |
| Diciembre            | 12                | 1200            | 11/24  | 550.-               |
| Enero                | 12                | 1200            | 13/24  | 650.-               |
| Febrero              | 12                | 1200            | 15/24  | 750.-               |
| Marzo                | 12                | 1200            | 17/24  | 850.-               |
| Abril                | 12                | 1200            | 19/24  | 950.-               |
| Mayo                 | 12                | 1200            | 21/24  | 1050.-              |
| Junio                | 12                | 1200            | 23/24  | 1150.-              |
| Reserva a constituir |                   |                 |  | <u>7200.-</u>       |

En este caso se nota que siendo la producción equitativa en cuanto a distribución y vigencia, el monto a reservar es exactamente igual a la mitad de la producción: en consecuencia puede en estos casos omitirse la valuación por fracciones de medio mes (24 avos), y suponer que si la producción total se hubiera realizado a mitad del año se <sup>obtenrían</sup> ~~producirían~~ los mismos efectos que se han señalado, afirmando entonces que tomando fracciones anuales habría que reservar la mitad de la producción del ejercicio.

Si se admitiera la deducción de gastos en el mismo caso considerado se tendría un <sup>importe</sup> ~~importante~~ a reservar igual al 50% de las primas netas de gastos. Para más claridad, suponiendo una producción bruta de \$ 100.- y gas-

tos por \$ 20.- se tendría \$ 80.- de primas netas de gastos, sobre la cual habría que constituir el 50% <sup>para</sup> ~~de~~ la reserva, o sea \$ 40.-, que comparados con el premio comercial bruto de gastos (\$ 100.-) representan el 40% de la producción. Este es el fundamento del sistema llamado "forfait" o de aplicación de un porcentaje fijo global a la producción del ejercicio para estimar la reserva.

En consecuencia el coeficiente a aplicar será menor cuanto mayores sean los gastos a deducir. Es el caso de los países que aplican el 35% sobre la producción: parten de un 30% de gastos; por tanto, por cada \$ 100.- de prima habrá que deducir \$ 30.-, restando como riesgo puro \$ 70.- de los cuales habrá corrido \$ 35.- y faltarán por correr otros \$ 35.-, o lo que es igual el riesgo no corrido será el 35% de los premios comerciales.

Una variante especial en el sistema "forfait" o "forfaitaire" lo constituye la aplicación de porcentajes globales sobre la producción discriminando no obstante las pólizas con vigencia de un año o más: en ese caso, por el primer año la reserva se establece al 50% del premio bruto y por el segundo y demás años al 100%, si es que no se admite deducción de gastos, y con la consiguiente reducción de los coeficientes si el cálculo se hace sobre el riesgo neto.-

Sea el ejemplo siguiente el de un grupo de pólizas de vigencia por dos años, contratadas en 31 de diciembre de 1946, con prima total de \$ 2.000.- bruta de

gastos, alcanzando estos últimos al 20% de la misma.

Aplicando el sistema mencionado sobre la prima bruta, deberá primero separarse a la prima del primer año y la del segundo; así pues se tendrá:

Premios 1er.año      1.000.- (enero a diciembre 1947)

Premios 2do.año      1.000.- (enero a diciembre 1948)

Sobre el primero se reservará el 50% o sean \$ 500.- y sobre el segundo \$ 1.000.- pues se supone que en el ejercicio de contratación se consumieron seis meses de prima (enero a junio) restando otros seis del primer año, a correr en el siguiente (julio a diciembre), además del premio total del segundo.

A las primas de años venideros contratadas en un ejercicio y que aún no hayan entrado en vigor, se les ha llamado también "Primas diferidas", habiéndose constituido un rubro por tal concepto en el pasivo sin previo pase por la cuenta de explotación.

En el segundo año, se consumirán los seis meses reservados en el primer ejercicio y otros seis meses del segundo período de vigencia de las primas, restando a correr otros seis meses que se consumirán en el tercer ejercicio.

Si se admite la reducción por gastos se tendrá:

1er. ejercicio (1.7.46 al 30.6.47)

Primer año de vigencia (enero a diciembre 1947).

|                  |                 |
|------------------|-----------------|
| Premios          | \$ 1.000.-      |
| Gastos           | <u>" 200.-</u>  |
| Premio de riesgo | <u>\$ 800.-</u> |

Consumo premios de enero a junio; el 50% del riesgo pasa al próximo ejercicio (\$ 400.-) o sea el 40% de la producción bruta del primer año de vigencia (correspondiente a julio-diciembre).

Segundo año de vigencia (enero a diciembre 1948)

|                   |                 |
|-------------------|-----------------|
| Premio            | \$ 1.000.-      |
| Gastos            | <u>" 200.-</u>  |
| Premio del riesgo | <u>\$ 800.-</u> |

El 100% del premio de riesgo, pasa a próximos ejercicios (\$ 800.-) o sea el 80% del total de los premios cuya vigencia comienza en el segundo año.

2do. ejercicio (1.7.47 al 30.6.48)

Primer año de vigencia

Consumo los \$ 400.- que en el ejercicio anterior fueron reservados para ser corridos en éste (de julio a diciembre de 1947).

Segundo año de vigencia

Consumo seis meses (de enero a junio de 1948) restando a correr otros seis (julio a diciembre de 1948) que pasarán al tercer ejercicio, o sea \$400.-

3er. ejercicio (1.7.48 al 30.6.49)

Segundo año de vigencia

Consumo este ejercicio los últimos seis meses de riesgo (julio a diciembre de 1948) reservados en el ejercicio anterior, o sean \$ 400.-

Los autores en general se limitan a explicar los procedimientos "forfaitaire" y "a prorrata" criticando al primero como poco científico, pero más práctico y fácil de aplicar, y al segundo más científico pero más dificultoso de llevar a la práctica (5)

(5) Benítez de Lugo y Rodríguez - op. cit.

No obstante países que se destacan por su producción, por la evolución y capacidad de sus compañías, así como por la difusión y la amplia gama de los riesgos en explotación, desde tiempo atrás aplican como norma general el sistema "prorrata temporis", admitiendo el "forfaitaire" en determinadas circunstancias como es el caso de España. El Estado de Nueva York que sobresale por su moderna legislación en la materia de seguros sólo admite el primero, sobre la base anual, dejando al arbitrio del Superintendente, como se señala en otro lugar, la aplicación de bases más estrictas, sea fracción mensual o hasta por período exacto de vigencia.

Como resumen general cabe citar que la mayoría de los estados se inclinan hacia la estimación del riesgo no corrido puro, esto es sin cargo de gastos, sea en forma expresa o tácita de acuerdo al sistema de valuación adoptado.

Como excepción surge el Estado Nueva York con su ley de 1939, puesta en vigor en enero de 1940 que obliga a constituir la reserva sobre el premio bruto sin deducción alguna.

## CAPITULO II

## LOS SISTEMAS DE VALUACION EN RELACION A LOS GASTOS

- o -

Sumario:

A) Composición de la tarifa. El riesgo puro. Los gastos de explotación. Otros gastos. Gastos inmediatos a la producción del seguro. Gastos que se mantienen con la vigencia del riesgo. Porcentaje de gastos en relación a la prima de tarifa.

B) Los gastos a través de las legislaciones y doctrina. Disposiciones diversas.

- o -

El asegurado al pagar el premio lo hace por vía aplicación de la tarifa correspondiente al seguro contratado.

La tarifa ha sido confeccionada teniendo en cuenta los elementos que forman el costo del seguro. Dichos factores están formados por aquéllos referentes al servicio en sí, estos es, al valor asignado a la contra prestación del asegurador hacia el asegurado e incluiría no solo el valor asignado al riesgo en base a la probabilidad de producirse el evento, sino los gastos que una vez <sup>ocurrido</sup> ~~producido~~ éste le son inherentes, tales como gastos de tasación, liquidación, causídicos en el caso de "litis", y otros que son función del siniestro. El otro grupo de elementos del costo incluidos en la tarifa, estaría constituido por los gastos de gestión necesarios para obtener la operación y los gastos generales que la existencia del contrato provoca.

No obstante se hace difícil determinar en algunos casos cuales son los gastos inmediatos a la producción de la póliza y cuáles se prolongan a través de su vigencia.

Se ha señalado que juntamente con el riesgo puro correspondería llevar al próximo ejercicio aquellas sumas necesarias para la liquidación y cumplimiento de la obligación del asegurador, y que en principio dependerían de la ocurrencia del evento asegurado. Sin embargo, y esto es un ejemplo de las dificultades que se presentan al analizar los gastos en relación al riesgo no corrido, en muchos casos no suele ser así.

Es la situación que se plantea cuando los liquidadores o tasadores de siniestros gozan de sueldo fijo de la entidad, independientemente de que el evento se produzca o no. En tal oportunidad no cabría referirse a gastos de liquidación en función del siniestro; y como éste, muchos otros gastos. En conclusión, para analizar el problema con criterio práctico, lo más conveniente sería dividirlos en dos grandes grupos: gastos de gestión del negocio y gastos generales de explotación.

Los primeros estarían formados por las remuneraciones abonadas a los productores como retribución a su gestión, y las bonificaciones otorgadas al cliente. Y al referirse a bonificaciones bueno será un pa-

réntisis que permita aclarar el término.

En el negocio del seguro, las entidades actuantes acostumbran a fijar un monto determinado de comisiones. Es común que los productores llevados por la competencia cedan parte de la comisión que les pertenece, a los clientes asegurados por ellos. En estos casos se acostumbra ~~de~~ deducir, en la factura que se remite al asegurado, el importe otorgado por el productor bajo la denominación de bonificación. Es conveniente entonces anotar que en realidad no hay, en tal circunstancia, bonificación alguna concedida por la compañía, por cuyo motivo y para el tema de que se trata, corresponde incluirlo dentro de los gastos por comisiones.

La verdadera bonificación otorgada directamente por la compañía y que en el fondo podría asimilarse al concepto de comisión, con la variante de que se abona al cliente y no al intermediario, es aquella que se reconoce al asegurado que ha contratado directamente con la compañía sin la intervención de agente o corredor alguno.

En conclusión los gastos señalados deben considerarse inmediatos a la producción del seguro, a pesar de los procedimientos que puedan seguirse en cuanto al reconocimiento de los mismos y consiguiente pago al productor, que por lo general no se efectúa hasta tanto el premio <sup>haya</sup> sido totalmente abonado.

Los demás gastos son los comunes de explotación de la empresa de seguros, como impresión de pólizas, tarifas, papelería diversa, sueldos del personal no productor afectado a las secciones de explotación, propaganda diversa, comisiones de cobranza, etc.

Como la naturaleza del tema no hace necesario <sup>el</sup> análisis de los mismos, no se entra al estudio minucioso de todos ellos, sino de aquellos que de alguna manera influyen más o menos considerablemente en la correcta valuación del riesgo no corrido.

Al considerar los sistemas de valuación se procedió a clasificarlos en dos grandes grupos. En uno de ellos se incluían aquellos que admiten la deducción de gastos y en el otro los que se basan en el premio bruto sin permitir disminución alguna por tal concepto.

Considerando el primer grupo, se nota que generalmente para llegar al riesgo no corrido se ha seguido el procedimiento de restar al premio bruto el porcentaje de gastos que se ha entendido conveniente, constituyendo la llamada reserva sobre la suma restante.

Ello produce diversos efectos: en primer lugar de acuerdo al objeto de la reserva, la suma a constituir debe ser suficiente para cubrir los siniestros que puedan ocurrir; en segundo término habrá que tener en cuenta la posibilidad de rescisión del contrato, en cuya oportunidad la suma a devolver es casi seguro que sea

mayor que el importe de riesgo puro. Así pues, siendo que del premio bruto se deducen, a fin de estimar el riesgo puro, los posibles gastos, la suficiencia de la suma que se considera destinada a cubrir riesgo, dependerá de la mayor o menor cantidad que se estime para erogaciones, esto es, si para una prima de cien, se estima que corresponden veinte a gastos, los cuales deberán deducirse para obtener el valor del riesgo igual a ochenta, suponiendo que tales valores fueran los que deberían ser de acuerdo a las previsiones de la tarifa, bastaría con que los gastos a deducir aumentaran para que la suma destinada a riesgo fuera insuficiente. En conclusión, el procedimiento más correcto sería el inverso, esto es, estimar cuál es el valor del riesgo de acuerdo a la tarifa o a los costos reales de los siniestros de acuerdo a la experiencia, el cual sería aplicado al premio cobrado, o sea que si el valor del riesgo fuera de setenta por ciento en una tarifa sólo podría destinarse a gastos el treinta y no el treinta y cinco. Si los gastos reales rebasaran esa cantidad o bien se adoptarían las medidas convenientes para su reducción o bien se aumentaría la tarifa, si es que ello fuera posible.

La influencia respecto a la reserva es obvia pues no es lo mismo reservar sobre el riesgo real que sobre un importe insuficiente.

Naturalmente que desde un punto de vista práctico

tico pueden alegarse dificultades para conocer la exag-  
 ta distribución de la tarifa, aunque <sup>ello</sup> es relativo dado  
 que si se recurre a considerar que los gastos inclui-  
 dos son tantos es porque se admite que el riesgo es  
 cuanto. Por otra parte el análisis del costo real es fag-  
 tible de hacerse en la actualidad con bastante aproxi-  
 mación, aún cuando no se cuenten con elementos que per-  
 mitan determinarlo con la precisión que la ciencia ac-  
 tuarial revela en el caso del seguro de vida.

No obstante, de admitirse el criterio de la de-  
 ducción de gastos para llegar al riesgo no corrido, debe  
 contemplarse el problema de cuales serán los que se in-  
 cluirán en la deducción, entendiendo que sólo correspon-  
 derían aplicarse los de adquisición o gestión, esto es,  
 comisiones y un pequeño porcentaje de gastos generales  
 de emisión de pólizas.

Una forma de eludir el problema que presenta la  
 deducción de gastos para la estimación del riesgo no  
 corrido, en cuanto al monto equitativo de los primeros,  
 es la valuación del riesgo sobre el precio bruto, aun-  
 cuando si bien se elimina dicho problema se crean otros  
 nuevos de carácter económico financiero, como se ha de-  
 mostrado en capítulos anteriores.

Antes de terminar el punto, es interesante con-  
 signar la solución propuesta, en una obra de origen bri-  
 tánico de amplio uso en el ambiente de auditores en

aquel país (6), para determinar el importe a constituir por riesgos no expirados, partiendo de la presunción de la distribución equitativa de la producción y proponiendo el siguiente cálculo:

"(1) Establezca de la experiencia de la compañía o de compañías que operan en seguros similares, la proporción por ciento que los siniestros se llevan de los ingresos netos por primas".

"(2) Establezca el importe que represente la proporción anterior, a los ingresos netos por primas del año bajo revisión. La mitad de dicho importe será la reserva requerida".

El procedimiento señalado viene a abonar lo ya dicho sobre la posibilidad de estimar con cierta aproximación el importe que de los premios ingresados deberá destinarse a cubrir los siniestros.

En las compañías de seguros no es desconocido el procedimiento descrito, y a menudo es usado, para analizar el resultado real de la cartera de un agente a través de varios años, o aún con más amplitud, para el estudio del rendimiento de una sección de seguros determinada.

Para ello no se tiene en cuenta el ejercicio comercial sino que tomando las pólizas, agrupándolas se-

---

(6) Dawson's Accountant's Compendium - Londres - 1930 - Volumen II - Mem - X - pág. 714 y siguientes.

gún el caso por vigencia, se obtiene la siniestralidad real.

En consecuencia, si se estudiaran los resultados reales obtenidos en un número suficiente de pólizas producidas en varios años, previo agrupamiento por período de vigencia, se podrían extraer consecuencias y resultados altamente provechosos para el conocimiento de la siniestralidad real y por ende para la estimación del riesgo no corrido.

- o -

B

La cuestión de los gastos ha sido contemplada en forma diversa por las legislaciones y la doctrina.

La mayoría de las primeras se expiden en principio y en forma tácita al aceptar el sistema "forfait" y en otros, como el Canadá, dentro del "prorrata temporis".

En efecto, cabe recordar que el sistema del "forfait" es una variante del "prorrata temporis" basado en la presunción de que toda la producción en monto y vigencia se ha distribuido equitativamente a través de todo el ejercicio, pudiendo para el fin de la reserva, aceptarse que sería lo mismo que considerar que toda ella hubiera sido realizada a mediados del ejercicio y generalmente por un año de vigencia, con lo que se habrían ganado seis meses, restando a correr otros seis, o

lo que es lo mismo, debiendo reservar el 50% de la producción, previa deducción de las anulaciones y, en ciertos casos, de los reaseguros cedidos.

Se ha visto también que el motivo de fijar coeficientes inferiores al 50% proviene de considerar la prima pura que siendo inferior a la comercial produce coeficientes en relación a ésta por debajo del 50%, esto es, con <sup>un</sup> riesgo puro de 80, la mitad que se reserva será 40 que respecto al premio bruto de 100 representará 40%; con un riesgo puro de 70, la mitad reservada sería de 35 que sobre el bruto de 100 alcanzaría al 35%; etc.-

En consecuencia, teniendo presente el fundamento técnico de los coeficientes fijos globales para el cálculo de la reserva para riesgo no corrido, no es aventurado suponer que las legislaciones que adoptan para riesgos de un año o menos porcentajes inferiores al 50% de la producción admiten la deducción de gastos, aun cuando no existan en las normas dictadas al efecto, disposiciones concretas en relación a los mismos.

Austria (Nueva redacción del reglamento sobre ejercicio del seguro del 7 de marzo de 1921, C) II e), confirma el concepto expresado pues aceptando su legislación ambos sistemas, "pro-rata" y "forfaitaire", expresamente establece que "los gastos de adquisición y de ingreso pueden ser previamente deducidos, si no son establecidos sobre el total".

Brasil, en el Decreto-ley del 7 de marzo de 1940, tácitamente establece la deducción pues fija coeficientes globales del 30% para las primas anuales; en los casos de primas con vigencia mayor de un año, 30% para la fracción de prima correspondiente a los doce meses anteriores a la valuación, más 60% de la fracción de primas correspondientes a los años futuros, de donde puede inferirse que el porcentaje de gastos deducido del precio bruto asciende a 40%. No menciona la naturaleza de los gastos involucrados.

Para la parte de prima a cobrar a la fecha de valuación, no admite reducción alguna por gastos obligando a constituir la reserva por el 100% de las primas.

Bulgaria, ley del 26 de julio de 1926, en el caso "prorrata" no hace mención tácita o expresa de los gastos, pero al mencionar el sistema "forfait" lo fija en por lo menos el 40% de las primas, pudiendo presumirse que los gastos admitidos como deducción alcanzan al 20%, sin detalles mayores sobre la composición de los mismos.

Canadá (ley de compañías de seguros de 1932 con modificaciones hasta 1937) fija el sistema "prorrata" en el 80% de las primas no ganadas siendo presumible que acepta una disminución por gastos igual al 20% de los premios, sin analizar su composición.

Colombia (ley del 15 de noviembre de 1929, Cuba

(proyecto Portocarrero), Francia (decreto-ley del 8 de marzo de 1922), Italia (real decreto-ley del 29 de abril de 1923), México (acuerdo del 6 de agosto de 1942), Rumania (decreto-ley del 4 de julio de 1930) y Venezuela (ley del 15 de julio de 1935), aceptan el sistema "forfaitaire", con diversos coeficientes, que según el procedimiento anotado permiten suponer que se admiten deducciones por gastos; del 20% para Colombia, Cuba, Rumania y Venezuela; del 10% para México; 34% para Francia; y 30% para Italia, no pudiendo establecerse a través de las normas legales precitadas la naturaleza de los gastos incluidos en tales porcentajes.

Chile, por circular de la Superintendencia de Seguros, N° 233 del 31 de diciembre de 1937, anexo n° 15, aclara que "al segundo semestre (tiempo a correr) no hay que cargarle los gastos únicos (comisiones, impuestos, etc.) que se desembolsaron al contratar la póliza".

Ecuador (decreto-ley n° 130 del 31 de diciembre de 1937, art. 10) establece la reserva en el 25% del valor de las primas netas recibidas en el año precedente. Llama la atención <sup>un</sup> por ciento tan bajo que permitiría suponer, siempre de acuerdo con las bases teóricas señaladas, que los gastos admitidos como deducción alcanzan al 50% de los premios.

España (reglamento de seguros del 2 de febrero de 1912) establece en el artículo 106 que en la valuación

"prorrata" podrá admitirse la deducción de "un tanto por ciento que no podrá pasar de treinta, para completar los gastos de adquisición anticipados".

Pero en relación al sistema "forfaitaire" dice que no podrá ser inferior a la tercera parte de dichas primas.

En ese caso se admitirían gastos hasta otra tercera parte de las primas, superior al porcentaje admitido para el otro sistema. No se aclara el motivo de la diferencia.

Nueva York (ley de 1939 puesta en vigor en enero de 1940) no admite deducción alguna. Lo mismo ocurre en Puerto Rico, país que acepta ambos sistemas (ley de seguros del 16 de julio de 1921) sin deducción de gastos, y Checoslovaquia (ley del 1º de agosto de 1934) imponiendo el 50% de reserva para las primas anuales.

Otros países como Egipto, Paraguay (decreto-ley nº 17.840 del 10 de febrero de 1947) y Suiza, no legislan expresamente sobre reservas sino que dejan librada a la autoridad administrativa la estimación de la corrección de los cálculos y la suficiencia de la misma, no teniendo entre los elementos de juicio examinados, antecedentes suficientes para analizar la política seguida por tales autoridades en la materia.

En nuestro país, las normas dictadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución nº 124 del 23 de septiembre de 1940) establecen el sistema "for

"faitaire", con un porcentaje general del 40% aun cuando la reserva la facultad de establecer otro procedimiento cuando la misma no fuera suficiente.

En consecuencia y de acuerdo al coeficiente adoptado es de suponer que los gastos admitidos como deducción nacional al 20% de la prima comercial. Como no se señala la composición de los tales, corresponde analizar de acuerdo a la experiencia en el mercado argentino el monto real de gastos de gestión y adquisición.

Es un hecho conocido en el medio asegurador argentino que generalmente las comisiones y bonificaciones oscilan alrededor del 30% del premio, con tendencia a aumentar en determinados riesgos como Incendio y Automoviles. Con solo el porcentaje señalado y sin entrar a considerar otros gastos que influyen directamente en la gestión y obtención de la operación, tales como viáticos a productores (disimulados o no), papelería diversa sueldo al personal general de las secciones de producción, etc., sale a la vista que el porcentaje del 20% admitido es muy inferior al que realmente correspondería de acuerdo a los gastos reales. No obstante, antes de indicar un reajuste al coeficiente indicado corresponde tener en cuenta lo dicho en párrafos anteriores en relación al riesgo puro, esto es que de acuerdo al coeficiente del 20% destinado a cubrir gastos, implícitamente se admite como riesgo puro el 50% del premio. La elevación del 20% al 30% o más dependerá entonces, y

siempre que la tarifa permanezca constante, de que el porcentaje que se asignaría como riesgo fuera en la realidad inferior a ese 80% estimado o sea que de fijarse los gastos en 35%, por ejemplo, la parte que restaría del premio comercial para cubrir riesgos sería igual al 65%. Si este porcentaje cubriera el riesgo real podría aceptarse la modificación de los coeficientes sin tocar previamente la tarifa. De no serlo correspondería entonces el reajuste de la misma.

Los autores son parcos al referirse al tema. Los de origen estadounidense se limitan a considerar el perjuicio que causa la constitución de reservas para premios no ganados por el bruto y sin deducción por gastos. Sus comentarios han sido considerados al tratar los efectos económicos-financieros del riesgo no corrido.

Un autor francés, Eugéne Astesan (7) critica que las comisiones reconocidas a los productores, sobre todo en los casos de seguros a largo plazo, sean cargadas en el primer año en la cuenta de resultados, indicando que en rigor de verdad correspondería crear en el activo de su balance un rubro de "comisiones referentes a las porciones de primas no adquiridas en el ejercicio", entendiendo que siguiendo el procedimiento "for-

---

(7) op. cit.

"faitaire" serían iguales al 50% de las comisiones correspondientes a las primas citadas.

Cabe hacer notar a este respecto que tal sistema sería aplicable en los países donde se adopta el sistema de valuación por el premio no ganado bruto, sin deducción de gastos, pero no en aquellos en los cuales, ajustado o no a la realidad, se sigue el principio de reservar el riesgo puro, pues tales comisiones tácitamente han disminuido el monto a cargar en la cuenta de resultados por reservas para riesgo no corrido.

De otro modo podría obtenerse una utilidad no realizada como se demuestra en los ejemplos que se exponen:

|                   |            |
|-------------------|------------|
| Primas            | <u>100</u> |
| Gastos de gestión | 15%        |
| Gastos generales  | 5%         |
| Riesgo            | 80%        |

1er. Caso: Procedimiento general

|                                | D            | H            |
|--------------------------------|--------------|--------------|
| Primas                         |              | 100.-        |
| Comisiones                     | 15.-         |              |
| Gastos                         | 5.-          |              |
| Siniestros                     | 40.-         |              |
| Reserva para riesgo no corrido | 40.-         |              |
|                                | <u>100.-</u> | <u>100.-</u> |

2do. Caso: Procedimiento propuesto de llevar al activo el 50% de las comisiones.

|                                |              |              |
|--------------------------------|--------------|--------------|
| Premios                        |              | 100.-        |
| Comisiones                     | 15.-         |              |
| a descontar en el activo       | <u>7.50</u>  | 7.50         |
| Gastos                         | 5.-          |              |
| Siniestros                     | 40.-         |              |
| Reserva para riesgo no corrido | 40.-         |              |
| Utilidad                       | <u>7.50</u>  |              |
|                                | <u>100.-</u> | <u>100.-</u> |

3er. Caso: Procedimiento propuesto de llevar al activo el 50% de las comisiones cuando no se admite deducción de gastos en la estimación del riesgo no corrido.

|                                  |             |              |              |
|----------------------------------|-------------|--------------|--------------|
| Premios                          |             |              | 100.-        |
| Comisiones                       | 15.-        |              |              |
| a descontar en el Activo         | <u>7.50</u> | 7.50         |              |
| Gastos                           |             | 5.-          |              |
| Siniestros                       |             | 40.-         |              |
| Reserva para riesgos no corridos |             | 50.-         |              |
| Pérdida                          |             |              | <u>2.5</u>   |
|                                  |             | <u>102.5</u> | <u>102.5</u> |

En este caso de no haberse aplicado el sistema de llevar al activo parte de los gastos de gestión la pérdida aparente habría sido de \$ 10.-, pero en el caso se queda reducida a \$ 2.50 igual al 50% de los gastos cargados al ejercicio, y no obstante incorporados a la suma constituida por premios no ganados.

CAPITULO III  
LA VALUACION EN RELACION A LAS MODALIDADES ESPECIALES  
DE ALGUNOS RIESGOS

- o -

Suavrio:

A) Riesgos con problemas específicos. Seguro de viajes. Seguro flotante de accidentes a pasajeros. Fidelidad y garantía. Granizo. Accidentes del trabajo y la liquidación definitiva del premio.

B) Disposiciones diversas. Reservas de contingencia para riesgos especiales.

- o -

A

En relación a la cuestión del riesgo no corrido surgen consideraciones especiales con respecto a algunos riesgos que sea por su naturaleza específica, como en transportes cuando se trata de viajes, y en seguros de fidelidad y garantía, o sea por la forma de liquidar los premios, como es el caso de Accidentes del Trabajo, o aún, sea por la coincidencia o no de la fecha de cierre de un ejercicio con la vigencia de seguros como granizo, plantean situaciones que para la fijación de sistemas o normas sobre valuación, es necesario tener en cuenta.

En el caso de transportes, cuando se trata de seguros cuya vigencia no depende de un plazo fijo sino de la duración de un viaje (seguro de mercaderías en viaje) se hace difícil establecer un procedimiento proporcional a la duración del riesgo con el fin de evaluar la suma a reservar a la fecha del cierre del ejer-

cicio.-

Dicha dificultad se magnifica en otros seguros en los cuales, la duración puede ser considerablemente reducida, como sería el caso del seguro de pasajeros transportados en avión, y más aún en el seguro flotante de pasajeros donde se hace prácticamente imposible, al menos por el momento, determinar un procedimiento de base técnicamente correcto para la valuación del riesgo no corrido.

Es necesario consignar que dicho seguro cubre los pasajeros transportados en gran cantidad de vehículos automotores, cuya vigencia en relación al tiempo es muy limitada y sumamente variada. Son pasajeros que tanto pueden estar cubiertos por el seguro durante horas y quizás días, como por breves minutos. No obstante es indiscutible que el cierre de su ejercicio una compañía que explota tal seguro tendrá primas cobradas o comprometidas pero a esa fecha no ganadas, debiendo por tanto constituir en su pasivo una suma que represente tal concepto.

El seguro de fidelidad o garantía, es por su naturaleza un problema sumamente dificultoso de resolver en relación al riesgo no corrido.

Hótese que en el mismo se reúnen dos riesgos: uno está representado por la eventualidad de que se produzca el hecho, la infidelidad, y el otro, conse-

cuencia del primero, que la infidelidad sea descubierta en un plazo dado, generalmente de varios años.

Así pues, aún cuando la póliza fuera contratada por el término de un año, dicho plazo cubriría la posibilidad de que el evento se produzca en dicho tiempo, pero es que además el riesgo para el asegurador no finaliza al terminar dicho plazo de un año, sino que se mantiene latente hasta pasado un lapso de tiempo de varios años. Por consiguiente el compromiso del asegurador se prolonga aún cuando en principio la póliza haya expirado.

En el seguro contra el granizo, el problema se plantea cuando la fecha adoptada para cerrar el ejercicio encuentra la campaña agrícola sin terminar, esto es, con el riesgo vigente.

En consecuencia, hay dos variantes generales para el análisis de este seguro en relación al problema que nos ocupa. Por la primera, la cuestión desaparece totalmente cuando al cierre del ejercicio las cosechas han sido levantadas no habiendo riesgos a correr. En la segunda dependerá de la fecha de cierre en relación con el estado de la campaña agrícola.

En el seguro de granizo, si bien algunos autores lo consideran entre los riesgos constantes, es necesario tener en cuenta que dicha constancia es muy relativa. Es posible afirmar que el daño que cause una granizada será el mismo cuando el cereal está en las primeras etapas de desarrollo que cuando el mismo espera la mano del

agricultor que lo recoja ? La afirmación de que el riesgo sería constante podrá aceptarse con reserva si se considera la teoría cíclica del riesgo de granizo, pero de cualquier manera, el riesgo no corrido para un asegurado cuya fecha de clausura de ejercicio no coincida con la terminación de la campaña agrícola, es dudoso que pueda con un criterio técnico, ser calculado en proporción al tiempo de vigencia de la póliza. En tales casos serán otros factores que deberán ser tomados en cuenta para llegar a una correcta valuación.

En Accidentes del Trabajo, las dificultades surgen de la modalidad específica que en este seguro se sigue con respecto a la liquidación del premio y su con siguiente pago.

La prima se estima generalmente en relación al monto de salarios. Naturalmente que se hace prácticamente imposible determinar por adelantado con toda exactitud el monto de jornales que serán consumidos durante el plazo considerado. Como resultado, el asegurado abona un premio provisorio al contratar el seguro, siendo definitivamente liquidado ~~el premio~~ al finalizar la vigencia de la póliza, teniendo en cuenta los jornales verdaderamente consumidos.

Para el riesgo no corrido, la cuestión tiene distinta importancia cuando el premio provisorio es inferior al que surja de la liquidación definitiva que cuando la misma obligue a devolución por haberse abons-

do con exceso en la primera liquidación del premio. Tal situación es difícil de producirse pero puede presentarse, sobre todo en la industria, en ciertas crisis caracterizadas por la disminución del trabajo, desocupación, merma general de las actividades industriales, etc.

En estos casos, correspondería tener en cuenta en la reserva para riesgo no corrido que la proporcionalidad con la prima abonada en relación al tiempo sería relativa ya que el asegurador habría percibido el premio incluyendo dos conceptos, uno por el riesgo en sí y otra parte como excedente de premio a devolver.

Una solución estrictamente técnica sería la de efectuar, para cada póliza, la liquidación de premio según los jornales efectivamente invertidos hasta la fecha de cierre del ejercicio, <sup>constituyendo</sup> no ~~constituyendo~~ reserva sino en los casos en los cuales el premio provisoriamente abonado o acreditado excediera a la liquidación real a esa fecha, y en la medida correspondiente, esto es, suponiendo una póliza anual con jornales estimados en \$ 120.000.- al 20%, con seis meses de vigencia al cierre del ejercicio, si los jornales insumidos verdaderamente en el primer semestre, en cuyo plazo el riesgo ha devengado, fueran de \$ 60.000.-, correspondería llevar al próximo ejercicio la mitad del premio como riesgo no corrido. Pero si la suma de jornales abonada en ese semestre hubiera sido de \$ 90.000.- correspondería obrar del siguiente modo;

|   |            |
|---|------------|
| Premio provisorio sobre \$ 120.000.-<br>de jornales al 20%  | \$ 2.400.- |
| Jornales consumidos en el semestre<br>comprendido entre la fecha de emi-<br>sión y el cierre del ejercicio<br>\$90.000.- que al 20% representan<br>un premio ya ganado de | " 1.800.-  |
| Premio a reservar   | \$ 600.-   |

Si por el contrario, los jornales abonados fue-  
ran de \$30.000.- se tendría:

|  |            |
|--|------------|
| Premio provisorio  | \$ 2.400.- |
| Jornales consumidos \$30.000.- que<br>al 20% representan un premio<br>devengado de | " 600.-    |
| Premio a reservar  | \$ 1.800.- |

En conclusión si los premios declarados no  
variaran en relación a los consumidos la reserva podría  
estimarase en proporción al tiempo transcurrido pero si  
ello no es cierto, la reserva deberá calcularse tenien-  
do en cuenta los jornales verdaderamente consumidos y el  
premio provisorio cobrado al asegurado.

- o -

B

Las legislaciones han contemplado de di-  
versas maneras las cuestiones expuestas.

Así pues y en relación con el riesgo de  
transportes (mercaderías en viaje), Austria (Nueva re-  
dacción del reglamento sobre ejercicio del seguro del  
7 de marzo de 1921, c) II b) establece que "la reserva  
"de premios por el seguro de transportes y viajes, exis-  
"tes en curso en el día de la clausura del balance es

"determinada con el íntegro monto del premio".

Brasil (decreto-ley 2063 del 7 de marzo de 1940, art. 58, 1) determina que la reserva se establecerá "para los riesgos de transportes contratados por viaje, el 25% de las primas líquidas correspondientes a las responsabilidades efectivamente asumidas en los tres meses anteriores a la fecha de la evaluación".

Bulgaria (ley del 26 de julio de 1926 complementada por la del 1º de mayo de 1931, art.15) expresa: "2º) En los seguros contra los riesgos de transporte, la parte no utilizada de la prima a partir del 1º de enero del año siguiente hasta el vencimiento de la póliza del seguro, o, por lo menos, el 25% de las primas descontadas en el transcurso del año".

Colombia (ley nº 105 del 15 de noviembre de 1927, art.17) contempla el problema junto con los demás riesgos, pues establece que "las compañías de seguros de incendio, transportes, accidentes y enfermedades, mantendrán un fondo de reserva que no debe bajar nunca del 40% del valor de las primas netas recibidas en el año.."

Checoslovaquia en la ley de seguros del 11 de agosto de 1934 estableció que no se constituirán reservas en los seguros de transportes, crédito, granizo y lluvia.

Chile distingue el riesgo según se trate de cabotaje, exportación y transporte terrestre. La circular

nº 233 del 31 de diciembre de 1937 dispone: "Marítimo -  
"Cabotaje: la retención total de las primas contrata-  
"das en el último mes del ejercicio; Exportación: la re-  
"tención total de las primas contratadas en los dos úl-  
"timos meses del ejercicio".

"Transportes terrestres: la retención total  
"de las primas contratadas en los últimos siete días  
"del ejercicio".

Ecuador (Decreto-ley del 31 de diciembre de  
1937, art. 10º) señala un solo coeficiente, 25% de las  
primas, para los riesgos de incendio, transporte u otros  
riesgos.

España dictó normas especiales en la Real or-  
den del 18 de noviembre de 1921, resolviendo que "la  
"reserva de riesgos en curso para los 'seguros por via-  
"je' se constituirá con el importe de una dozava de la  
suma total de las primas del ejercicio relativas a los  
"seguros que cubran tales riesgos, sin deducción algu-  
"na por comisiones, derechos de cobranza u otros con-  
"ceptos."

La ley de seguros del Estado de Nueva York de  
1939, puesta en vigor en 1940, artículo 74, establece  
que "en el caso de seguro marítimo, las primas sobre  
"riesgos de viaje no terminados serán consideradas no  
"ganadas y el Superintendente podrá requerir que sea  
"llevada una reserva sobre las mismas igual al 100%  
"de las primas sobre riesgos de viaje suscriptas duran-

"te el mes terminado a la fecha del balance".

Italia asimila el seguro de viaje, en cuanto a la constitución de la reserva, a los seguros de corto plazo (Reglamentación para la ejecución del real decreto-ley del 29 de abril de 1923, arts. 51 y 52) no pudiendo bajar del 15% de las primas brutas verificadas en el ejercicio vencido inherente a los seguros contratados durante el mismo ejercicio o anteriormente.

Méjico (ley del 26 de agosto, artículo 65) para los ramos de seguro marítimo y transportes y de seguro agrícola establece la reserva en el 30% de las primas cobradas durante el año anterior.

Puerto Rico (ley de seguros del 16 de julio de 1921, sección 27) señala que "por pólizas de seguros marítimos y contra riesgos de transporte o navegación interiores, se considerará como prima no devengada, el total de la prima pagada, o por pagar, por viajes, transportes o riesgos no terminados".

Rumania (Decreto-ley del 4 de julio de 1930, art. 27) en relación a los transportes fija la reserva en el 25% por lo menos del importe de primas cobradas en el curso del año.

Uruguay en el proyecto del Banco de Seguros del 3 de mayo de 1935, artículo 8º, señalaba para los riesgos marítimos el total de las primas de los seguros en tidos en el último trimestre, sin que pueda ser infe-

rior al 25% de las primas cobradas en el año.

En nuestro país, la Resolución n° 124 de la Superintendencia de Seguros del 23 de septiembre de 1940 establece que en los "seguros marítimos por viaje" se reservará el total de las primas netas de reaseguros y anulaciones, emitidas en los dos últimos meses "del ejercicio".

A través de las normas expuestas no surge un temperamento uniforme en cuanto a normas de valuación. Dentro de un criterio técnico, debería buscarse un sistema que tuviera en cuenta la duración aproximada de los viajes, como en el caso de Chile en donde habría una relación de tal carácter. Los sistemas que exigen la reserva sobre el total de los premios correspondientes a viajes no terminados pueden en la práctica resultar engorrosos, aún cuando técnicamente sean los que más se acercan a una reserva correcta.-

En cuanto al seguro de fidelidad y garantías pocos son los países que legislan en forma expresa al respecto. Chile ha tratado la cuestión siendo interesante mencionar la evolución sufrida en las normas dictadas en aquel país.

En Circular n° 191 del 30 de diciembre de 1935 estableció para el seguro de garantías un coeficiente del 40% de la retención anual, pero teniendo en cuenta la responsabilidad que se extiende varios años

después de expirada la vigencia de la póliza, le suma una reserva adicional decreciente en la siguiente forma:

"En el segundo año: en el 80% de la reserva total del año anterior.

"En el tercer año: en el 78% de la reserva total del año anterior.

"En el cuarto año: en el 75% de la reserva total del año anterior.

"En el quinto año: en el 70% de la reserva total del año anterior.

"En el sexto año y siguientes: en el 66.24% de la reserva del año anterior".

La circular n° 226 del 21 de diciembre de 1937 dejó sin efecto las normas anteriores, estableciendo que las reservas para riesgos en curso en el ramo de Garantías que deben figurar en los balances serán fijadas en el 50% de la retención del año anterior.

Dicho criterio se ha reproducido en la Circular n° 233 del 31 de diciembre de 1937.

Nuestra Superintendencia de Seguros ha seguido una modalidad aproximada señalando a través de la ya señalada Resolución n° 124 del 23 de septiembre de 1940 que en los seguros de fidelidad y garantía la reserva del 40% para los riesgos eventuales en general se incrementará con un 15% adicional sobre el primaaje neto promedio de los tres últimos ejercicios.

Considerando el concepto y naturaleza de este riesgo para determinar un sistema técnicamente correcto sería menester previamente estudiar y analizar

el riesgo conexo y consecuencia del principal, esto es, la posibilidad de que una vez producida la infidelidad el hecho sea descubierto. Será necesario aclarar si dicho riesgo es constante, creciente o decreciente en el transcurso del tiempo y una vez estudiado dicho aspecto obrar en consecuencia individualizando previamente en la tarifa cuánto corresponde al riesgo principal y al que es consecuencia de él. La reserva será creciente, decreciente o constante según sea el riesgo.

En consecuencia y hasta tanto dichos problemas no se aclaren, la reserva para este tipo de seguro deberá ser aproximada y con una base muy relativa de corrección técnica.

Para los seguros de Accidentes del Trabajo, también Chile se destaca por las normas dictadas al respecto. En la circular de la Superintendencia de Compañías de Seguros n° 233 del 31 de diciembre de 1937, dictamina que el 40% de reserva para este ramo "se calculará sobre la retención de las primas netas de las pólizas emitidas durante el año, más las adicionales y menos las devoluciones y cancelaciones; no se tomarán en cuenta las primas correspondientes a liquidaciones financieras de ajuste de salarios, las cuales no obstante contabilizarse como primas no se considerarán para el cálculo de la reserva".

Por último, cabe considerar la posición del

riesgo de Granizo a través de algunas de las legislaciones que lo consideran.

Austria (Reglamento del 7 de marzo de 1921) establece que se reservará el monto de premio pagado anticipadamente por los años futuros.

El Canadá, en la ley de las compañías de seguros extranjeras (sancionada el 26 de mayo de 1932 y reforzada el 28 de junio de 1937), capítulo 47º, dice que en el caso de la reserva para seguro contra el granizo, deberá aumentar la reserva establecida en general para los riesgos vigentes, con una suma igual por lo menos al 50% de las primas recibidas por la compañía en el Canadá durante el año precedente.

En Italia (Real decreto del 29 de Abril de 1923 art.33) se exige la constitución de la reserva para granizo en el 20% de las primas brutas del ejercicio vencido.

Por último, la ya mencionada Resolución nº124 del 23 de septiembre de 1940, dictada por nuestra Superintendencia de Seguros dispone la constitución de una reserva que en realidad no tiene relación con las reservas para riesgos no corridos pues no es ni más ni menos que una reserva especial para cubrir pérdidas excepcionales dada la naturaleza catastrófica del riesgo. Esta reserva se constituye acumulando parte de las utilidades del ejercicio.

En general para este riesgo cabe repetir lo dicho en el primer punto de este Capítulo respecto a que para constituir una reserva para riesgo no corrido será necesario primero que existan riesgos en vigencia. En segundo lugar deberá estudiarse si el riesgo en este ramo es constante o creciente en relación con la evolución natural de los sembrados.

No obstante es inconveniente crear reservas de contingencia dentro de rubros cuyo carácter no es tal. Si tales reservas son necesarias deberán constituirse por donde correspondan apareciendo en el balance dentro del lugar que les sea propio. Ello contribuirá a la claridad y veracidad de los balances de las entidades aseguradoras, con la consiguiente facilidad para el análisis y estudio del mismo.

## CAPITULO IV

## LA VALUACION EN RELACION A LA CARTERA

- o -

Sumario:

A) Composición de la cartera. Riesgos de corto, medio y largo plazo. Efectos en la valuación.

B) Evolución de la cartera en el ejercicio. Compensación cíclica. Evolución en relación a ejercicios anteriores. Efectos.

- o -

A

Al considerar el sistema de valuación a aplicar se con el fin de estimar la suma correcta por riesgo no corrido debe tenerse muy en cuenta la influencia que en el sistema elegido puede tener la composición de la cartera de seguros, dada la posible existencia de riesgos cortos, medianos y largos.

Tratándose de los métodos "prorrata temporis" la cuestión decae considerablemente en su importancia porque cualquiera que sea la cantidad de producción por distintos plazos de vencimiento, como la suma a reservar será aquella proporcional a la vigencia del riesgo en relación con el tiempo a correr, la diferencia que pudiera ~~producirse~~ <sup>obtenerse</sup> prácticamente será nula.

No obstante, tratándose de los métodos "forfait" la cuestión varía totalmente de aspecto. El mismo sistema parte de una distribución de la cartera equilibrada en cuanto a composición por pólizas en relación a vigencia, y en cuanto a distribución del monto de producción a tra-

vés del tiempo.

Los efectos son variados. Suponiendo que la producción se hubiera desarrollado en forma equitativa a través del ejercicio en cuanto a monto de la misma, aceptando de tal manera y en principio la tesis de que es lo mismo que suponer que toda ella se hubiera efectuado a medidados del ejercicio, tengamos que las pólizas con vigencia de tres meses ascendieran a \$ 100.000.--, las de un año a \$ 50.000.-- y de dos años a \$ 10.000.-- con un total de producción de \$ 160.000.--

Se tendría:

a) Método "a prorrata temporis" sin deducción de gastos (base anual)

Riesgo no corrido:

|  |                         |
|--|-------------------------|
| Sobre pólizas de tres meses, prima total \$100.000.--, no hay riesgo a correr, estando consumidas totalmente | --                      |
| Sobre pólizas de un año, prima total \$50.000.--, mitad de los premios                                       | 25.000.--               |
| Sobre pólizas de dos años, prima total \$10.000.--, 3/4 de los premios                                       | <u>7.500.--</u>         |
| a reservar   | <u><u>32.500.--</u></u> |

b) Método "forfaitaire" sin deducción de gastos al 50% de la producción.

En este caso se considera sólo el total de la producción sin discriminar, aplicándose por tanto el coeficiente dado (50%) al total mencionado, resultando un importe a reservar por riesgo no corrido de \$80.000.--

Comparando ambos ejemplos, a) y b), se nota la fuerte diferencia entre ambas reservas como consecuencia de la influencia de la producción de corto

plazo en la producción total cuando el sistema fijado es el "forfaitaire" sin discriminación de riesgos según su vigencia. Una sociedad que constituyera su reserva en tales condiciones tendría como consecuencia déficit en ambos órdenes, económico y financiero.

Suponiendo otra entidad, con la misma producción total (\$160.000.-), pero con distribución distinta en cuanto a vigencia, en la cual las primas a tres meses ascendieran a \$10.000.-, a un año, \$100.000.- y a dos años, \$ 50.000.- se tendría:

e) Método "a prorrata temporis" sin deducción de gastos (base anual)

Riesgo no corrido:

|  |                 |
|--|-----------------|
| Sobre pólizas de tres meses, prima total \$10.000.- no hay riesgo a correr estando consumidas totalmente | --              |
| Sobre pólizas de un año, prima total \$100.000.-, mitad de los premios                                   | 50.000.-        |
| Sobre pólizas de dos años, prima total \$50.000.-, 3/4 de los premios                                    | 37.500.-        |
| a reservar   | <u>87.500.-</u> |

d) Método "forfaitaire" sin deducción de gastos al 50% de la producción.

En este caso como en el ejemplo b) se considera solamente el total de \$ 160.000.- de producción sin discriminación, resultando la reserva en \$80.000.-

Comparando los ejemplos, c) y d), resulta que, en razón de la variación sufrida en la composición de la cartera en relación a la vigencia de los riesgos, el déficit económico-financiero verificado en a) con respecto a b) por tener que constituir reservas superiores a las reales, se transforma en los dos últimos,

c) y d) en superávit para la empresa, obteniendo una utilidad falsa y no distribuible de acuerdo a las disposiciones respectivas del Código de Comercio.

En consecuencia puede inferirse que las variaciones en la composición de la cartera de una compañía de seguros, en relación a los períodos de vigencia de las pólizas que la forman, intervienen de manera decisiva en la suficiencia y corrección de la suma estimada por riesgo no corrido, siendo su influencia notoria en los métodos de valuación "forfaitaire" y prácticamente nula en los sistemas "a prorrata temporis".

Por ello, de adoptarse el primero de los procedimientos nombrados deberá tenerse en cuenta la composición de la cartera en particular, o por lo menos, las características del ramo a que se aplique, en relación con las modalidades del mercado, formas de contratación en cuanto a períodos de vigencia, etc.-

No obstante, en un método de valuación "forfaitaire" puede producirse cierta compensación en cuanto a reserva entre los riesgos a corto plazo totalmente corridos en el ejercicio y los seguros a largo plazo cuya vigencia pasa a otros períodos.

Sea el caso de una compañía con producción total de \$700.000.- (distribución de la producción equitativa en el tiempo) con primas de riesgos cortos ganados en su totalidad en el ejercicio por \$100.000.-; premios por seguros a un año por \$400.000.-; y premios

por seguros a dos años por \$200.000.- La situación en cuanto a reserva sería (en la columna "forfaitaire" se describe la reserva por riesgos para demostrar mejor la compensación pues el coeficiente se aplica sobre el total de producción en dicho sistema):

| Vigencia       | Premios          | Reserva "forfait" al 50% producción | Reserva por discriminac. prorr. temp.     |
|----------------|------------------|-------------------------------------|---|
| Riesgos cortos | 100.000.-        | 50.000.-                            | --  |
| Riesgo medio:  |                  |                                     |   |
| Un año         | 400.000.-        | 200.000.- $\frac{1}{2}$             | 200.000.-                                 |
| Riesgo largo:  |                  |                                     |   |
| dos años       | <u>200.000.-</u> | <u>100.000.-</u>                    | <u><math>\frac{3}{4}</math> 150.000.-</u> |
|                | <u>700.000.-</u> | <u>350.000.-</u>                    | <u>350.000.-</u>                          |

Del ejemplo puede inferirse que la compensación se produce cuando la reserva a estimarse, de acuerdo al porcentaje adoptado sobre riesgos ya asimilados, es igual a la reserva no constituida y que correspondería técnicamente calcular por riesgo de más de un año.

Téngase bien presente, sin embargo, que en los ejemplos supuestos se ha presumido una distribución equitativa de la producción a través de todo el ejercicio, pero que variaciones en ese concepto incidirían en los criterios expuestos.

Asimismo, se hace notar que el hecho de adoptar sistemas de valuación con deducción de gastos no incide por ese solo factor en las conclusiones señaladas. Sus efectos serán los específicos que en re-

lación a los gastos han sido señalados en ~~los~~ capítulos anteriores.

- o -

B

Generalmente la producción de una compañía de seguros evoluciona al través del tiempo en cuanto a monto de producción se refiere, esto es, la producción no es constante en el transcurso de todo el ejercicio, aún cuando pueda suponerse tal situación teniendo en cuenta la compensación que pueda realizarse tomando varios períodos, mensuales por ejemplo, en virtud de que puede ocurrir que en el curso del año meses de poca producción se compensen con otros de mayor producción, logrando así obtener un término medio mensual. Sin embargo y en lo que a riesgos no corridos se refiere, tal compensación es relativa y en los casos reales difícilmente se produce.

La evolución de la cartera, en cuanto a distribución de la producción en el ejercicio, y en relación a ejercicios anteriores tiene gran importancia en la elección de un sistema adecuado de valuación.

Así pues, supongamos que en los ejemplos anteriores, <sup>punto a),</sup> ~~punto a)~~ en los cuales se partió del supuesto de que la producción se desarrolló en forma equilibrada a través del ejercicio, tal condición no se hubiera cumplido, distribuyéndose como sigue:

Corto plazo tres meses: producción efectuada el

15 de enero por \$40.000.- y el 15 de junio por \$60.000.-  
cerrando el ejercicio el 30 de junio.

Plazo medio un año: producción efectuada \$ 50.000.-  
(suponiendo que toda ella se efectúe a mediados de mes  
para aplicar el sistema a veinticuatro avos).

|            |                 |
|------------|-----------------|
| Julio      | 2.400.-         |
| Agosto     | 2.400.-         |
| Septiembre | 2.400.-         |
| Octubre    | 2.400.-         |
| Noviembre  | 2.400.-         |
| Diciembre  | 2.400.-         |
| Enero      | 2.400.-         |
| Febrero    | 2.400.-         |
| Marzo      | 4.800.-         |
| Abril      | 9.600.-         |
| Mayo       | 9.600.-         |
| Junio      | 6.800.-         |
|            | <u>50.000.-</u> |

Plazo largo, a dos años: producción efectuada el 30  
de diciembre por \$10.000.-

a') Método "a prorrata" sin deducción de gastos por  
el sistema de 24 avos (periodos de producción  
mensual)

Riesgo no corrido:

I - Sobre pólizas de corto plazo (\$100.000.-) co-  
rresponderá reservar solamente para las pro-  
ducidas el 15 de junio las cuales teniendo 3  
meses de vigencia (6 avos) han estado vigen-  
tes 1/6 debiendo reservar 5/6 o sea \$50.000.-

II - Sobre pólizas de plazo medio (1 año de plazo)  
\$ 50.000.-, corresponderá, suponiendo que la  
producción se efectúa a mediados de cada mes

| Mes        | Vigencia: |          | Premio  |            |
|------------|-----------|----------|---------|------------|
|            | corrida   | a correr | Premio  | no ganado. |
| Julio      | 23/24     | 1/24     | 2.400.- | 100.-      |
| Agosto     | 21/24     | 3/24     | 2.400.- | 300.-      |
| Septiembre | 19/24     | 5/24     | 2.400.- | 500.-      |
| Octubre    | 17/24     | 7/24     | 2.400.- | 700.-      |
| Noviembre  | 15/24     | 9/24     | 2.400.- | 900.-      |
| Diciembre  | 13/24     | 11/24    | 2.400.- | 1.100.-    |
| Enero      | 11/24     | 13/24    | 2.400.- | 1.300.-    |
| Febrero    | 9/24      | 15/24    | 2.400.- | 1.500.-    |
| Marzo      | 7/24      | 17/24    | 4.800.- | 3.400.-    |

|       |      |       |                 |                 |
|-------|------|-------|-----------------|-----------------|
| Abril | 5/24 | 19/24 | 9.600.-         | 7.600.-         |
| Mayo  | 3/24 | 21/24 | 9.600.-         | 8.400.-         |
| Junio | 1/24 | 23/24 | 6.800.-         | 6.517.-         |
|       |      |       | <u>50.000.-</u> | <u>32.317.-</u> |

III - Sobre pólizas de plazo largo (2 años) correspondiente a suponer consumida 12/48 partes, restando a correr 36/48 de \$10.000.- esto es, reservar \$7.500.-

IV - Resumen:

|  |                   |
|--|-------------------|
| Riesgo no corrido sobre póliza a corto plazo (I) | \$50.000.-        |
| " " " " " "plazo medio (II)                      | "32.317.-         |
| " " " " " "largo plazo (III)                     | "7.500.-          |
|  | <u>\$89.817.-</u> |

b') Método "forfaitaire" sin deducción de gastos al 50% de la producción total

El cálculo en este caso no difiere del considerado en b), siendo la reserva, por tanto, igual a \$ 80.000.-

Observando los ejemplos a), a'), b) y b') se tiene el siguiente cuadro comparativo:

| Vigencia    | Premios   | Importe a reservar                            |                               |   |
|-------------|-----------|---|-------------------------------|---|
|             |           | Método "prorrata" con distrib. equilibrada a) | con distrib. desequilibr. a') | "Forfaitaire" sin variac. en amb. cas. b) y b') |
| (1)         | (2)       | (3)   | (4)                           | (5)   |
| Corto plazo | 100.000.- | --  | 50.000.-                      | (x)   |
| Plazo medio | 50.000.-  | 25.000.-                                      | 32.317.-                      | (x)   |
| Largo plazo | 10.000.-  | 7.500.-                                       | 7.500.-                       | (x)   |
|             | 160.000.- | 32.500.-                                      | 89.817.-                      | 80.000.-  |

(x) - En este método no se discrimina la producción por plazos de vigencia sino que se aplica el coeficiente al total de la misma.

Nótese que sin variación alguna en el monto de la producción total ni en la composición de la cartera en cuanto a períodos de vigencia, el simple de-

seguilibrio de los montos de producción en el curso del ejercicio produce fuertes alteraciones en la reserva que por riesgos no corridos debe llevarse al pasivo como pertenencia de los asegurados dentro de ciertas condiciones. El "superávit" de reserva que en el caso b) se producía con respecto al ejemplo a) se transforma en "déficit" en el b') igual a b) y con relación al caso a').

El sistema "forfaitaire", por su misma rigidez permanece imposible y sin alteración alguna ante acontecimientos que son comunes en la actividad aseguradora. Es un sistema sin base científica alguna, basado en condiciones teóricas que difícilmente se encuentra en el terreno de las realidades y que sólo accidentalmente y en raras ocasiones coinciden con la suma correcta a considerar.

La compañía de seguros, por su índole técnica y comercial, procura continuamente no sólo la renovación de su cartera y la obtención de nuevos negocios para cubrir las bajas que en la misma puedan producirse por diversas circunstancias, sino la ampliación de la misma, dentro naturalmente de las mejoras condiciones posibles de selección, dispersión, etc.. En tales circunstancias, el equilibrio supuesto es aún más difícil.

Por otra parte, es necesario considerar la importancia de la evolución de la cartera en relación

a ejercicios anteriores y con respecto al riesgo no corrido que radica en el mismo objeto y carácter del último. Si el riesgo no corrido está destinado a cubrir los siniestros que puedan producirse durante la vigencia de los contratos cuyos vencimientos pasan a próximos ejercicios, es obvia la influencia que la correcta valuación de dichos conceptos tendrá en los resultados económico-financieros de tales ejercicios. Prescindiendo, para mayor claridad, de la composición de la cartera en cuanto a contratos según períodos de vigencia, en una compañía con pólizas exclusivamente de un año pero con producción creciente, de no tener en cuenta tal circunstancia y aplicando el sistema "forfaitaire" es presumible que en los próximos ejercicios se produzcan fuertes "déficit" económicos como consecuencia de la insuficiencia de las sumas llevadas a los mismos para cubrir los riesgos correspondientes. Sus efectos sólo serán aminorados cuando el sistema de valuación aplicado no tenga en cuenta los gastos pues ya se ha señalado el resultado que tal método importa en la formación de una verdadera reserva de contingencia distinta al concepto y naturaleza del riesgo no corrido.

Dichas consecuencias, que a la inversa también se obtienen en el caso de una cartera en descenso, se han analizado en la parte II de este trabajo, al señalar los efectos económico-financieros del riesgo no corrido, a

los cuales cabe remitirse.

Algunas legislaciones han querido prever esta situación estableciendo que el Poder Administrador a cargo del contralor de la entidades aseguradoras podrá elevar los porcentos establecidos cuando la reserva obtenida por la aplicación de coeficientes al total de la producción sea insuficiente.

Tal es el caso de nuestro país (Resolución n° 124 de la Superintendencia de Seguros, del 23 de septiembre de 1940); Ecuador (Decreto-ley del 31 de diciembre de 1937, art.43); Francia (Decreto ministerial del 2 de julio de 1936, art.4), y Venezuela (Ley del 15 de julio de 1935, art.17).-

Los autores son más bien parcos en cuanto a la influencia de la variación y composición de la cartera en lo que se refiere a la reserva para riesgos no corridos.

Charles Pineaux (8) se limita a comentar muy brevemente las disposiciones del mencionado decreto ministerial francés diciendo que "la aplicación del porcentaje mínimo presupone que los vencimientos de primas sean distribuidos en igual forma en el curso del año. Si no fuera así, si por ejemplo la mayor parte de los vencimientos cayera alrededor de fines del año, evidentemente habrá que modificar el porcentaje".

---

(8) op. cit.

Jean Fourastié (9) dice: "el porcentaje aplicado "está basado sobre las hipótesis de una igual repartición "de cobranzas en el curso del ejercicio" y agrega: "Se ve "facilmente que si la primera hipótesis no se realiza de "hecho, el monto de la reserva debe ser calculado sobre "otras bases".

Eugène Astesan (10), si bien descarta la aplicación del cálculo de la reserva tomando póliza por póliza en razón de las grandes dificultades que en la práctica ello significaría, reconoce lo hipotético del sistema "forfaitaire" al partir de la teoría según la cual "la emisión de las primas se hace de una manera más o menos uniforme a través del ejercicio", pues "si la cifra "de las emisiones de los últimos meses es muy superior a "las del principio del año, el monto de las primas no "adquiridas pasará a la mitad de las primas emitidas y "la reserva para riesgos en curso deberá ser mejorada".

Robert Riegel y H.J.Loman (11) dicen <sup>para</sup> que "facilitar las dificultades del cálculo póliza por póliza se han buscado métodos de cálculos aproximado partiendo de la teoría "de que las operaciones se han producido en "una u otra porción del período considerado", no siendo esto verdad porque en la mayoría de los casos los negocios están en crecimiento. Para evitar dicho error, entiendo que algunas compañías tratan de calcular más

exactamente sus reservas adoptando períodos más cortos, esto es, a un menor período corresponderá una mayor exactitud en la valuación, pues como es obvio, es menor la influencia del desequilibrio en la producción.

Otros autores de origen estadounidense, como S.S. Huebner (12), W.F. Gephart (13) y G.F. Michelbacher (14), comentan la influencia del desequilibrio de la producción y sobre todo del aumento de la misma en el período de base anual adoptado y que aún en el sistema "a prorrata" produce los mismos efectos que en el "forfaitaire".

En realidad la única manera de atenuar los efectos de la composición y evolución de la cartera es la adopción del sistema "a prorrata" con la base más reducida posible (mensual o bimestral), pues cuanto más pequeño sea el período elegido menos importancia tendrán dichos efectos.

---

(12) (13) (14) - op. cit.

CUARTA PARTE

CONCLUSIONES

- 0 -

En el curso de este grabajo se han expuesto diversas conclusiones, en relación con los distintos aspectos analizados a través de cada capítulo.

No obstante y sin querer repetir todas y cada una de ellas, es conveniente resumir las principales a fin de concretar en términos generales las soluciones que se estiman deben ser aplicadas para resolver debidamente las cuestiones que plantea el riesgo no corrido.

1) En relación al origen del problema es necesario mencionar el desarrollo del sistema de producción a prima fija de pago o compromiso adelantado, cuyos contratos no finalizan necesariamente al concluir el ejercicio, existiendo por dicha razón a esa fecha premios que no han sido ganados totalmente, siendo por tanto de pertenencia del asegurado aún cuando se encuentren en poder del asegurador.

2) La denominación de reservas es inadecuada, prestándose a confusiones en cuanto a su verdadero carácter y significado al ser incluida bajo ese nombre en el balance. Si bien puede hablarse de reserva en el sentido de referirse a la suma que dentro de la cuenta de resultados deberá tomarse para constituir el rubro pertinente que represente el riesgo no corrido, la designación que se adopte no deberá

contener el término observado. Diversas denominaciones se han sugerido en el capítulo pertinente.

Cabe hacer notar que según se acepte o no la deducción de gastos de gestión, corresponderá respectivamente el uso del término riesgo o premio no corrido o no ganado.

3) El riesgo no corrido deberá estar cubierto por inversiones aceptables, pero se debe contemplar la situación de los deudores por premios correspondientes a los riesgos no corridos. Los efectos que se producen en relación a esa cuestión así como las soluciones propuestas se han descrito en el Capítulo II de la Segunda Parte.

4) Asimismo cabe destacar que la importancia de la cobertura desmerece sino es acompañada por medidas legislativas que aseguren el privilegio de los bienes afectados a favor de los asegurados.

5) Económicamente el riesgo no corrido por su sola constitución no provoca efectos favorables o desfavorables. Si los tales existen, no serán consecuencia de su sola existencia sino del sistema deficiente de valuación adoptado. Este criterio es conveniente tenerlo en cuenta al considerar los posibles resultados económicos usualmente llamados "técnicos" por provenir de la estimación del riesgo no corrido.

6) La existencia del reaseguro merece consideración especial. Recuérdese en primer lugar que, de admitirse la deducción de premios por reaseguros cedi-

dos al estimarse el riesgo no corrido, no deben incluirse a tal <sup>fin</sup> ~~efecto~~ las primas abonadas por contratos de reaseguros de daños (excess loss), por las razones expuestas oportunamente.

La deducción de los reaseguros cedidos es admisible en principio, siendo no obstante necesario otorgar un tratamiento especial tratándose de reaseguros cedidos al exterior o provenientes de estados extranjeros.

En general para evitar dificultades y los efectos que han sido detallados oportunamente en otra parte de este trabajo, será conveniente disponer que en los contratos que se realicen se convengan cláusulas especiales con respecto al riesgo no corrido.

El principio a adoptar a ese respecto será el de admitir el sistema de valuación vigente en el país del cedente, debiendo el cesionario constituir sus reservas por el mismo método del cedente. La suma estimada quedará en poder del último, teniendo la obligación de cubrirla con las inversiones que se determinen. Las rentas pertinentes, exentas de impuesto, se acreditarán a la cuenta del cesionario. A su vez, éste incluirá entre las inversiones el depósito en poder de su cedente, admitiéndose el mismo al establecer la cobertura.

Con relación al sistema de valuación a aplicarse en la Tercera Parte del trabajo se han comentado en detalle los distintos sistemas de valuación así como sus relaciones con varios aspectos tales como gastos,

riesgos de naturaleza especial, evolución y composición de la cartera.

Del citado análisis surge nítidamente la imprecisión, la ausencia de bases técnicas aceptables del sistema global o "forfaitaire". Los argumentos a su favor basados en la facilidad de su aplicación, desaparecen ante los inconvenientes e influencia que en el orden económico-financiero presenta tal sistema, uno de cuyos inconvenientes principales radica en su rigidez excesiva.

El sistema "prorrata", más científico dentro de su relatividad, presenta ventajas indudables en la correcta estimación del riesgo no corrido. Elimina, en principio, los perniciosos efectos que la composición y evolución de la cartera produce cuando el sistema adoptado carece de la flexibilidad necesaria. Su exactitud es mayor <sup>cuanto</sup> ~~cuanto~~ más reducido sea el período de producción adoptado como base para el cálculo.

El argumento esgrimido sobre las dificultades prácticas que su aplicación provoca es relativo, sobre todo teniendo en cuenta los adelantos técnicos en materia de sistemas de contabilidad y administración.

Por otra parte, sería necesario considerar un argumento que, si bien no ha sido expuesto con gran amplitud, puede influir entre las causas del rechazo del sistema por parte de los aseguradores. En efecto, la estimación de la reserva por el método "prorrata" trae

como consecuencia el análisis detallado de la cartera. Supone la información sobre detalles de las operaciones que el asegurador preferiría mantener en la mayor reserva a fin de evitar filtraciones perjudiciales para su negocio.

Sin embargo, este argumento es de relativa eficacia pues, además del personal del propio asegurador, sólo tendrán acceso a los detalles mencionados los funcionarios del organismo a cargo de la fiscalización y policía del seguro y es obvio que la discreción es factor elemental en tal institución.

La admisión del sistema mixto, esto es, la aplicación de ambos métodos según determinadas circunstancias, tropieza con un argumento que destruye la principal objeción formulada contra la adopción exclusiva del sistema "prorrata". Si el poder fiscalizador acepta el método "forfaitaire" con la condición de que la suma estimada bajo tal procedimiento sea suficiente para cubrir los fines para los cuales se constituye, será necesario recurrir, para determinarla, al previo análisis de la cartera en los aspectos que se relacionan con el riesgo no corrido, lo cual traerá las consiguientes molestias y dificultades de orden práctico que se aducen contra el sistema "prorrata". La única discusión al respecto, versaría entonces sobre cual sería el organismo indicado para examinar y demostrar dicha suficiencia. En consecuencia, si corresponde al asegurador de mostrar la corrección de la reserva por él constituida,

el argumento sobre las dificultades de orden práctico desaparecerán, pues para hacer dicha demostración deberá recurrir al análisis de su cartera en la misma o parecida forma a la necesaria para calcular el riesgo no corrido por el sistema "prorrata". Por el contrario, si corresponde al poder fiscalizador la determinación de la suficiencia de la reserva, mediante la utilización de sus propios medios y personal, efectivamente, el asegurador tendrá menos dificultades prácticas en la determinación de la reserva, recayendo las mismas entonces, en el organismo administrativo, con el agravante de que <sup>tendrán</sup> ~~tendrán~~ que utilizar sus elementos para juzgar la suficiencia, no sólo de la reserva constituida por una entidad, sino las de todas las sociedades que sujetas a su contralor adoptaran el procedimiento de valuación "forfaitaire".

En consideración a los argumentos expuestos, cabe llegar a la conclusión de que el sistema "prorrata temporis" es el más adecuado a la naturaleza y objeto del riesgo no corrido, no habiendo dificultades mayores que impidan su adopción como norma para la valuación de dicho concepto, siempre que se tome una base prudencial (semestral o triestral) para los casos generales, pudiendo el organismo oficial encargado del contralor de las compañías de seguros reducir dicho período cuando lo considere necesario.

Podrá aceptarse el sistema "forfaitaire" pre-

via prueba, a satisfacción de las autoridades encargadas del contralor, de que el porciento elegido es correcto, correspondiendo dicha prueba al asegurador.

8) En cuanto a los gastos, se considera conveniente la admisión del método general según el cual se lleva al pasivo el riesgo neto de gastos de gestión.- Para ello, el procedimiento más sencillo sería el de considerar como tales los gastos representados por las comisiones y bonificaciones otorgadas hasta el límite que fije la autoridad pertinente.

B I B L I O G R A F I A

- BENITEZ DE LUGO Y RODRIGUEZ - Tratado de Seguros - Madrid, 1942.
- HEMARD, Joseph - Theorie et pratique des assurances terrestres - Paris, 1924.
- RIEGEL, Robert y LOMAN H. - Insurance- Principles and Practices - Nueva York, 1937.
- PINEAUX, Charles - Assurance et placement - Paris, 1939
- RUIZ FEDUCHY, Fernando - Enciclopedia técnica de seguros Madrid, 1932.
- FOLLIET, Ed. - Le bilan dans les sociétés anonymes au point de vue juridique et comptable - Paris, 1937
- GOBBIS, Francesco De - Il bilancio delle società anonime Roma, 1931.
- HOLMES, Arthur W. - Biblioteca de Contabilidad Superior-Auditoria, principios y procedimientos - Mexico, 1945.
- LOWES DICKINSON, Arthur - Accounting - Practice and procedure - Nueva York, 1922.
- RIVAROLA, Mario A. - Sociedades Anónimas - Buenos Aires, 1935.
- ANCEY, César - L'assurance - sa technique - son mécanisme - Paris, 1933.
- KESTER, Roy B. - Contabilidad. Teoría y práctica - Madrid, 1938.
- ALVAREZ, Francisco - Los réditos del comercio y de la industria - Curso dictado en el Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos Nacionales por funcionarios de la Dirección General del Impuesto a los Réditos - Buenos Aires, 1945.
- PATON, W.A. - Manual del Contador - México, 1943.
- ZAPPA, G. - Le valutazioni de bilancio con particolare riguardo ai bilanci delle società per azioni - Milano, 1910.
- AMIAUD, A. - Traité theorique et pratique des comptes des réserves dans les sociétés par actions - Paris, 1920.

- COUCHMAN, Ch. B. - The Balance sheet - Its preparation, content and interpretation - Nueva York, 1924.
- ASTESAN, Eugene - Les reserves techniques des sociétés d'assurances contre les accidents d'automoviles - Paris, 1938.
- HORS Y BAUS, Pedro - Tratado de seguros de transportes - Barcelona, 1945.
- GEPHART, W. F. - Principles of insurance - Nueva York, 1922.
- MICHELbacher, G.F. - Casualty Insurance Principles - Nueva York, 1930.
- HUEBNER, Salomon S. - Property Insurance - Nueva York, 1916.
- ANCEY, César y SICOT, Lucien - Le régime legal des sociétés d'assurances - Paris, 1927.
- DAWSON'S ACCOUNT'S COMPENDIUM - Londres, 1930.
- FOURASTIE, Jean - Le contrôle de l'Etat sur les sociétés d'assurances - Paris, 1937.
- BLANC, Henri Le - Le reassurance au point de vue économique - Paris, 1939.
- LASHERAS SANZ, Antonio - Elementos de economía y política del seguro - Madrid, 1935.
- KAPLAN y GROSS - Commentaries on the revised insurance law of New York - Nueva York, 1940.
- MAGEE, John H. - Seguros generales - México, 1947.
- SUMIEN, Paul - Le régime et le controle des sociétés d'assurances et capitalisation - Paris, 1939.
- VERON, Pierre y DAMIRON, Pierre - Dictionnaire des assurances - Paris, 1932.